

---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD  
SEXUAL - ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE  
EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 03855-2016-0- 3207-JR-PE-  
04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA,  
2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**GALINDO APAZA, ANA MARÍA**

**ORCID:0000-0001-8997-7923**

**ASESORA**

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**GALINDO APAZA, ANA MARIA**

ORCID:0000-0001-8997-7923

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de pregrado,  
Lima, Perú

### **ASESORA**

**Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

### **JURADO**

**Dr. RAMOS HERRERA, WALTER**

ORCID: 0000-0003-0523-8635

**DR. CENTENO CAFFO MANUEL, RAYMUNDO**

ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Mgtr. GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

.....  
Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

.....  
DR. MANUEL RAYMUNDO CENTENO CAFFO

Miembro

.....  
Mgr. MILAGRITOS ELIZABETH GUTIERREZ CRUZ

Miembro

.....  
Mgr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Asesora

## **DEDICATORIA**

### **A la Universidad: Uladech Católica**

Por cobijarme en sus aulas, por ser mi segundo hogar  
A mis profesores por haber compartido sus conocimientos,  
Y por las experiencias vividas.

### **A mis hijos:**

” Por ser el apoyo más importante, por ser mi fuerza, mi mayor motivación para alcanzar mis metas y por sus palabras de aliento que han sido mi fortaleza hasta hoy”.

*Ana María Galindo Apaza*

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por permitirme desarrollarme como profesional. Por ser mi guía,  
Por ser mi apoyo, mi luz y mi camino. Por darme la fortaleza para seguir  
adelante y culminar con éxito mis metas propuestas.

### **A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por:**

Por darme la oportunidad de obtener mi título profesional de Abogada  
y así cumplir con uno de mis objetivos en la vida.

### **A la Magister: Yolanda Mercedes Ventura Ricce**

Por su paciencia y dedicación en su enseñanza, por sus valiosos  
concejos que me permitieron alcanzar los objetivos de este trabajo.

*Ana María Galindo Apaza*

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor en Menor de Edad, según los parámetros normativos doctrinarios y judiciales pertinentes en el expediente N° 03855-2016-0-3207-JR-PE-04 del distrito judicial de Lima Este- Lima, 2022?; El objetivo principal fue determinar la calidad de sentencias en estudio, el cual es de tipo cuantitativo cualitativo nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los datos fueron obtenidos de un expediente seleccionados mediante muestreo por conveniencia utilizando las técnicas, de observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados obtenidos en la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la Sentencia en primera instancia, es de rango muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente, así mismo la sentencia de segunda instancia obtuvo el mismo resultado de rango muy alta, muy alta, muy alta. Se concluyó, que respectivamente las calidades de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

**Palabras Claves:** Calidad, Delito, Motivación, Sentencia, Tocamientos y Violación.

## **ABSTRAC**

The present research work had as a problem what is the quality of sentences of first and second instance on crime against Sexual Freedom – Acts Against Modesty in Minors according to the pertinent doctrinal and judicial normative parameters in the file N° 03855 -2016-0-3207-JR-PE-04 of the judicial district of Lima Este-Lima, 2022?; The main objective was to determine the quality of sentences under study, which is of a quantitative qualitative type, exploratory, descriptive and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data was obtained from a file selected by convenience sampling using the techniques of observation, content analysis and a checklist validated by expert judgment. The results obtained in the expository, considerative and operative part of the Judgment in the first instance, are of very high, very high and very high quality respectively, likewise the second instance judgment obtained the same result of very high rank, very high, very high. It was concluded that the qualities of the sentences of first and second instance, respectively, were very high and very high.

**Keywords:** Quality, Crime, Motivation, Sentence, Touching and Violation.

## CONTENIDO

<b>CARATULA</b> .....	<b>..i</b>
<b>EQUIPO DE TRABAJO</b> .....	<b>ii</b>
<b>JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA</b> .....	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>iv</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>vi</b>
<b>ABSTRAC</b> .....	<b>vii</b>
<b>CONTENIDO</b> .....	<b>viii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
1.1. Descripción de la Realidad Problemática .....	1
1.2. Problema de Investigación. ....	8
1.3. Objetivos de la Investigación .....	9
1.3.1. Objetivos Generales .....	9
1.3.2. Objetivos Específicos .....	9
1.4. Justificación de la Investigación .....	9
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	<b>12</b>
2.1. Antecedentes .....	12
2.1.1. Investigaciones Libres.....	12
2.1.2. Investigaciones en Línea.....	15
2.2. Bases Teóricas.....	16
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	16
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi .....	17
2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal. ....	17
2.2.1.2.1. Principio de Legalidad.....	18
2.2.1.2.2. Principio de Presunción de Inocencia.....	20
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso .....	22

2.2.1.2.4.	Principio de motivación.....	22
2.2.1.2.5.	Principio del derecho a la prueba.....	23
2.2.1.2.6.	Principio de Oralidad .....	24
2.2.1.2.7.	Principio de Culpabilidad Penal.....	25
2.2.1.2.8.	Principio Acusatorio.....	25
<b>2.2.1.2.9.</b>	<b>Principio de Lesividad.....</b>	<b>26</b>
2.2.1.2.10.	El principio a derecho de defensa.....	27
2.2.1.2.11.	Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	28
2.2.1.2.12.	El Principio de la Proporcionalidad de la Pena .....	30
<b>2.2.1.3.</b>	<b>El Proceso Penal .....</b>	<b>30</b>
2.2.1.3.1.	Definiciones .....	31
<b>2.2.1.3.2.</b>	<b>Características del proceso penal.....</b>	<b>31</b>
<b>2.2.1.3.3.</b>	<b>Principios del proceso Penal .....</b>	<b>32</b>
<b>2.2.1.3.3.1.</b>	<b>Principio de exclusividad y unidad en la función</b>	
<b>jurisdiccional.</b>	33	
<b>2.2.1.3.3.2.</b>	<b>Principio de independencia e imparcialidad en la función</b>	
<b>jurisdiccional.</b>	33	
<b>2.2.1.3.3.3.</b>	<b>Principio a la Tutela jurisdiccional y observancia del debido</b>	
<b>proceso.</b>	33	
<b>2.2.1.3.3.4.</b>	<b>Principio del derecho a ser juzgado en un plazo razonable. ....</b>	<b>34</b>
<b>2.2.1.3.3.5.</b>	<b>Principio de publicidad.....</b>	<b>34</b>
<b>2.2.1.3.3.6.</b>	<b>Principio de motivación de las resoluciones.....</b>	<b>34</b>
<b>2.2.1.3.3.7.</b>	<b>Principio de la Instancia plural .....</b>	<b>34</b>
<b>2.2.1.3.3.8.</b>	<b>Principio de Legalidad o discrecionalidad.....</b>	<b>35</b>
<b>2.2.1.3.3.9.</b>	<b>Principio de inevitabilidad del proceso penal o garantía del</b>	
<b>juicio previo.</b>	35	
<b>2.2.1.3.3.10.</b>	<b>Principio al debido proceso.....</b>	<b>35</b>
<b>2.2.1.3.3.11.</b>	<b>Principio de gratuidad de la justicia penal.....</b>	<b>35</b>
<b>2.2.1.3.3.12.</b>	<b>Principio de igualdad de las partes o igualdad procesal. ....</b>	<b>36</b>
<b>2.2.1.3.3.13.</b>	<b>Principio “de ne bis in ídem”. .....</b>	<b>36</b>
<b>2.2.1.3.4.</b>	<b>Clases de Proceso Penal.....</b>	<b>37</b>
<b>2.2.1.3.4.1.</b>	<b>El proceso penal ordinario .....</b>	<b>37</b>

2.2.1.3.4.2.	El proceso penal sumario.....	37
2.2.1.3.4.3.	Las faltas en el proceso penal.....	38
2.2.1.3.5.	Partes Procesales.....	38
2.2.1.3.6.	Los Sujetos del Proceso. ....	38
2.2.1.3.6.1.	. El Juez Penal .....	39
2.2.1.3.6.2.	El Ministerio Público.....	39
2.2.1.3.6.3.	El Fiscal.....	40
2.2.1.3.6.4.	El abogado defensor.....	40
2.2.1.3.6.5.	El imputado.....	41
2.2.1.3.6.6.	La Victima .....	41
2.2.1.3.6.7.	El agraviado .....	41
2.2.1.3.6.8.	Tercero civilmente responsable.....	42
2.2.1.3.6.9.	La Policía Nacional .....	42
2.2.1.3.8.	Derechos del agraviado.....	43
2.2.1.3.9.	Derechos del tercero civilmente responsable .....	44
2.2.1.3.9.1.	Etapas del Proceso Penal.....	44
2.2.1.3.9.2.	Etapa de Investigación preparatoria. ....	45
2.2.1.3.9.3.	Etapa de Fase Intermedia.....	45
2.2.1.3.9.4.	Etapa de Juzgamiento .....	45
2.2.1.3.10.	Plazos.....	45
2.2.1.3.11.	El Juzgamiento.....	49
2.2.1.4.	La Prueba en el Proceso Penal .....	49
2.2.1.4.1.	Conceptos .....	49
2.2.1.4.2.	El objeto de la prueba.....	50
2.2.1.4.3.	La valoración probatoria .....	51
2.2.1.4.4.	Las pruebas pre constituidas. ....	52
2.2.1.4.5.	La prueba anticipada.....	53
2.2.1.4.6.	La prueba ilícita .....	54
2.2.1.4.7.	La Prueba Plena .....	55
2.2.1.4.8.	Las pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio. ....	55
2.2.1.4.9.	Principio de legitimidad de la prueba.....	56
2.2.1.4.10.	El principio de la unidad de la prueba.....	56

2.2.1.4.11.	Principio de la comunidad de la prueba.....	57
2.2.1.4.12.	El principio de la carga de la prueba.....	57
2.2.1.5.	Etapas de la Valoración Probatoria .....	57
2.2.1.5.1.	Valoración individual de la prueba .....	57
2.2.1.5.2.	La apreciación de la prueba.....	57
2.2.1.5.3.	Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca) .....	58
2.2.1.5.4.	Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados	58
<b>2.2.1.5.5.</b>	<b>Valoración Conjunta de las pruebas individuales .....</b>	<b>58</b>
<b>2.2.1.6.</b>	<b>Derecho Penal .....</b>	<b>59</b>
<b>2.2.1.6.1.</b>	<b>Según la Jurisdicción .....</b>	<b>59</b>
<b>2.2.1.6.2.</b>	<b>Los Elementos .....</b>	<b>59</b>
<b>2.2.1.6.3.</b>	<b>Según la Competencia.....</b>	<b>60</b>
<b>2.2.1.6.4.</b>	<b>Según “La Regulación de la Competencia en Materia Penal”</b>	
	60	
<b>2.2.1.6.6.</b>	<b>La Finalidad del Proceso Penal .....</b>	<b>61</b>
2.2.1.6.7.	Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal .....	61
2.2.1.6.7.1.	En el proceso penal común. ....	61
2.2.1.6.7.2.	En los procesos especiales .....	61
2.2.1.6.7.3.	En el Proceso Inmediato .....	61
<b>2.2.1.6.7.4.</b>	<b>En el Proceso por razón de la función pública.....</b>	<b>62</b>
<b>2.2.1.6.8.</b>	<b>Los Órganos jurisdiccionales en materia penal .....</b>	<b>62</b>
2.2.1.6.9.	Sistema de la sana critica o la apreciación razonada.....	62
2.2.1.7.	Los Sujetos del Proceso .....	63
<b>2.2.1.7.1.</b>	<b>Atestado .....</b>	<b>63</b>
<b>2.2.1.7.2.</b>	<b>El Informe Policial.....</b>	<b>64</b>
<b>2.2.1.7.3.</b>	<b>El informe Policial en el proceso Judicial en estudio .....</b>	<b>65</b>
<b>2.2.1.7.4.</b>	<b>Declaración Instructiva .....</b>	<b>65</b>
<b>2.2.1.7.5.</b>	<b>La Testimonial.....</b>	<b>66</b>
<b>2.2.1.7.6.</b>	<b>La inspección ocular .....</b>	<b>67</b>
<b>2.2.1.7.7.</b>	<b>La reconstrucción de los hechos.....</b>	<b>68</b>
<b>2.2.1.7.8.</b>	<b>La pericia. ....</b>	<b>69</b>
2.2.1.7.9.	La pericia en el caso en estudio.....	69

2.2.1.7.9.1.	<b>Agraviado:</b> .....	69
2.2.1.7.9.2.	<b>Inculpado:</b> .....	70
2.2.1.7.9.3.	Imputado .....	70
2.2.1.7.9.4.	Documentos .....	71
2.2.1.8.	<b>La Sentencia</b> .....	72
2.2.1.8.1.	<b>La Sentencia Penal</b> .....	72
2.2.1.8.2.	<b>Motivación de la Sentencia</b> .....	73
2.2.1.8.2.1.	<b>Motivación como Justificación de la Decisión</b> .....	73
2.2.1.8.2.2.	<b>La Motivación como Actividad.</b> .....	73
2.2.1.8.2.3.	<b>La Motivación como Producto de un Discurso.</b> .....	74
2.2.1.8.3.	<b>La Estructura y el contenido de la Sentencia</b> .....	74
2.2.1.8.4.	Parámetros de la sentencia de primera instancia .....	75
2.2.1.8.4.1.	De la parte expositiva .....	75
2.2.1.8.4.2.	<b>De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia</b>	
	77	
2.2.1.8.5.	<b>Motivación de los hechos (la valoración probatoria)</b> .....	77
2.2.1.8.5.1.	Valoración de acuerdo a la sana crítica .....	77
2.2.1.8.5.2.	<b>Valoración de Acuerdo a la Lógica.</b> .....	78
2.2.1.8.6.	El Principio de la Contradicción .....	78
2.2.1.8.7.	<b>El Principio del Tercio Excluido.</b> .....	78
2.2.1.8.8.	<b>La Valoración de acuerdo a las Máximas de Experiencias.</b> .....	79
2.2.1.8.9.	<b>La Determinación del Tipo Penal Aplicable</b> .....	79
2.2.1.8.9.1.	<b>Determinación de la Tipicidad Objetiva.</b> .....	79
2.2.1.8.9.2.	Determinación de la Tipicidad Subjetiva .....	79
2.2.1.8.9.3.	<b>La Determinación de la Imputación Objetiva.</b> .....	80
2.2.1.8.9.4.	<b>Determinación de la antijuridicidad</b> .....	80
2.2.1.8.9.5.	<b>Determinación de la lesividad (antijuridicidad material)</b> .....	80
2.2.1.8.9.6.	<b>Determinación de la culpabilidad.</b> .....	81
2.2.1.8.9.7.	<b>Determinación de la pena</b> .....	81
2.2.1.8.9.8.	<b>Determinación de la reparación civil</b> .....	82
2.2.1.8.10.	<b>La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado</b> .....	82
2.2.1.8.11.	<b>Aplicación del Principio de Motivación.</b> .....	82

2.2.1.8.12.	<b>De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia....</b>	82
2.2.1.8.13.	<b>Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la</b>	
acusación		83
2.2.1.8.14.	<b>Resuelve sobre la pretensión punitiva .....</b>	83
2.2.1.8.15.	<b>Se Resuelve sobre la Pretensión Civil .....</b>	83
2.2.1.8.16.	<b>Elementos de la Sentencia de Segunda Instancia.....</b>	83
2.2.1.9.	<b>Medios impugnatorios .....</b>	86
2.2.1.9.1.	<b>Conceptos .....</b>	86
2.2.1.9.2.	Fundamentos normativos del derecho a impugnar .....	86
2.2.1.9.3.	Finalidad de los Medios Impugnatorios. ....	86
2.2.1.9.4.	<b>Los Recursos Impugnatorios en el proceso Penal Peruano....</b>	87
2.2.1.9.5.	<b>El recurso de nulidad.....</b>	87
2.2.1.10.	<b>Los Medios Impugnatorios según el Nuevo Código Procesal</b>	
Penal		87
2.2.1.10.1.	<b>El recurso de reposición .....</b>	87
2.2.1.10.2.	<b>El Recurso de Apelación.....</b>	88
2.2.1.10.3.	<b>El recurso de casación .....</b>	88
2.2.1.10.4.	<b>El recurso de queja.....</b>	88
2.2.2.	<b>Desarrollo de las Instituciones Jurídicas, específicas relacionadas</b>	
con las Sentencias de Estudio.....		89
2.2.2.1.	<b>El delito .....</b>	89
2.2.2.1.1.	<b>Clases de delito .....</b>	89
2.2.2.1.2.	<b>El Por las formas de la culpabilidad.....</b>	90
2.2.2.1.3.	<b>Por la Forma de la Acción.....</b>	90
2.2.2.1.4.	<b>Componentes de la Teoría del Delito. ....</b>	91
2.2.2.1.4.1.	<b>Teoría de la Tipicidad.....</b>	91
2.2.2.1.4.2.	<b>Teoría de la Antijuridicidad.....</b>	91
2.2.2.1.4.3.	<b>Teoría de la Culpabilidad.....</b>	91
2.2.2.1.5.	Consecuencias jurídicas del delito .....	91
2.2.2.1.6.	<b>Identificación del delito Sancionado en las Sentencias de</b>	
Estudio.....		92
2.2.2.1.7.	Ubicación del delito en el Código Penal.....	92

2.2.2.1.8.	<b>Ubicación del delito actos contra el pudor en el Código Penal</b>	93
2.2.2.1.9.	<b>El Delito de actos contra el pudor</b>	93
2.2.2.2.	<b>Tipicidad</b>	93
2.2.2.2.1.	<b>Elementos de la Tipicidad Objetiva</b>	93
2.2.2.2.2.	<b>Elementos de la Tipicidad Subjetiva</b>	95
2.2.2.3.	<b>Grado de la Comisión del Delito.</b>	95
2.2.2.3.1.	<b>El Iter Criminis.</b>	95
2.2.2.3.2.	<b>La tentativa</b>	96
2.2.2.4.	<b>Las Medidas Coercitivas</b>	96
2.2.2.4.1.	<b>Concepto</b>	96
2.2.2.4.2.	<b>Clases de las Medidas Coercitivas</b>	97
2.2.2.4.2.1.	<b>Pena Privativa de libertad</b>	97
2.2.2.4.2.2.	<b>Penas restrictivas de libertad</b>	97
2.2.2.4.2.3.	<b>Penas limitativas de derechos.</b>	97
2.2.3.	<b>Jurisprudencia Delito Contra la Libertad Sexual</b>	98
2.3.	<b>Marco Conceptual</b>	99
<b>III. HIPÓTESIS.</b>		<b>102</b>
3.1.	<b>Hipótesis general.</b>	102
3.2.	<b>Hipótesis Especifico.</b>	103
<b>IV. METODOLOGÍA</b>		<b>103</b>
4.1.	<b>Tipo y nivel de investigación</b>	103
4.1.1.	<b>Tipo de investigación.</b>	103
4.1.2.	<b>Nivel de investigación:</b>	104
4.1.2.1.	<b>El nivel de la investigación es explorativa y descriptiva.</b>	104
4.1.3.	<b>Diseño de investigación</b>	106
4.1.4.	<b>Objeto y variable de estudio:</b>	106
4.1.5.	<b>Población y Muestra (unidad de Análisis)</b>	107
4.1.6.	<b>Definición y operacionalizacion de la variable e indicadores</b>	108
4.1.7.	<b>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b>	109
4.1.8.	<b>Procedimientos de recolección y plan de análisis de datos.</b>	111

4.1.8.1.	<b>La Primera Etapa:</b> .....	111
4.1.8.2.	La segunda etapa: .....	112
4.1.8.3.	La tercera etapa: .....	112
4.2.	Matriz de consistencia lógica .....	112
4.3.	<b>Principios éticos.</b> .....	114
<b>V. RESULTADOS</b> .....		<b>116</b>
5.1.	Cuadros de Resultados Preliminares.....	116
5.2.	Análisis de los Resultados.....	122
5.2.1.	<b>En relación a la sentencia de primera instancia</b> .....	122
5.2.1.1.	<b>Sobre la parte Expositiva:</b> .....	122
5.2.1.2.	<b>Sobre la parte considerativa</b> .....	123
5.2.1.3.	<b>En la motivación de los hechos.</b> .....	123
5.2.1.4.	<b>En la motivación del derecho</b> .....	123
5.2.1.5.	<b>En la motivación de la pena.</b> .....	123
5.2.1.6.	<b>Finalmente, en la motivación de la reparación civil.</b> .....	124
5.2.1.7.	<b>Sobre la parte resolutive.</b> .....	124
5.2.2.	<b>En Relación a la sentencia de Segunda Instancia.</b> .....	125
5.2.2.1.	<b>Sobre la parte expositiva</b> .....	125
5.2.2.2.	<b>Sobre la parte considerativa</b> .....	126
5.2.2.3.	<b>En la motivación de los hechos.</b> .....	127
5.2.2.4.	<b>En, la motivación del derecho.</b> .....	127
5.2.2.5.	<b>En, la motivación de la pena;</b> .....	127
5.2.2.6.	<b>Finalmente, en, la motivación de la reparación civil.</b> .....	127
5.2.2.7.	<b>Sobre la parte resolutive.</b> .....	128
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....		<b>130</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES</b> .....		<b>136</b>
<b>VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....		<b>137</b>
<b>ANEXO 1: Sentencias de Primera y Segunda Instancia.</b> .....		<b>145</b>

<i>ANEXO 2: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES.....</i>	<i>173</i>
<i>ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....</i>	<i>181</i>
<i>ANEXO 4. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....</i>	<i>189</i>
<i>ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS.....</i>	<i>200</i>
<i>ANEXO 6; DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....</i>	<i>259</i>
<i>ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES .....</i>	<i>261</i>
<i>ANEXO 8: PRESUPUESTO.....</i>	<i>262</i>

## **INDICE DE CUADROS**

**Cuadro 1:** Calidad de la sentencia de primera instancia. En el primer Juzgado Transitorio de San Juan de Lurigancho de Lima Este.....116

**Cuadro 2:** Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Superior especializada en lo penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.....119

## **I. INTRODUCCIÓN**

En el presente Trabajo de Investigación me permitirá exponer la calidad de Sentencia de Primera y Segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor en Menor de Edad, en el Expediente N° 03855-2016-0-3207-JR-PE-04, del distrito Judicial de Lima Este – Lima 2022.

### **1.1.Descripción de la Realidad Problemática**

El presente trabajo de investigación titulado “Calidad de Sentencias en Primera y Segunda Instancia sobre Violación a la Libertad Sexual-Actos Contra el Pudor en menor de edad”, acoge una realidad problemática muy grave y requiere de una solución urgente e inmediata, lamentablemente suceden constantemente dentro de nuestra sociedad, sobre todo se presentan mayormente en hogares disfuncionales, como es el caso que nos ha tocado investigar. Este tipo de violencia sexual causa mucho daño a nuestra sociedad y perjudica el desarrollo normal del agraviado(a), dejando secuelas psicológicas y control personal en la víctima. Desarrollándose el delito investigado en el distrito de San Juan de Lurigancho, uno de los 43 distritos más grandes de Lima y con 1´225,092 habitantes. San Juan de Lurigancho presenta casos con mayor índice sobre delitos sexuales en Lima.

El delito de violación de la libertad sexual- actos contra el pudor en menor de edad, son actos intentados en contra de la voluntad de la víctima y según el artículo 176-A del Código Penal, modificado por la Ley N° 30838, los tocamientos indebidos o actos libidinosos contra menores de 14 años de edad se castigan con una pena no menor de 9 años ni mayor de 15 años para los que cometan estos actos.

El Sistema Nacional de Justicia que brinda el Poder Judicial en el Perú, es problema latente que padece desde muchos años atrás y requiere de un cambio urgente en la transparencia y agilidad procesal, como en la organización y la reestructuración de los expedientes judiciales acumulados en las distintas instituciones y despachos judiciales,

que agudiza y trae consecuencias desalentadoras en las víctimas, hechos que me motivaron a revisar un proceso concluido, que obra en el Expediente N° 03855-2016-0-3207--JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este- Lima 2022; basado en el caso de un menor de once años, cuyo profesor de fútbol aprovechando de su enseñanza realiza todo tipo de tocamientos con el fin de satisfacer su apetito sexual. Cuyo bien jurídico protegido es la libertad sexual del menor. La Justicia es una necesidad importante para nuestro país, porque está estrechamente vinculado a la competitividad, situación que padece el Perú desde años atrás.

### **En el Ámbito Internacional:**

#### **En Colombia,**

Nicolás Ignacio Uribe Aramburu (2016) Universidad de San Buenaventura, Medellín, 24 Jul 2016 Colombia, con su libro sobre abuso sexual infantil agravado por el vínculo. El análisis de investigación en Colombia para esclarecer hechos jurídicos del abuso sexual infantil, se identifica la problemática en la administración de justicia, la realización de las indagatorias jurídicas y evaluaciones psicológicas que a menudo son practicadas de forma inapropiada. En la toma de decisiones judiciales se restringe y vulnera los derechos de los ciudadanos, que a su vez obstaculizan la labor de los actores judiciales, siendo insuficiente las leyes del Estado colombiano en la Ley de Infancia y Adolescencia

#### **En España**

Según la “Asociación Redime” Málaga-España (2016) Manifiesta que, los niños que sobreviven al abuso sexual infantil, suelen sufrir daños físicos y psicológicos a corto y largo plazo el cual afecta su capacidad de aprender y de relacionarse socialmente, trayendo como consecuencia graves problemas en el ajuste sexual, trastornos disociativos de la personalidad que originan problemas sociales.

Como según señala Cristina Andreu Nicuesa, con su Tesis (2014) España, “Patrones de Abuso Sexual e Infantil y su relación con características de personalidad”, cuyo objetivo fue contrastar las diversas conductas del abuso sexual infantil en España, para

ello se agruparon determinados patrones, con diferentes características de personalidad de los sujetos abusadores. También, se elaboraron hipótesis sobre la vinculación del agresor con la víctima. Al respecto resultaron que las conductas propiamente abusivas, se dieron en variables relacionadas con el modus operandi (agresión en el exterior, aproximación mediante engaño, traslado del menor, amenazas para garantizar el secreto), y otras con una evolución de un patrón de conducta sexual semejante al agresor sexual de adultos (penetración anal, vaginal, obligar al menor a practicar felación al agresor, penetración digital, y lenguaje sexual) más asociadas al abuso intrafamiliar y que podrían estar mediadas por el abuso continuado. Incluso las variables que tradicionalmente se han venido vinculando al abuso intrafamiliar, como muestras de afecto y desensibilización al abuso.

### **En Nicaragua,**

Según Benedith Quintanilla, Abuso sexual. En su Tesis (2015), según manifiesta que, de 2,159 estudiantes, 269. Page 12. 6. Dr. Lester Benedith Quintanilla. (12,5%) manifestaron haber sufrido abusos sexuales antes de los 18 años de edad. En (67 páginas) realizó la investigación titulada “Comportamiento clínico y epidemiológico del abuso sexual en niños y niñas atendidas en el Hospital Alemán Nicaragüense de Enero del 2013 a diciembre del 2014”. Concluyo que “Las víctimas” que sufrieron abuso sexual fueron del sexo femenino de los 10 a los 14 años del área rural. La edad del agresor que predominó fue de 35 a 50 años y no tenía relación de parentesco con la víctima. El factor condicionante para la ocurrencia del delito fue la distorsión de las familias y el tipo de abuso fue la penetración vaginal. Las secuelas que predominaron fue el embarazo. Se realizó manejo multidisciplinario en todos los casos. Las secuelas que predominaron fue el embarazo, culpabilidad y baja autoestima. Se realizó manejo multidisciplinario en todos los casos.

En lo que respecta, Gregorio Robles (2019), manifiesta que; Arthur Kaufmann-jurista, señala que el incremento de los delitos y la inseguridad ciudadana es probablemente hoy en día el principal problema del descrédito de los sistemas de persecución penal en el Perú. El Sistema inquisitivo de la mayoría de los procesos penales, son los

propios jueces y los fiscales los encargados de conducir las investigaciones criminales, esto conlleva a que sean los propios tribunales la parte integrante de los sistemas de persecución penal y no un simple ente contralor y es por ello que son los jueces los responsables de los tribunales ante la sociedad, responsables del monto de las penas que imponen y de las circunstancias de que un delito termine siendo aclarado o no (p.25). En caso que la persona abusadora sea un familiar directo o lejano suele ser por lo general aún más traumáticos, ya que para el niño esa persona representa sentimientos contradictorios en cuanto a la confianza, la protección, y el apego que espera de sus propios familiares.

### **En el Ámbito Nacional (Perú):**

#### **Dra. Ana Ethel Jara Velásquez (Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables)**

Tanto el Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables, tiene como prioridad el bienestar y el desarrollo integral de la niñez peruana, garantizándoles una vida libre de violencia como sujetos de derecho y protagonistas de nuestra sociedad. El marco internacional de protección está definido por la Convención sobre los Derechos del Niño que ha plasmado el principio del interés superior del niño y la niña en las políticas nacionales, cuyo instrumento programático es el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021. Según los Centros “Emergencia Mujer” han registrado hasta el año 2011, más de 3645 casos de abuso sexual en agravio de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional.

Según Mujica (año 2011) analizando las estadísticas de la PNP, se mencionan que los datos en la primera década de este siglo revelan que el 78% de las víctimas de violación sexual fueron menores de edad, según datos con un total de 49,659 denuncias, para ello urge la necesidad que se publique estrategias de prevención, comprensión de la problemática que afecta gravemente la integridad física y psicológica y la indemnidad sexual de los niños, niñas y adolescentes. Esta publicación está dirigida a los padres, madres, cuidadores, maestros, maestras y todo aquel que por su quehacer profesional necesite aprender de forma sencilla y didáctica sobre la magnitud del problema, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias y responder a cuestionamientos

claves: ¿Qué hacer?, ¿Cómo prevenir? y ¿Adónde acudir? El silencio es una de las principales armas que utilizan los perpetradores de estos hechos execrables en agravio de nuestros niños, niñas y adolescentes, por eso el conocimiento y comprensión de la problemática nos permitirá convertirnos en su voz y detener el círculo del abuso sexual para que tengan una plena y libre de violencia.

Piérola Vargas, Oscar (2017) En su Tesis “Sentencia condenatoria con la sola declaración de la víctima en delito contra la libertad sexual tocamientos indebidos, en Lima Norte”, manifiesta identificar cuáles son las debilidades que se advierten al condenar con la sola declaración de la víctima. Para ello se analizó y recolectó información bibliográfica. Se procedió con las entrevistas a los operadores del derecho, esto es a los magistrados, y a los abogados. Los resultados han permitido conocer que al condenar con la sola declaración de la víctima se afectan el Derecho a la Defensa, al debido proceso. Así también como p. publicidad, p. contradicción, y p. oralidad.

En la ciudad de Huancayo(Perú), según Zapana Obregón, “Factores de Riesgo que Incidieron en el Abuso Sexual de Niños/as y Adolescentes Acogidos en la Aldea Infantil “El Rosario-Palian” 2015-2016”. Concluyo que los factores de riesgo en los niños/as y adolescentes, son la condición física de las viviendas de la Aldea, que son, inapropiadas, y carecen de una convivencia sana y segura, carecen de privacidad, seguridad e intimidad, por lo tanto los niños/as y adolescentes víctimas de abuso sexual acogidos en la Aldea Infantil “El Rosario son el resultado de la convivencia en sistemas familiares (extensas y reconstruidas), ya que los abusos sexuales fueron perpetrados por familiares que aprovecharon su vínculo familiar para generar cercanía, confianza y autoridad, asociada a la ausencia de la madre.

Según Quispe Núñez, concluyo, que influye el grado de instrucción del agresor condenado por violación sexual de menores, debido al nivel social, cultural y al grado de responsabilidad con la sociedad.

### **En el ámbito Local:**

En el Distrito de San Juan de Lurigancho, por ser uno de los distritos más grandes de Lima, en la actualidad cuenta con 10 Comisarias, entre las cuales están; La Comisaria de la Familia y la Mujer - Canto Rey, Comisaria de Zarate, Comisaria Santa Elizabeth - Huandoy, Comisaria Bayóvar, Comisaria la Huayrona, Comisaria Mariscal Cáceres, Comisaria Caja de Agua, Comisaria Canto Rey, Comisaria 10 de octubre y la Comisaria San Antonio anexo 22B – Jicamarca. Este distrito se registra en el segundo lugar con mayor número de casos de abuso sexual, debido al gran incremento de víctimas y a las más de 2 mil denuncias por año. Desde del año 2016, se vienen realizando las instalaciones de cámaras Gessell en el distrito de San Juan de Lurigancho, que permite recopilar las declaraciones de la víctima en audio y video, apoyado por un psicólogo, fiscal, abogado, médico legista, familiares y evitar la re-victimización ante las demás instancias de la institución.

**Comisaria La Huayrona,** Los factores asociados al abuso sexual en niños atendidos en esta Comisaria de San Juan de Lurigancho. La muestra estuvo conformada por 30 padres de familia de los niños víctimas a quienes se aplicó previamente el consentimiento informado. Según los resultados de dicha evaluación se evidencia que, influye el factor familiar, la mayoría provienen de padres separados, cuyos niños quedan al cuidado de familiares cercanos, según el factor socioeconómico la mayoría de los padres trabajan para incrementar sus ingresos. Respecto al factor cultural asociado al abuso sexual en la mayoría de los casos quien toma las decisiones en casa es la madre debido a la ausencia del padre, por motivo de violencia familiar, abandono, etc., Según encuesta realizada en base a familiares de las víctimas en San Juan de Lurigancho.

### **Marcela Huaita Alegre, 2018, en Lima**

En nuestra sociedad, en las diferentes esferas sociales, económicas y políticas en las que se desarrollan la violencia y el abuso sexual, frente a ello, los Estados deben actuar

con la debida diligencia en la prevención de la violencia, atención a las víctimas incluyendo reparación del daño y sancionando a los responsables, esto último a cargo especialmente de la administración de justicia. Pero ¿qué pasa con los derechos de las víctimas cuando la corrupción afecta el sistema de justicia? Estaremos sin duda ante la violación de un derecho fundamental como es el acceso a la justicia pero que va a tener un impacto mayor y desproporcionado en las mujeres y niñas por su situación de vulnerabilidad o discriminación en nuestra sociedad. Ello quedó demostrado en la actuación del ex magistrado supremo César Hinostroza, a quien no le importaba negociar con la integridad de una niña de 11 años, que había sido víctima de violación y cuyo agresor (padrastra) hubiera resultado absuelto si la sentencia dictada quedaba firme. El caso había sido resuelto en la 1ra. instancia de la C. Superior de Justicia. De San Juan de Lurigancho, condenando al violador a 30 años de prisión. Dicha sentencia fue revocada por la Sala presidida por Hinostroza –absolviéndolo-, y sólo luego de que se hiciesen públicos los audios de la negociación de la pena, el agresor fue finalmente condenado a cadena perpetua en una nueva sentencia.

**Gutiérrez Medina, Mariel (2019)** con su obra “El Sesgo de la Pericia Psicológica en el caso de Tocamientos Indebidos” manifiesta, “La carencia de la carrera profesional de psicología forense en nuestro medio constituye, una limitación en tanto los peritos no necesariamente están imbuidos en el conocimiento de la visión de la criminalidad”, por otra parte menciona que al no existir una prueba estandarizada para las entrevistas en los casos de tocamientos indebidos, se presenta los sesgos por parte del examinador, siendo muy subjetiva las conclusiones a las que arriban, motivo por el cual en la presente investigación se propone, que la pericia psicológica en tocamientos indebidos se haga en forma colegiada, es decir por medio de (3) profesionales de la psicología debidamente adscritos al poder judicial, de otra parte sería muy conveniente que la pericia en estos casos sea de carácter vinculante, con la finalidad de lograr a esclarecer los hechos acaecidos.

## **Así mismo en el ámbito Institucional Universitario**

La Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, conforme a los marcos legales, apoya a los estudiantes de todas las carreras que realizan la investigación tomando como referencia las líneas de investigación. Respecto a la carrera de Derecho, la línea de investigación se llama “La Administración de Justicia en el Perú”.

La línea de investigación analizado es de un proceso concluido en primera y segunda instancia, seleccionándose el Expediente Judicial Nro. N°03855-2016-0-3207-JR-PE-04, perteneciente Distrito Judicial Lima Este, Lima 2019. El cual tiene como problema Delitos Contra la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor en menor de edad, presentados en el Juzgado Transitorio de San Juan de Lurigancho, perpetrado por el demandado “A” en agravio del menor “B”, sentenciándose al inculpado con una prisión efectiva por diez años, y la reparación civil de S/ 4,000.00 soles, el cual fue apelado por el demandado solicitando que se le reconozca que él nunca fue su profesor, y ser absuelto de los cargos imputados ante el Presidente de la Sala Superior Penal Permanente de San Juan de Lurigancho, elevándose y Confirmándose el caso por segunda vez la misma sentencia condenatoria por 10 años y la reparación civil por el monto de 4,000 soles, suma que será entregado a la madre “C” en agravio del menor “B”, resolviéndose el proceso judicial luego de un año, dos meses y 16 días aproximadamente, ”Proceso que concluirá el 19 de setiembre del 2,026.

### **1.2.Problema de Investigación.**

¿Cuál es la calidad de las sentencias en el delito contra la libertad sexual-actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, en el expediente N°03855-2016-0-3270-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2022?

Para resolver el problema planteado se ha trazado un objetivo General y dos específicos.

### **1.3.Objetivos de la Investigación**

#### **1.3.1. Objetivos Generales**

Determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el Delito Contra la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor en menor de edad, en el expediente N°03855-2016-0-3270-JR-PE-04; del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2022.

Para dar solución al objetivo general de la presente investigación se trazaron los siguientes objetivos específicos.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- a) Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia, sobre el Delito Contra la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor en menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.
  
- b) Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia, sobre el Delito Contra la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor en menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

### **1.4. Justificación de la Investigación**

Como bien todos sabemos que la administración de Justicia en el Perú y en el mundo, es un servicio necesario y esencial, para acceder a la justicia y a la tutela jurisdiccional efectiva, el mismo que el estado debe garantizar a través del poder judicial, el acto procesal y sentenciar cumpliendo con los parámetros normativos y jurisprudenciales.

La investigación se justifica, porque directamente la problemática de la calidad de las sentencias, nace de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, y se orienta a aportar criterios para la mejora continua de las decisiones judiciales mediante la participación de los estudiantes de Derecho.

La presente investigación se justifica en orientar y contribuir en la solución de situaciones que involucra al sistema de justicia donde las entidades jurisdiccionales, administrativas de justicia, muestra situaciones problemáticas, ineficientes por ser un servicio del Estado, donde predomina la corrupción, la lentitud en el proceso, el retraso en las decisiones judiciales, la extrema documentación, entre otros problemas que dan motivo a las críticas de la sociedad, son los mismos usuarios quienes manifiestan su desconfianza, dejando entrever su inseguridad e incertidumbre, en el ámbito social.

“La investigación encaminada sirve para poder motivar a los magistrados a dictaminar sentencias que tengan base en lo que respecta los medios de prueba, que se ofrecen. La presente investigación contendrá elementos probatorios que servirán para evidenciar los procedimientos aplicados” (Ríos, 2017, s/p).

La presente investigación se justifica, porque es necesario que nuestras autoridades estatales deban promulgar y establecer proyectos de ley para disminuir los altos índices que arrojan las estadísticas sobre abuso sexual y violación a la libertad sexual en menores, es necesario terminar con esta situación que causa mucho daño a los niños y jóvenes de nuestro país.

La Línea de investigación se justifica, porque es una preocupación latente, debido que en nuestra sociedad constantemente suceden agresiones sexuales en menores, sobre todo en lugares alejados donde reina la inseguridad y la falta de la presencia policial, cuya razón es evidente y trascendental, esta problemática que se ha sumergido en la Administración de Justicia, en el ámbito internacional, nacional y local, en virtud del cual, es un fiel reflejo en la preocupación de la sociedad, debido a las diferentes resoluciones dictadas por magistrados las cuales son colmados de desconfianza, provocado por el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, la vulneración del debido proceso, la falta de justicia es eminente, la imparcialidad e independencia judicial, ha traído como consecuencia el silencio de muchos niños inocentes debido a la falta de decisiones judiciales.

Por ello, estamos en la obligación de brindar nuestros aportes en mejora de los operadores de justicia para una mejor conducción, celeridad y transparencia en las

decisiones judiciales, y se respete los derechos las víctimas, evitando el daño psicológico causado, ayudándolo a tener mayor confianza con sus familiares y puedan reclamar sus derechos sin preocuparse de los resultados dictados en la sentencia.

Finalmente, las normas que respaldan, la realización de la presente investigación se tipifico y sanciono de acuerdo al Artículo 176°A, incs. 3 del Código Penal de la C.P.P., que establece lo siguiente: “Si la victima tiene de 10 a menos de 14 años, la pena será no menor de cinco ni mayor de ocho. Si la víctima se encuentra en algunas de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud, física o mental de la víctima que el agente pudo prever, “La Pena será no menor de 10 años, no mayor de 12 años de prisión efectiva.”

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Investigaciones Libres.

CABRERA FREYRE, Alonso (2021), Con la modificatoria de la ley 30838 la inserción del término tocamiento no consentido resulta innecesaria pues la lesividad sobre el bien jurídico protegido es inherente a la realización de esa conducta Asimismo se decidió suprimir el término indebido ya que son injustificados los tocamientos cuyo debate corresponde al análisis de antijuridicidad el análisis de este grito responde a la reacción del derecho penal por cautelar en el normal desenvolvimiento de la sexualidad de una persona ya que esto puede verse gravemente afectada por una serie de conductas distintas al acceso Carnal pero que de igual manera ponen bajo amenaza la libertad sexual de la persona.

Díaz, 2017, p.61, desde los inicios del Derecho Romano, fueron muchos los especialistas, como Biondi, Bartolini, Chiovenda, Bonfante, y Visky, y otros, quienes sostienen que existían algunas acciones judiciales de determinada naturaleza que incluían la motivación en sus sentencias. La cual era exigible en cuanto al cumplimiento de la totalidad externa del proceso, si era por obligación o no, queda en la decisión de la interpretación personal, mas no sería argumento propio para definir este elemento como ajeno al sistema jurídico romano. Se debería observar el tipo de asunto que tratara la acción judicial, así como de la ejecución de la sentencia, si provenía de un solo juez o, por el contrario, derivaba de un Tribunal colegiado que aparentaba no tener la obligación motivadora al resolver sus resoluciones por el consenso interno de sus magistrados. (Díaz, 2007, p.61)

Peña Cabrera (2015), p, 423;442) manifiesta que con el Decreto Legislativo 896-Ley contra los delitos agravados, se incrementó sustancialmente la pena a cadena perpetua, sanción que nosotros consideramos inhumana y contraria a los fines preventivos especiales, previstos en el Corpus Preventivos y que atenta contra los principios de culpabilidad y de proporcionalidad de las penas. También incurre en el error de prever

la misma pena para tres supuestos distintos; muerte, lesión grave o el proceder con crueldad, que observa un diferente grado de valoración tanto por la gravedad del resultado como por la desvaloración del injusto típico desprendido en el comportamiento típico.

Según lo manifestado por, Felices Mendoza (2011), 5 oct 2015 — El debido proceso y la tutela jurisdiccional. (2011). En R. Cerda San Martín, & M.E., El nuevo proceso penal: se investigó: La infracción del Debido Proceso, y sus conclusiones fueron: “El Debido Proceso en relación con los Convenios Internacionales de Derechos Humanos”, donde se incorporan garantías concretas no recogidas en la Constitución Política del Estado, pero sí en los Convenios, siendo mérito de lo estipulado por la Cuarta Disposición Final de la norma Fundamental. De esta perspectiva los Convenios Internacionales establecen que el Debido Proceso es un derecho humano mediando el cual se debe obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas.

Debido a ello el Tribunal Constitucional, bajo la premisa de un proceso regular abre su posibilidad de acceso al conocimiento de las decisiones adoptadas por la jurisdicción ordinaria, este ha definido el debido proceso como un mecanismo rodeado de varios elementos compatibles con la justicia. Desde esa perspectiva amplísima sin reparar en las garantías específicas ha incorporado derechos dentro de la noción de debido proceso, de cuya evaluación más bien se desprende que no la toma como una garantía propia sino un principio informador y directivo de toda la actividad jurisdiccional.

Rosario Girón Sánchez (2018) comenta sobre el abuso sexual en menores de edad, sobre la dimensión del abuso sexual y los antecedentes, la sintomatología a largo y corto plazo que repercuten en la Salud Mental en la conducta de la persona agraviada, sí bien etapa de pubertad probablemente a esta edad se expresan los cambios en el desarrollo físico y sexual el elevado número de familias disfuncionales, nos señala la importancia que influye en este modelo materno es una mujer no asertiva oprimida víctima de agresión intrafamiliar en capacidad para poder transmitir habilidades que

ayuden a sus hijas a protegerse las agresiones sexuales pueden ocurrir en lugares despoblados alejados pero también en sitios públicos concurridos y cercanos es común que los agresores sean personas conocidas y que gozan de la confianza de las víctimas.

Según lo refiere Vallejo (2013) en la investigación desarrollada sobre “La Motivación de la sentencia” realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, se concluye: que a pesar de que en Colombia no existe una expresa consagración en la constitución sobre la obligación de tener motivación antes de sentenciar, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo, cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma. Así, se identifican como vicios de la motivación a la falta de motivación; y la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

Para finalizar, Higa (2015), investigo: La motivación de la cuestión fáctica de la Decisión Judicial de Motivar las Sentencias, según sus conclusiones fueron: de acuerdo al artículo 138° de la Constitución Política del Perú, los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el Juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país. La

motivación en si es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo la debida potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces. Para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como en lo procesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cuál es la metodología que ha cursado el Juez para justificar su decisión.

### **2.1.2. Investigaciones en Línea**

Blanca Jenny A llauca Palacios, (2019) refiere que la investigación tuvo como objetivo general, determinar la caracterización del proceso penal guiado por los objetivos específicos, realizándose un análisis minucioso la metodología de la investigación fue cualitativa-cuantitativa es decir mixta, de nivel exploratorio descriptiva con un diseño de investigación no experimental, transversal y retrospectiva, siendo la unidad de análisis el expediente el cual fue seleccionado a través de un muestreo por conveniencia, se utilizó la ficha de análisis como instrumento realizándose un estudio minuciosos cuyos resultados fueron el cumplimiento de etapas lenguaje claro e idóneo determinándose de este modo la culpabilidad del imputado y la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad en el expediente N<sup>a</sup> 00007-2019-1-0201-JR-PE-01 del distrito judicial de Ancash Huaraz 2019.

**Sánchez Yucra, Esther (2020), en su tesis calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre** delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente N<sup>o</sup> 01710-2015-0-0501-JR-PE02, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, su investigación se basa en analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N<sup>o</sup> 01710-2015-0-0501-JR-PE02 sobre delito de violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el distrito judicial de Ayacucho- Huamanga, cuyo objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en primera y segunda

instancia, utilizando la metodología básica y la operacionalización de las variables, los resultados obtenidos fueron, de rango alta en la sentencia de primera instancia y de rango muy alta en la segunda instancia.

**Eloy Lenin Chauca Ramos (2019)**, en su tesis calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito contra la libertad sexual en el expediente N° 01056-2014-35-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Huaraz, cuya línea de investigación es la administración de justicia en el Perú, teniendo como objetivo principal el análisis de sentencias de primera y segunda instancia emitida por la primera sala penal y por el juzgado penal colegiado Supra provincial de Huaraz, del distrito judicial de Áncash utilizando la Metodología de tipo cuantitativo-cualitativo, el resultado fue de rango muy alta y alta respectivamente en ambas sentencias, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio.

## **2.2.Bases Teóricas**

Las bases teóricas vienen a ser el soporte fundamental teórico sobre el cual se basa la investigación y el análisis de los estudios realizados referente a esta nueva propuesta de observaciones de las sentencias y sobre esto constituye el trabajo.

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

La Norma Jurídico Penal está integrado por tipo y pena, según Beling (2018), lo define al “tipo” como una conducta delictiva y a la “pena” como una sanción punitiva, como una medida enérgica del poder coactivo prevista por el estado para sancionar al inculpado. Las sanciones penales, son sin duda la pena de reparación Civil, la pena de prisión efectiva, todo tipo de sanciones son derechos del estado para imponer penas al transgresor por las conductas previstas como delito. Las sanciones características de la materia penal son sin duda la pena de muerte y la pena de prisión. La vida y la libertad, son en ese orden los bienes jurídicos más preciados, pero ¿en dónde se fundamenta el derecho del Estado para imponer las penas? ¿de dónde deriva esa facultad? ¿Qué se persigue con la imposición de penas? Es lugar común que se

encuentre en los libros sobre esta materia que la imposición de las penas corresponde al estado quien tiene el Ius Punendi; el derecho a castigar, pero no se plantean las interrogantes sobre el supuesto derecho a castigar. Para encontrar la respuesta, a nuestro juicio, es conveniente recorrer aquellos aspectos de la historia que nos pueda revelar donde o porque se irroga el estado el derecho a castigar e imponer penas

#### **2.2.1.1.El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi**

Según Abel Ángel Flores S. (2016) expresa que; para determinar cuál es el fundamento del Ius Puniendi se debe responder primeramente a la cuestión de si la sociedad actual necesita de la imposición de sanciones penales. El planteamiento abolicionista niega tal necesidad, pues considera que los conflictos derivados de la comisión de un delito se pueden resolver satisfactoriamente sin recurrir a una medida tan gravosa como la pena. Pese a lo maravilloso que sería poder prescindir de las sanciones penales, lo cierto es que a los abolicionistas se les critica de manera generalizada la falta de factibilidad de sus propuestas de solución. La pena sigue siendo “una amarga necesidad” para el mantenimiento de la convivencia social.

Según lo manifestado por Peña (2011) indica que el, Ius Puniendi es la potestad de imponer la Pena y las Medidas de Seguridad por parte del estado, el cual radica en un acto de plena soberanía; la facultad que se encuentra revestida para organizar el orden social conforme a los fines de la sociedad y la nación; como una forma racional y civilizada de solucionar la conflictividad social más grave, esto es el delito, poniendo freno a la iracunda irracionalidad de tomar la violencia por propia mano, la justicia y el derecho de la razón solo pueden darse los dictados por los magistrados de la justicia el cual no es un acto de venganza.( p.28).

#### **2.2.1.2.Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal.**

Dentro de este principio se encuentra el artículo 139° de la C.P.P son los derechos y principios de función jurisdiccional: Es la Unidad y la Exclusividad de la función, el Principio dice que toda persona tiene derecho a formular críticas de las resoluciones con las limitaciones de Ley.

#### **2.2.1.2.1. Principio de Legalidad.**

Según Edwin Figueroa Gutarra (2016) Lambayeque – Perú. Para que exista una congruencia procesal, debe existir un principio de juridicidad, para resolver una controversia.

Ana Isabel Vargas Gallego (2019) Madrid-España, con su libro “Salud y bienestar de la abogacía española, manifiesta que el Principio de Legalidad es el Principio de oportunidad. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no constituya un delito, falta o infracción administrativa, no se impondrá pena alguna por consecuencia de actos punibles. El principio de la Legalidad encuentra su fundamento en la necesidad de un proceso dejándose ver satisfechas las pretensiones de las partes. Define el principio de la legalidad procesal como exigencia de toda pretensión y su resistencia o defensa sea tramitada de conformidad con el procedimiento adecuado y las normas procesales previstas en la Ley.

Pérez (2015) p, 55 manifiesta que el Principio de legalidad es el uso de la norma, la vinculación del principio de la legalidad de todos los poderes del Estado se da en diferentes niveles sociales, la presencia es mucho más fuerte en el Ejecutivo que en el Jurisdiccional y finalmente, una apenas deducible influencia en el legislativo.

Roberto Islas Montes (2009) pp.97 México, Concluye que es un principio fundamental para intervenir cuando no exista el apego debido a la legalidad por parte del estado n la afectación al subordinado. Controla la aplicación de normas adjetivas y sustantivas. Se enfoca en la competencia y la legalidad, y es parte estático y dinámico. Verifica la actuación de la autoridad y la conformidad del resultado de su actuación con la Ley y la Constitución. En el poder ejecutivo, la aplicación de la ley debe ser total porque son los encargados de guardar el ordenamiento supremo de cada estado coo las leyes que de el se deriven.

Paul Johann Anselm Von Feuerbach, (2015), El principio de legalidad conocido bajo el nombre de “Nullum Crimen, Nulla Poena sine lege”, significa que “No hay delito ni pena, y sin ley previa” y consiste en la cual una persona no puede ser sancionada por si, su conducta desaprobada no se encuentra totalmente regulada en la ley. Es por este motivo que se señala que se señala severamente que nadie podrá ser sancionado o penado si es que su comportamiento no se encuentra constituido como un delito o falta en el ordenamiento jurídico al momento de su realización. (Art. II Título Preliminar del C.P. y art. 2º, inc. 24 Literal d) de la C.P. del Perú) El principio de legalidad ha sido adoptado por los convenios y declaraciones más importantes que se han dado en nuestros tiempos: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los derechos Humanos y el pacto Internacional de derechos Civiles y político.

Tamayo (2015), pp. 214 Indica que el principio de legalidad es presupuesto en todo el discurso jurídico, asimismo como en la descripción textos, tratados como en la argumentación de los alegatos. El principio opera en dos niveles: descriptivo y justificativo. El principio a de formularse así: (1) es regla de competencia; es el derecho de un Estado todo acto jurídico orden, decisión, mandato supone una norma jurídica que confiere facultades; todo poder o facultad requiere necesariamente de fundamentación jurídica. (2) La legalidad debe controlar los actos de los funcionarios (e. g., el exceso o desvío de poder, decisión ultra vires, son cuestiones jurídicas

De acuerdo a lo manifestado por Hurtado (2015) Determina que el principio de legalidad, establecido en las declaraciones de los derechos humanos y en los códigos penales, es una conquista de orden político, fruto del proceso que culmina con la conformación de los estados modernos. Su formulación en latín (nullum crimen, nulla poena sine lege no data) de muy ancestro, y su origen no se encuentra en el derecho romano. La significación y los límites del principio de

legalidad están mejor comprendidos si se tiene en cuenta la manera cómo surge y se evoluciona (p.50).

#### **2.2.1.2.2 Principio de Presunción de Inocencia**

Para Jordi Nieva Fenoll (2016) Enero, Revista Indret.com. Análisis del Derecho Barcelona- España. En un proceso penal, en la mayoría de los casos el acusado ocupa una posición adversa, se señala como un posible culpable, incluso aun cuando se le sitúa entre rejas en la sala de la justicia, incluso aunque se le coloque al lado de un abogado. Para la sociedad siempre va a representar ser responsable de un hecho delictivo. Al igual que los medios de comunicación que se encargan de mal informar a favor o en contra del acusado, aun así, los Jurista hayan observado la inocencia de la persona, sin embargo, son condenadas por la sociedad y acaban obteniendo una sentencia condenatoria injusta.

Según, Cárdenas Ruiz (2015) para la mayoría, parte del supuesto que todos los hombres son buenos, en tal sentido para considerarlos como malos es necesario que se les haya juzgado y encontrado responsables, mientras no exista un fallo o decisión debidamente ejecutoriada, que declare la responsabilidad penal de una persona, debe considerársele inocente, es decir se requiere de un juicio previo.

Humberto (2015): ("Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia"), La presunción de inocencia es el derecho que tienen todas las personas a que se considere a priori como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un tribunal no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinada por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso, todo lo cual exige aplicar las medidas cautelares previstas en el proceso penal en forma restrictiva, para evitar el daño de personas inocentes mediante la afectación de sus derechos fundamentales, además del daño moral que eventualmente se les pueda producir.

- a. **Regla de tratamiento del imputado;** Este principio consiste que el procesado sea tratado simultáneamente como inocente en el tiempo que dure el procedimiento penal, hasta que se compruebe su responsabilidad en los hechos que se le imputa, Violación a la Libertad Sexual, de hallarse culpable se le dicta una sentencia condenatoria de acuerdo con la gravedad de los hechos.
- b. **Regla del juicio penal,** Se presume inocencia mientras se impone la absolución del procesado supuestamente como incapacidad probatoria, duda, o insuficiencia de pruebas con respecto a los cargos que se le imputa.
- c. **Como regla probatoria,** Esta regla pide demostrar que la Víctima, demuestre la culpabilidad del procesado mediante los elementos probatorios que tenga en su poder como son videos, lugar de los hechos, familiaridad, objetos, etc., sean lo suficientemente demostrables y verdaderas y se pueda verificar la responsabilidad del condenado (Art. 2° 1 del NCPP) (p. 35).

Según el Tribunal Constitucional, manifestó lo siguiente: “Frente a una sanción sin motivación, respecto de los hechos como también de las disposiciones legales que habrían sido infringidas por los recurrentes, no puede trasladarse toda la carga de la prueba a quien precisamente soporta la imputación, pues eso significaría que lo que se sanciona no es lo que está probado en el procedimiento, sino lo que el imputado, no ha podido probar como descargo en defensa de su inocencia”. (Exp. 03855-2016-0-3207-JR-PE-04)

Según la Constitución se dice que: toda persona juzgada por un delito tiene derecho a la Presunción de Inocencia, mientras que el Juez no sentencie legalmente su culpabilidad. Solo merced a una sentencia judicial sostiene la Constitución, se puede desbaratar la presunción de inocencia, las normas constitucionales establecen los fines y objetivos del Poder Judicial y los principios y derechos de la función jurisdiccional.

### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso**

Para Fix Zamudio en el año 2010; expresa que “El debido proceso es una garantía de los derechos que tiene la persona humana, que incluye la protección procesal de acuerdo a los medios procesales por conducto, posibilitando eficazmente su realización.

En el artículo 129° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, señala: ninguna persona debe ser desviada de su jurisdicción predeterminada por la ley, ni menos ser sometida a un procedimiento diferente de los previamente establecidos, ni ser juzgados por los órganos jurisdiccionales de excepción ni menos aún por comisiones especiales que son creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Según manifiesta Sagúes (2009) es necesario observar el cumplimiento del principio del debido proceso, se entiende como el conjunto de garantías que permiten que las personas puedan tener un proceso regular y justo, se convierte en una imperiosa necesidad que este principio se expande al ámbito de los procedimientos administrativos del Estado como el principio del debido procedimiento. Esta cobertura se da porque los operadores del sistema constitucional y, en particular los jueces, van delineando verdaderas reglas jurídicas, vigentes para el ámbito administrativo que van construyendo sus propias pautas a partir de normas inferidas o deducidas de algunos artículos constitucionales de tipo amplio, como, por ejemplo, las que regulan el debido proceso (p.22)

Asimismo, indica Landa (2001) Que el debido proceso tiene su origen en el Due Process of Law anglosajón, este se encuentra conformado por el debido proceso adjetivo, que son las garantías procesales que tienden a asegurar la vigencia del debido proceso y de los derechos fundamentales sustantivo, que protege a los ciudadanos de leyes contrarias a los derechos fundamentales (p.448).

### **2.2.1.2.4. Principio de motivación**

Este principio consiste en exigir la fundamentación y explicación que debe tener toda resolución Judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes

de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da en un caso concreto, que lo juzgado tenga un razonamiento lógico (Franciskovic, I, 2002).

Según manifiesta Nieto (1998). La Motivación es justificar la decisión tomada, es proporcionar una argumentación convincente e indicando lo fundado de las opciones que el juez efectúa. La motivación se debe mostrar que la decisión adoptada es legal y justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan. (p.185).

Según lo Manifiesto por Daniel Cortez Gonzales, manifiesta que Juan Donoso Cortez (2013) Son las resoluciones judiciales que deben ser basados en la motivación expresamente determinada y explícita de la forma como el Juez llegó a la determinación, por ello se deberán conocer las razones de la decisión judicial con claridad y exactitud. (p.241).

Así como lo explica Cordón (1999). El sentido de la motivación en las sentencias está vinculado como Derecho fundamental a la tutela Judicial efectiva, que implica, el derecho del justiciable de conocer las razones de las decisiones judiciales; para que se pueda obtener fundada la resolución en derecho (pp.178-179).

#### **2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba**

Es la posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles en aras de convencer al juez sobre la verdad del interés material perseguido. (Ruiz 2007)

Según lo manifiesta Prieto (1985). El por su parte expresa que la prueba es un elemento fundamental en el proceso, Los elementos que se pudieran adjuntar se hace muy necesario en las decisiones al juez, es fundamental para llevar un veredicto final, es un aporte en favor de la víctima a fin de poder pronunciar su resolución, (p.617)

Para el autor Valverde (2005) según expone; el Tribunal Constitucional, que los efectos jurídicos son los que determinan la prueba ilícita, es de necesidad la prohibición de incorporar y valorar la prueba obtenida con vulneración de los derechos

fundamentales, lo que constituye la prevalencia del interés constitucional en la tutela de los derechos fundamentales del individuo sobre el interés total en la represión del crimen y una sentencia condenatoria no puede apoyarse de ninguna manera en dicha fuente de prueba. Según denominado por la doctrina, tanto a nivel nacional como internacional, como la regla de exclusión (pp.129-130).

Según manifiesta Del Giudice (1885). Considera como en primer término, que la prueba está compuesta por los medios que el legislador, fundado en la lógica y en la experiencia, considera propios y adecuados para el esclarecimiento de la verdad de los hechos (p. 302).

#### **2.2.1.2.6. Principio de Oralidad**

Según Carlos Alberto Pérez Sánchez, en su libro “la importancia de la Oralidad e intermediación en la actividad probatoria” La oralidad es la única forma de efectuar la admisión y la actuación probatoria, pues a través de una audiencia pública puede admitirse o inadmitirse, un medio de prueba ofrecido por las partes, previa alegación oral, de igual forma la actuación probatoria únicamente se realiza a través juicio oral, con participación o no de las partes, ayuda a preservar la igualdad de los sujetos procesales en las audiencias del nuevo código procesal penal. Y en especial de juicio oral porque la participación oral de las partes en la presión probatoria se ha formulado interrogatorios contra interrogando objetando las preguntas de la parte contraria, facilita al juez el otorgamiento de las mismas oportunidades a las partes en conflicto Sin dar mayor preeminencia a alguno de ellos dos la polaridad determina una directa interrelación humana y permite un mayor conocimiento recíproco y personal entre Quiénes intervienen en el juicio oral. También señala que la aplicación de Estos principios es la única forma por medio de la cual se puede obtener una sentencia justa que el debate oral como procedimiento principal permita que la totalidad de los miembros del tribunal puedan obtener una comprensión inmediata de todas las declaraciones y demás medios de prueba

#### **2.2.1.2.7. Principio de Culpabilidad Penal**

Según manifiesta el profesor Mir Puig (2016) pp. 136 y ss Barcelona-España, sostiene que el principio de culpabilidad acoge el principio de la personalidad, principio de responsabilidad por el hecho, principio de dolo o culpa.

Por su parte el Profesor Alberto M. Binder (2016) p.240, Buenos Aires –Argentina Concluye que dentro de los principios que excluyen la responsabilidad penal se encuentran el principio de advertencia suficiente.

Diana María Burgos Useche (2015) 3/Enero-diciembre 2015-Bogota- Colombia, con su libro Justicia y Derecho Volumen 3. Manifiesta que el Principio de culpabilidad: es en si la responsabilidad penal de las personas jurídicas es la representación de un derecho penal garantista el cual legitima al estado únicamente para castigar a alguien que interviene en la comisión de un delito como un hecho propio, lo cual se contradice con la responsabilidad penal de personas jurídicas. Este artículo pretende condenar a personas jurídicas por la comisión de delitos establecidos en el código penal.

#### **2.2.1.2.8. Principio Acusatorio**

Montero Aroca, Juan (2015) en su Revista Brasileira de Direito Processual Penal, Porto Alegre vol. 1, pag. 66-87. [Htt://dx.doi.org/10.22197/rbdpp.v.lil.4](http://dx.doi.org/10.22197/rbdpp.v.lil.4). Manifiesta que el principio acusatorio después de afirmar la ausencia de modelos ideales de procedimientos penales, describe las características de la posición del Juez y las partes en el ámbito Jurídico penal acusatorio.

Jorge Díaz Cabello (2016), Fiscal adjunto provincial, penal de Lima, evalúa que el principio acusatorio es la diferencia entre las funciones acusadoras y las decisorias, así como la instauración de un proceso de partes adversar, remarcando principalmente la separación del principio acusatorio del dispositivo. Según concluye que; 1). No puede existir juicio sin acusación. 2). La conducción de la investigación por el M.P. 3). La carga de la prueba la tiene el M.P.4). El objeto del proceso penal lo determina el

M.P.5). La prohibición de la Prueba de Oficio. 6). Correlación entre acusación y Sentencia.

Según, ARMENTA DEU, Teresa. Debido proceso, sistemas y reforma del proceso penal. Revista Brasileira de Direito Processual Penal, Porto Alegre, vol. 1,

El sistema acusatorio se sitúa en el plano de la necesidad de una acusación y con ello la exigencia de la imparcialidad. El adversario por su parte, lo hace en el plano de la audiencia o contradicción. El proceso acusatorio exige que alguien sostenga la acción, en tanto que el adversativo lo hace en el plano de la audiencia o contradicción. El proceso acusatorio exige que alguien sostenga la acción, a diferencia que el adversativo realiza la confrontación entre dos partes, con igualdad de armas bajo la dirección de un tercero imparcial.

En otras palabras, el sistema acusatorio enfoca sustancialmente las exigencias relativas a la acusación, a la imparcialidad que garantiza y al hecho de que el acusador no puede acusar, sin más, debiendo ofrecer evidencias suficientes de culpabilidad como para apreciar la existencia de una “causa probable”. De ahí que la presunción de inocencia constituya un elemento esencial de la configuración acusatoria.

Y paralelamente, que toda investigación previa al juicio se limite a fundamentar la acusación, como justificación para iniciar un proceso, siempre y cuando nada de lo recabado constituya en teoría prueba de cargo.

#### **2.2.1.2.9. Principio de Lesividad**

Según indica Ferrajoli (2015) aduce que el principio de lesividad es denominador común a toda la cultura penal ilustrada: por parte de Hobbes, Pufendorf y Locke a Beccaria, Hommel, Bentham, Pagano y Romagnosi, son quienes analizando el daño causado a terceros por las razones manifestadas por cada agresor, los criterios y la medida de las prohibiciones y de las penas, mediante las prohibiciones, al igual que

las penas, pueden ser estimadas como instrumentos de minimización de la violencia y la tutela de los más débiles ante los ataques execrables de los más fuertes, justificándose en el marco general del derecho penal, así como el instrumento de protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos (p.466).

Según Bustos Ramírez, Juan (2012) p. 237 en su libro Control Social y Sistema penal, Bogotá. El denominado principio de lesividad, solo tiene sentido para la protección de bienes jurídicos en caso de que estos sean afectados sirve de criterio de referencia material sobre el cual predicar la antijuridicidad o no de determinado comportamiento.

El bien jurídico cualquiera sea la concepción que se tenga de él, ha cumplido una función de garantía para los ciudadanos en cuánto pretende dar razón del porqué de la intervención Estatal además de ratificar el principio de culpabilidad y de lesividad

Silvestroni (2014): afirma que el principio de **lesividad** es la fuente del principio de la valoración mínima e insignificancia. Son los casos de afectación del bien jurídico, una interpretación mínima razonable del asunto art. 28 de la Constitución Nacional que no sostiene la aceptación de esos supuestos, el cual, por ende, indudablemente no es aceptable únicamente por una mera relación causal entre la acción y el derecho de un tercero. Además de esa relación se debe contar con una afectación de cierta importancia. En efecto, una afectación ínfima no estaría en condiciones de superar la barrera que viene a imponer el principio constitucional de lesividad (p.211).

#### **2.2.1.2.10. El principio a derecho de defensa.**

Según el Art. 139-14 de nuestra Constitución Política del año 93, en ella se establece “toda persona tiene derecho inviolable a la información sobre sus derechos”, y se le comunique inmediatamente y con detalles la incriminación formulada en su contra, derecho a ser asistido por un abogado de oficio o privado, según su elección para que no se prive su derecho a la defensa en ninguno de los estados del proceso, esto incluye también el proceso por faltas. El inculpado, tiene derecho a otorgársele un tiempo necesario para preparar su derecho a la defensa; tiene derecho a manifestarse con plena

igualdad, derecho a solicitar la aprobatoria de la culpabilidad, dentro de las condiciones dadas de acuerdo a la Ley. asimismo, a utilizar los medios de pruebas concernientes a su persona.

Según Lavinia-Mihaela Vladila dil; : Revista de la Inquisición: ( intolerancia y derechos humanos ), ISSN 1131-5571, N° 15, 2011, págs. 243-260 Idioma: español

El derecho de defensa garantiza al demandado, al inculcado, y a otras partes el tiempo que dura el proceso penal. Durante el proceso penal los órganos judiciales están obligados a asegurar a las partes la total ejercitación de sus derechos procesales en las condiciones previstas por la ley, administrar las pruebas necesarias para la defensa. Los órganos judiciales donde se va desarrollar el caso, tienen la obligación de informar al demandado o inculcado, inmediatamente antes de la audiencia del demandado o del inculcado, sobre el hecho por lo cual esta investigado, la calificación jurídica del mismo y a asegurar la preparación y la ejercitación de la defensa. Cualquiera de las partes tiene el derecho a ser asistida por un defensor durante el juicio penal.

Según los las condiciones y casos los órganos del juzgado tienen la obligación de informar al demandado o al inculcado, antes de tomarse la primera declaración, sobre el derecho a ser asistido por un defensor, consignado esto en el proceso verbal de audición. En las condiciones y en los casos previstos por la ley, los órganos judiciales están obligadas a tomar medidas para asegurar la asistencia jurídica del demandado o del acusado, para ello se pone en conocimiento del acusado dictar una prisión preventiva y si este no tuviera defensor elegido el inculcado tiene derecho a solicitar un abogado de oficio para su defensa.

#### **2.2.1.2.11. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en:

- a) derecho fundamental de la defensa en juicio (artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política del Perú) que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no a sido objeto de contradicción;

1-El derecho a ser informado de la acusación sobre la que se le imputa (art. 176°-A y 173° de la constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa. b) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).” San Martín (2011), la congruencia deviene del poder de disposición que tiene las partes sobre el objeto del proceso, se habla de la correlación que se basa en el principio de la contradicción. La correlación emerge desde el fallo de la sentencia conforme a los preceptos correspondientes y recoge las posiciones jurídicas de las partes acusadoras y acusadas. La correlación se debe dar con la acusación y la defensa, aunque la postura de la defensa no sea vinculante para el tribunal, aunque hubiera una conformidad.

El principio mencionado entre correlación acusación y sentencia en ella es exigible que en las instalaciones del tribunal logren pronunciarse debidamente acerca de las acciones u omisiones que son punibles y que se encuentran descritas en el ámbito de las acusaciones fiscales, según artículos 273° y 263° del Código .P.P.-, es de acuerdo a lo observado; El término que compara al efecto de igualdad, se estableció, entonces se encuentra entre ellos una acusación oral que es verás instrumento procesal de la acusación y como consecuente una sentencia que se encontrará todos los hechos que se manifiesten probados y la calificación jurídica e impondrá la respectiva sanción penal que corresponda correspondiente. En caso de incumplimiento la sentencia incurre en causal de nulidad insanable con arreglo al artículo 298°, literal 3), del Código de Procedimientos Penales. Ratifica esa prescripción el apartado uno del artículo 285°. Para el citado Código, introducido por el Decreto Legislativo número 959, que estatuye que el Tribunal en la sentencia que profiera no era indiferente, aunque sí, degradar él. Degradar el suceso y las manifestaciones jurídicamente relevantes definidas en la materia y acusación del autor enjuiciamiento en el caso de una acusación complementaria. (ACUERDO PLENARIO N° 4-2007/CJ-116 Corte Suprema de Justicia de la República Ej. 8).

#### **2.2.1.2.12. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena**

Según Villavicencio 2010, la proporcionalidad de la Pena es un complemento lógico y racional del derecho penal, aunando este principio ante la gravedad del delito y el pleno ejercicio del Ius Punendi.

Según lo manifiesta Zaffaroni en el año 2002, es quien señala que después de atravesar el juicio de proporcionalidad, se realizó una ponderación entre los interrogados causantes del delito, que a su vez esperan la protección penal desde la perspectiva de la protección del bien jurídico y los costes y costas que se derivan de la sanción penal, de la prohibición desde las perspectivas de los derechos fundamentales.

Cabe recalcar que este principio se encuentra estipulado en su contenido en el art. VIII del Código Penal, “el que prescribe: La pena no puede sobre pasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente del delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por interés público predominantes”.

#### **2.2.1.3. El Proceso Penal**

Instituto de Ciencias Hegel, 2021, El derecho procesal penal es un conjunto de normas y principios jurídicos del derecho público que regula el ejercicio de la acción penal para hacer funcionar el aparato jurisdiccional del estado, de tal forma que se puedan resolver los conflictos jurídicos derivados de la comisión de delitos o faltas. Por ello, el derecho procesal penal se constituye como parte del ordenamiento jurídico que permite la aplicación del derecho penal sustantivo. El derecho penal debe aplicarse cuando su caso sea imprescindible, necesario para mantener el orden social. El derecho penal realiza sus funciones de acuerdo a los límites de la Constitución Política y a sus principios, sobre la personalidad del individuo y sus derechos inviolables.

Para Rosas (2015), concluye que el proceso penal es el conjunto de acto, es materia de estudio del derecho procesal penal, siendo el órgano Jurisdiccional del Estado quien resuelve un caso concreto correspondiente, de aplicar o no aplicar a una persona (el

inculpado) la sanción respectiva de acuerdo a las normas pre establecidas según la ley penal.

Según Mixán (2016), “sostiene, el proceso penal desde un punto de vista descriptivo, es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (defensores, fiscales, jueces, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidad de esta última”.

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

El Derecho penal es un conjunto de leyes, saber jurídico que establece los principios para la creación, interpretación y así ejecutar la aplicación de las leyes penales, proponiendo a los jueces un sistema orientador en sus decisiones.

El derecho penal se encarga de aplicar la Ley a determinadas conductas, llamadas delitos, Penas y medidas de seguridad como consecuencias jurídicas. El Derecho Penal es un conjunto de normas que regulan los tres pilares del debido proceso, con la única finalidad de la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial.

#### **2.2.1.3.2. Características del proceso penal.**

**Calderón 2001, extrae las siguientes características**

Los Actos del proceso son realizados por el órgano jurisdiccionales preestablecidos en la ley. Estos órganos acogen la pretensión punitiva del estado que no puede juzgar sancionar directamente sin un proceso previo y aplican la ley penal al caso concreto. Este enunciado hace referencia al principio de juez natural que constituye una garantía de la independencia jurisdiccional.

Tiene un carácter instrumental. A través de él se aplican la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto. Se afirma por ello que el proceso penal no es contingente si no necesario, ya que es el instrumento esencial para darle efectividad al Derecho Penal Sustantivo.

Tiene la naturaleza de un proceso de cognición, puesto que el juez penal parte de la incertidumbre, sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o con convicción sobre dichos aspectos. Se establece que son tres niveles de conocimientos en un proceso penal, la probabilidad y la certeza. El juez penal no conoce directamente los hechos, llegan a las afirmaciones sobre estos, que funcionan como hipótesis cuya confirmación deberá efectuarse en el proceso.

El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales, se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan en algunos casos, y en otros coadyuvan (Juez, Ministerio Público, Imputado, Parte Civil y tercero civilmente responsable). Por el proceso surgen entre los sujetos procesales relaciones jurídicas de orden público, en consecuencia, derechos y obligaciones.

La indisponibilidad del proceso penal. Este proceso no puede desaparecer ni adquirir una filosofía distinta por la voluntad de las partes. Las partes no tienen libre disponibilidad del proceso-como en el proceso civil-y aunque quieren no pueden exonerar de culpa. Sin embargo, se contemplan algunas excepciones como la conciliación en las querellas, la aplicación del principio de oportunidad en algunos delitos.

El objeto principal del proceso penal, es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales. Pero también es importante a restitución de la cosa de la que se ha privado al agraviado o a la reparación del daño causado con delito.

Para que se dé el proceso penal es necesario que exista un hecho o un acto humano que se encuadre en un tipo penal y además que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor, instigador o cómplice.

#### **2.2.1.3.3. Principios del proceso Penal**

Los principios son criterios de orden jurídico y político que sustentan y orientan el proceso penal, cuya importancia e constituye en los límites que encausan el ejercicio del poder punitivo del estado (IUS PUENDI), a fin de garantizar los derechos del imputado, son fuentes de interpretación en los vacíos normativos.

Los Principios son esenciales en el proceso penal, fundamentalmente en el sistema acusatorio, son criterios, valores que posibilitan la creación de las normas penales, su modificación o reforma. Calderón 2010.

**Calderón (2011) indica los siguientes principios:**

#### **2.2.1.3.3.1.Principio de exclusividad y unidad en la función jurisdiccional.**

Es aquella función del Estado que se encarga de solucionar los conflictos intersubjetivos, se encarga la tutela de los derechos fundamentales, derechos ordinarios e intereses legítimos, Sancionar los actos delictivos, el control difuso de la constitucionalidad y el control de la legalidad de actos administrativos.

#### **2.2.1.3.3.2.Principio de independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional.**

Este principio se encuentra prevista en el inciso 2 del artículo 139° de la C.P.P.

Según este principio ninguna autoridad, ni los magistrados de instancias superiores pueden interferir en la actuación de los jueces.

#### **2.2.1.3.3.3.Principio a la Tutela jurisdiccional y observancia del debido proceso.**

Se encuentra consagrado en el inciso 3 del artículo 139° de la C.P.P.

Ella comprende:

El derecho a la tutela Jurisdiccional

El derecho a acceder a la justicia y ser oído por el órgano jurisdiccional.

El derecho a obtener una resolución de fondo fundada en el derecho.

El derecho a la ejecución de una relación.

Principio de Juez Natural, Legal o Predeterminado.

Principio consagrado en el Artículo 139° inciso 3, P-2 de la C.P.P.

Se deberá a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito.

Consiste en la eliminación de toda sospecha de imparcialidad y falta de ecuanimidad del juzgador.

#### **2.2.1.3.3.4.Principio del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.**

Este derecho implícito recae en la norma constitucional, reconocido en el artículo 11 de N.C.P.P. ha generado importantes cuestionamientos en el sistema procesal anterior, que fue considerado excesivamente moroso. El derecho a ser juzgado en un plazo razonable, tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan durante largo tiempo bajo acusación y asegurar que su tramitación se realice de manera inmediata.

#### **2.2.1.3.3.5.Principio de publicidad.**

Según este principio el público tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por medio de los periodistas que cubren la información.

#### **2.2.1.3.3.6.Principio de motivación de las resoluciones.**

Artículo 139, inciso 5 de la C.P.P. a través de ella, la autoridad judicial explica los motivos que ha tenido que fallar de una manera determinada, así como los ciudadanos pueden saber si están adecuadamente juzgados o si se ha cometido alguna arbitrariedad.

#### **2.2.1.3.3.7.Principio de la Instancia plural**

Establecido en el inciso 6 del artículo 139° de la Constitución, la doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos e impone una valoración más cuidadosa y mediata por el tribunal de alzada.

#### **2.2.1.3.3.8. Principio de Legalidad o discrecionalidad.**

En el proceso penal el poder judicial, el ministerio público y la policía Nacional deben actuar con sujeción a las normas constitucionales y leyes. No se puede procesar ni condenar para una acción u omisión al tiempo de cometerse no este previamente calificada en la ley, de manera expresa e inequívoca como delito o falta de igual manera no se puede aplicar una pena que no esté prevista en la ley. Art. 2, inciso 24 de la Constitución.

#### **2.2.1.3.3.9. Principio de inevitabilidad del proceso penal o garantía del juicio previo.**

Un ciudadano solo puede ser pasible si previamente se ha realizado un proceso penal conforme a los derechos y garantías procesales. La pena solo puede ser impuesta en virtud de una declaración jurisdiccional inequívoca (sentencia condenatoria) y expedida por el juez penal o Sala Penal Competente.

#### **2.2.1.3.3.10. Principio al debido proceso.**

Se aplican a los siguientes supuestos:

La absolución del procesado en caso de duda sobre su responsabilidad.

La aplicación de la ley más favorable al procesado en el caso de conflicto de leyes penales en el tiempo.

Optar por la interpretación más favorable cuando la norma tiene varios sentidos interpretativos.

#### **2.2.1.3.3.11. Principio de gratuidad de la justicia penal.**

La gratuidad en la administración de justicia debe entenderse en el sentido de que los órganos jurisdiccionales no pueden cobrar a los interesados por la actividad que desarrollan.

Tenemos que precisar sobre el caso del Juez, ex Magistrado de la Corte Suprema, César Hinojosa Pariachi, el ex Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Walter Benigno Ríos Montalvo; los exconsejeros consejeros del CNM Julio Atilio Gutiérrez Pebe, Guido César Águila Grados, Sergio Iván Noguera Ramos y Orlando Velásquez Benites; el empresario Edwin Antonio Camayo Valverde, así como también el ex presidente de la Federación Peruana de Fútbol, Edwin Oviedo Picchotito, todos ellos involucrados en el tráfico de influencia de crimen organizado, delitos como narcotráfico, sicariato, delito de tráfico de influencia donde a su vez estaban involucrados junto a empresarios en presuntos actos de corrupción y otros relacionados. Esta situación significaría que dentro del sistema de justicia en especial de las más altas autoridades- habría funcionado un banco de favores guiado por intereses personales y monetarias en desmedro del interés público.

#### **2.2.1.3.3.12. Principio de igualdad de las partes o igualdad procesal.**

La igualdad en el proceso implica que durante el procedimiento las partes deben ser tratadas respetándose sus derechos y sus deberes prescindiendo de toda consideración de nacionalidad, raza, religión, filiación política, etc. En el proceso penal ese paralelismo de actos de la parte pasiva y activa es fácil de establecer en la fase del juicio oral o del plenario, pero no en la fase de instrucción sumarial o de preparación del juicio.

#### **2.2.1.3.3.13. Principio “de ne bis in ídem”.**

En su manifestación procesal implica la imposibilidad de iniciar un proceso penal basado en la imputación de un injusto respecto del cual en un proceso anterior existe una cosa juzgada.

**Tiene una doble configuración: sustantiva y procesal.**

**Sustantiva.** Para aplicar dicho principio debe haber una triple identidad: sujeto, hecho y fundamento. Este último presupuesto se refiere a que se trate del mismo contenido injusto, de la lesión de un mismo bien jurídico o a un mismo interés protegido, es el elemento que determina la compatibilidad de la sanción administrativa y penal.

**Procesal.** Tiene dos aspectos a considerar, cuando existe una decisión con calidad de cosa juzgada (sentencia o sobreseimiento) la persona no puede ser juzgada nuevamente por los mismos hechos, aun cuando la calificación o tipificación sea distinta (caso CIDH Loayza Tamayo vs. Perú). No puede haber investigaciones o procesos pendientes contra una misma persona por los mismos hechos, que equivaldría a una litispendencia, de allí que se establezca que es proscrita la **persecución penal múltiple**.

#### **2.2.1.3.4. Clases de Proceso Penal**

Ordinario, Sumario y Faltas.

##### **2.2.1.3.4.1.El proceso penal ordinario**

Según Bustamante (2001), refiere que el proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. Está estructurado en cinco fases procesales, claramente identificadas entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son, la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa.

##### **2.2.1.3.4.2.El proceso penal sumario**

El sumario es una etapa del proceso penal, anterior al juicio, durante la cual se realiza la investigación judicial de un presunto delito y las personas que se presumen responsables del mismo. Dicho decreto legislativo, señala que existe un plazo de sesenta (60) días prorrogables a treinta (30) días para investigar; vencido éste plazo, el

fiscal provincial emitirá su dictamen final en diez (10) días. El juez dentro del plazo de quince (15) días deberá expedir la resolución correspondiente, ya sea condenatoria o absolutoria. el juez del sumario puede ordenar la detención preventiva de la persona declarada sospechosa, sólo cuando existan razones para pensar que pueda escaparse o interferir en la investigación.

#### **2.2.1.3.4.3.Las faltas en el proceso penal**

Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley, Código Penal 2018, art, 11.

**Este trabajo de investigación se encuentra entre los delitos comunes SUMARIO, según;**

El artículo 176°-3A Actos contra el pudor en menores (edad victima 10-14 años)

El artículo 176°-4A Actos contra el pudor en menores (Agravantes prevalencia del agente sobre la víctima, acto degradante o producción de daño físico o mental de la víctima que el agente pudo prever).

#### **2.2.1.3.5. Partes Procesales.**

Son personas individuales o colectivas legalmente capaces, que concurren a la sustentación de un proceso contencioso una de las partes llamada actor pretende en nombre propio la actuación de la norma legal de la otra parte llamado demandado, es a la cal se le exige el cumplimiento de una obligación, se ejecute un acto o acare una situación incierta “Machicado (2011).

#### **2.2.1.3.6. Los Sujetos del Proceso.**

Son personas legalmente capaces para poder participar en un proceso, ya sea como parte esencial o accesorio.

Diccionario Jurídico (2019) junio 21. Los sujetos del proceso son aquellas personas que, de modo directo e indirecto, intervienen en la relación Jurídico procesal, juegan un papel determinado en el desarrollo del proceso.

**Peña 2011**, El hablar de los sujetos procesales es referirnos a la temática que define el nuevo sistema procesal penal que recién adoptamos, son ellos la esencia y el motivo del proceso penal, sin sujeto procesal no hay proceso.

#### **2.2.1.3.6.1. El Juez Penal**

El Juez de Juzgamiento Juzga y sentencia en los procesos penales. La competencia como Unipersonal o Colegiado se determina en función al extremo mínimo de la pena a imponerse. Si esta es mayor a los 06 años el competente es el Juzgado Colegiado integrado por los tres jueces unipersonales.

#### **Funciones Principales del Juez:**

Resolver conflictos mediante la aplicación de las leyes.

Protección de los derechos subjetivos: el juez está obligado a resolver el conflicto planteado.

Control de la legalidad: se observa muy bien en la jurisdicción penal.

Investigación penal: investigación del delito y el autor.

Resolver recursos presentados por inscripciones en el Registro Civil, complementan los vacíos del ordenamiento.

Solo puede ejercer válidamente la jurisdicción penal, conforme a dos presupuestos: capacidad de adquisición y capacidad de ejercicio.

La Capacidad de Adquisición, se refiere a las características individuales que debe concurrir en el: edad, ciudadanía, grado académico, concurso público.

Capacidad de Ejercicio, se refiere a que debe haber sido admitido como Juez en un concurso público y como tal se haya constituido en un proceso penal, siendo competente en dicho avocamiento según el criterio definido por ley.

#### **2.2.1.3.6.2. El Ministerio Público**

Es el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal. Está presidido por el fiscal de la Nación, está conformado por un cuerpo de magistrados. Está sujeto para su propia ley orgánica, aunque con parecida organización del Poder Judicial en cuanto a jerarquía y beneficios.

Para Cubas (2011), El Ministerio Público (Fiscalía), “es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un estado de Derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública”.

#### **2.2.1.3.6.3.El Fiscal**

como representante del ministerio público, es el legitimad por la ley para iniciar una investigación preliminar y de ser el caso denunciar ante la judicatura ante la hipótesis de la comisión de un delito, aquel ejercicio lo ejerce de forma monopólica, tal como el principio de legalidad de una demanda, el Fiscal dirige su actuación funcional de acuerdo con las finalidades de justicia, el agente fiscal asume el rol de fiel guardián de la legalidad, si bien sus funciones esenciales son netamente persecutorias, aquello no lo enerva la obligación de vigilar que la actuación de las demás agencias represora se someta al imperio de la legalidad y la de velar y resguardar por la protección de los derechos fundamentales.

#### **2.2.1.3.6.4.El abogado defensor**

Según Sánchez Velarde 2004, el abogado es aquella persona que ejerce profesionalmente la defensa jurídica de una de las partes en el juicio, así como en los procesos judiciales, administrativos ocasionados por los ordenamientos de los diversos países, en el ejercicio de esta profesión, requiere estar inscrito en el colegio de abogados y estar habilitado.

Según Talavera 20011 señala que el nuevo código otorga al abogado defensor la facultad de aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes (art. 84.5), tal como lo establece el Código italiano en su artículo 38 cuando faculta al defensor a realizar actos de investigación para la búsqueda de los medios de prueba a favor de su defendido, así como de entrevistarse con las personas que pueden proporcionar información”.

#### **2.2.1.3.6.5. El imputado**

Es aquel sujeto que vulnera una acción o una norma prohibida o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijudicia lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos, ha lesionado o generado una situación de actitud de lesión a un interés jurídico, penalmente tutelado: “el sujeto infractor de la normatividad penal en términos de imputación delictiva-material”. El imputado es la parte procesal imprescindible para que el procedimiento penal pueda desarrollarse cabalmente, su iniciación formal depende de una imputación de naturaleza individual, para que este pueda defenderse a partir del inicio de las primeras diligencias investigativas.

#### **2.2.1.3.6.6. La Víctima**

Es el sujeto o agraviado por el delito, persona sobre la cual recae los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta actitud de lesión (estado de peligro).

#### **2.2.1.3.6.7. El agraviado**

Es una persona física, viva quien se ha visto perjudicada por los efectos nocivos de la conducta criminal, es un bien jurídico, del cual es titular, así será en el caso de lesiones, estafa, daños, calumnia, usurpación. Existen delitos que suponen la eliminación del sujeto pasivo, de la persona, en cuanto sujeto de derechos; el homicidio y sus derivados, desaparición forzada de personas y genocidio; en tales casos, la víctima rea del delito, no podrá apersonarse a la instancia jurisdiccional, por lo que en su lugar lo harán los sucesores (descendientes o ascendientes).

Según Peña (2004) indica que:

Se le considera agravio a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la ley designe, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el artículo 816° del Código Civil.

También serán considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administran o controlan.

#### **2.2.1.3.6.8.Tercero civilmente responsable**

Sera el actor civil a fin de que se garantice la efectiva prestación de la obligación indemnización. y debe ser llamado por la jurisdicción penal para apersonarse al proceso de la forma prevista de la ley procesal. A su vez debe ser debidamente notificado por el juzgador para que pueda hacer uso del derecho irrestricto de defensa que constitucionalmente asiste como la contradicción de la imputación que se alza en su contra, para presentar pruebas a su favor y asistiendo a las diligencias investigatoria dirigidas a refutar su condición de tal.

#### **2.2.1.3.6.9.La Policía Nacional**

Es la agencia estatal que toma el primer contacto con la comisión de un delito, en los denominados “delitos flagrantes” y en esa primera identificación ejecuta una variedad de actos destinados a asegurar la finalidad probatoria en el proceso penal: actos de aprensión y adquisición de pruebas (incautaciones, allanamientos, en lugares sobre objetos referidos al corpus delicti), detenciones personales únicamente en el caso de delito flagrante, en este caso deberá inmediatamente oficiar al fiscal y al juez penal competente bajo responsabilidad funcional o bajo una resolución judicial motivada (p.139-174).

### **2.2.1.3.7. Los derechos del imputado**

Talavera 2011, señala;

- El imputado puede hacer valer sus derechos por sí mismo, o a través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden desde el inicio de las primeras diligencias de investigación que culmine el proceso.
- Los jueces, fiscales, o policía nacional deben dar a conocimiento al imputado de manera inmediata y comprensible sus derechos; a) hacer de su conocimiento sobre los cargos formulados en su contra y en caso de detención, se le exprese la causa o motivo de dicha medida, haciéndole entrega de la orden de detención y se realice de manera inmediata. b) Designar a la institución o persona que debe realizar su detención, se realice de forma inmediata. c) ser asistido por un abogado defensor desde el inicio de su investigación. d) puede abstenerse de declarar, de aceptar debe estar presente su abogado defensor durante su declaración y en todas las diligencias que requiere su presencia. e) no debe emplearse en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometidos a técnicas ni métodos que induzcan o alteren su libre voluntad, y f) ser asistido por un médico legista cuando su estado de salud a si lo requiera.

### **2.2.1.3.8. Derechos del agraviado**

Para Sánchez 2004 menciona que los derechos del agraviado:

“El agraviado tendrá los siguientes derechos: a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite; b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite; c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso. d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria”.

El agraviado tendrá derecho a ser informado sobre sus derechos cuando se interponga una denuncia al declarar preventivamente o en su primera intervención.

Si el agraviado fuera menor de edad o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en la que le sea intervenido, sea acompañado por una persona de su confianza, según el artículo N°95 NCPP.

#### **2.2.1.3.9. Derechos del tercero civilmente responsable**

##### Concepto

Para García 2012, considera que el tercero civilmente responsable es la persona que conjuntamente con el inculpado tenga responsabilidad civil por las consecuencias del delito, estas personas podrán ser incorporadas como parte del proceso penal a solicitud del Actor Civil o del ministerio público.

##### b. Características de la responsabilidad;

Para García 2012, la responsabilidad del tercero civilmente responsable es la obligación que recae sobre una persona de cumplir su obligación, sea en naturaleza o bien por equivalente monetario, habitualmente el pago de una indemnización por los perjuicios ocasionados.

Al respecto Gómez (1994), “indica que la responsabilidad civil puede ser contractual o extracontractual. Cuando la norma jurídica violada es una ley (en sentido amplio), se habla de responsabilidad extracontractual, la cual a su vez puede ser o bien delictual o penal (si el daño causado fue debido a una acción tipificada como delito) o cuasi-delictual o no dolosa (si el perjuicio se originó en una falta involuntaria). Cuando la norma jurídica transgredida es una obligación establecida en una declaración de voluntad particular (contrato, oferta unilateral, etcétera), se habla entonces de responsabilidad contractual”.

#### **2.2.1.3.9.1.Etapas del Proceso Penal**

Para este tipo de proceso penal se requiere de tres estadios procesales: la primera fase de investigación, la segunda destinada a plantear los supuestos o hipótesis y en la tercera etapa se determina la gravedad del delito.

**Según Calderón (2011), indica las siguientes etapas;**

#### **2.2.1.3.9.2.Etapa de Investigación preparatoria.**

destinada a los actos de investigación, a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo. Existe una sola etapa de investigación en el cual es posible encontrar dos fases: 1-diligencias preliminares y por otro la de investigación preparatoria propiamente dicha.

#### **2.2.1.3.9.3.Etapa de Fase Intermedia.**

Comprende la denominada audiencia preliminar o de control de acusación, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error (nombres que no corresponden, el delito difiere de aquel que fue materia de investigación, entre otros,.) que se hay fijado que está en controversia y por lo tanto que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento”

#### **2.2.1.3.9.4.Etapa de Juzgamiento**

Es la etapa más importante del proceso penal común, es la etapa de realización de los actos de prueba, desde donde se debe actuar el análisis y discusión fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Se realiza sobre la fase de acusación (p.180-184).

#### **2.2.1.3.10. Plazos.**

**De acuerdo a la investigación preparatoria el artículo 342° del N.C.P.P., prescribe lo siguiente:**

El plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte días naturales (120 días), solo por causas justificadas, dictando la disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.”

Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la investigación preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de investigación Preparatoria.

**Corresponde al fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando:**

- a) requiera de una actuación de una cantidad significativa de actos de investigación;
- b) comprende la investigación del ejercicio de numerosos delitos c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados;
- d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos
- e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país;
- f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales;
- g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del estado;
- h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

Por otra parte, según el art. 343° del NCPP, prescribe: Control del Plazo, el Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido con su objetivo, aun cuando no hubiere vencido el plazo.

Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el fiscal no dé por concluida la investigación preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al juez de la investigación preparatoria. Para efectos el juez citara al Fiscal y a las demás partes a

una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictara la resolución que corresponda.

Si el juez ordena la conclusión de la investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el fiscal.”

En la etapa intermedia respecto al sobreseimiento, este se encuentra prescrito en el artículo 345° del N.C.P.P.”

El Fiscal enviara al Juez de la Investigación Preparatoria el requerimiento de sobreseimiento acompañando el expediente fiscal. El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días.

Los sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo establecido. La posición bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedente. Vencido el plazo de traslado, el Juez citara al ministerio público y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento. La audiencia se instalará con los asistentes, a quienes escuchará por su orden para debatir los fundamentos del requerimiento fiscal. La resolución se emitirá en el plazo de tres días.

**Sobre el Pronunciamiento del Juez, en el artículo 346° del N.C.P.P., prescribe que;**

1. El Juez se pronunciará en el plazo de quince días. Si considera fundado el requerimiento fiscal, dictara auto de sobreseimiento. Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevándolas actuaciones al fiscal superior para que se ratifique o rectifique la solicitud del fiscal provincial. La resolución judicial debe expresar las razones en que funda su desacuerdo.

2. El fiscal superior se pronunciará en el plazo de diez días. Con su decisión culmina el trámite.
3. Si el Fiscal superior ratifica el requerimiento de sobreseimiento, el juez de la investigación preparatoria inmediatamente y sin trámite alguno dictara auto de sobreseimiento.
4. Si el Fiscal Superior no está de acuerdo con el requerimiento, del Fiscal Provincial, ordenara a otro Fiscal que formule acusación.
5. El juez de la investigación preparatoria, en el supuesto del numeral 2 del artículo anterior, si lo considera admisible y fundado dispondrá la realización de una investigación Suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar. Cumplido el trámite, no procederá oposición ni disponer la concesión de un nuevo plazo de investigación.”

**El artículo 355° del N.C.P.P., prescribe: “Auto de Citación a Juicio”.**

1. Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, este dictara el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días.”
2. El “Juzgado Penal ordenara el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio. En la resolución se identificará a quien se tendrá como defensor del acusado y se dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio.
3. Cuando se estime que la audiencia se prolongara en sesiones consecutivas, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponda intervenir.”
4. El emplazamiento al acusado se hará bajo el apercibimiento de declarado reo contumaz, en caso de incomparecencia injustificada.
5. Sera “obligación del ministerio público y los demás sujetos procesales coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos o peritos que hayan propuesto.”

#### **2.2.1.3.11. El Juzgamiento.**

##### **El artículo 356° del N.C.P.P., prescribe; Principios del Juicio”.**

1. El Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Así mismo en su desarrollo se observan los principios de continuidad del Juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.
2. La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las acusas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360°, tendrá lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del juzgado.”

#### **2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal**

La prueba, es la actividad procesal que tiene por objeto conseguir la convicción del juzgador sobre la realidad de los hechos en que se fundamentan las pretensiones de las partes a las que aquel debe dar una respuesta fundada en derecho. Siendo distintos los tipos de proceso; civil, laboral, penal, etc. Responde al principio de “da mihi factum, tibi, dabo, ius” que comprenden la función jurisdiccional.

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

La prueba, según Fairen (1992), es la falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

En cada etapa procesal; desde la investigación preliminar hasta la sentencia la prueba tiene distintas connotaciones que nos permiten identificar diferentes categorías de pruebas; el jurista Ítalo - colombiano Martín Eduardo Botero identifica las siguientes categorías: "Los medios de búsqueda de pruebas, que son actos investigativos, consentidos a las partes en el curso de las investigaciones preliminares para adquirir las fuentes de prueba; Las fuentes de prueba que son elementos adquiridos en el curso de la investigación preliminar que obligan a las partes a demandar su admisión, se forman luego delante del Juez a través de los medios de prueba;

En síntesis, la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho "Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado".

#### **2.2.1.4.2. El objeto de la prueba**

Según Echandía 2002, concluye que es todas aquellas realidades susceptibles a ser probadas, sean voluntarios e involuntario, es el momento culminante del desarrollo procesal en el órgano jurisdiccional y haciendo un análisis crítico y razonado sobre el valor que acredite; que los elementos probatorios cumplan con la valoración de la prueba.

Según Colomer 2003 "encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su

existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente”. (Alva, 2017).

Es todo aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado. No son los hechos si no las afirmaciones de las partes. Son objeto de prueba; la imputación, la punibilidad, la determinación de la pena la responsabilidad civil.”

En la Tesis de investigación del expediente N° 03855-2016-0-3207-JR-PE-04, del Distrito judicial de Lima Este, tenemos como objeto de prueba el video descargado del celular de los testigos que estuvieron presentes el día que ocurrieron los hechos, en la loza deportiva cuando el profesor de iniciales L.A.P.L. luego de terminar de enseñar futbol al menor con iniciales P.A.O.CH. utilizo sus manos para realizar tocamientos indebidos en contra de voluntad del menor de once años.

#### **2.2.1.4.3. La valoración probatoria**

Las pruebas representan la veracidad de los hechos sucedidos el día, la hora, y el lugar, sumados a esto la confesión del demandado y manifestación del menor.

Según Echandía 2002, concluye que es todas aquellas realidades susceptibles a ser probadas, sean voluntarios e involuntario, es el momento culminante del desarrollo procesal en el órgano jurisdiccional y haciendo un análisis crítico y razonado sobre el valor que acredite; que los elementos probatorios cumplan con la valoración de la prueba.

Según Colomer 2003 “encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente”. (Alva, 2017).

#### **2.2.1.4.4. Las pruebas pre constituidas.**

La prueba pre-constituida es aquella sobre la recae la actividad oficial antes del inicio formal del proceso en la denominada fase pre-procesal debido a su naturaleza de irrepitable siempre realizada con respecto a las garantías constitucionales y legales pertinentes.

Fernando Ugaz Zegarra, (2014) en su libro menciona que la prueba pre-constituida es aquella sobre la que recae antes del inicio formal del proceso, denominada fase procesal. Debido a su naturaleza irrepitable, o incidente probatorio.

Según Gómez Orbaneja (2014) la define como aquella que en el medio o fuente de prueba pre-existente al proceso o sea la prueba mediante la cual se trae al

proceso una representación ya formada a fin de comunicar al juez por este medio y fijar en la futura sentencia la existencia del hecho representado.

Según Hernández Gil (2020) señala prueba pre-constituida es aquella practicada tanto antes del inicio formal el proceso penal en la denominada fase pre-procesal cuando en la propia investigación realizada siempre con las garantías constitucionales y legales pertinentes y en la medida en que sean de posible o de muy difícil reproducción.

Es indispensable para pre-constituir prueba que la manifestación policial sea del implicado de la víctima o de un testigo se actúa en presencia de dos sujetos procesales el fiscal el defensor del presunto implicado si ambos o alguno de ellos no esté presente en la torre presencia debe ser estimado no idóneo para fundar en él una referencia concreta sobre los hechos en un fallo judicial.

Según artículo 325° del N.C.P.P. establece que para los efectos de la sentencia tienen carácter de acto de prueba las acciones objetivas e irreproducibles la incorporación de la prueba pre-constituida se produce mediante su lectura es el caso de las actas levantadas por la policía en fiscal o el juez que contengan diligencias objetivas e irreproducibles actuadas conforman los previstos en el nuevo código procesal penal o la ley tales como las actas de reconocimiento registro de inspección revisión pesaje hallazgo y allanamiento entre artículo 383° 1c).

#### **2.2.1.4.5. La prueba anticipada**

Es la producción de la prueba antes de su momento indicado en el juicio oral debido al peligro de pérdida de la prueba o la posibilidad patente de que no podrá ser actuada en dicho estadio del proceso la prueba anticipada se caracteriza por el hecho de que la no disponibilidad no disponibilidad de la fuente de prueba para el juicio oral resulta siempre previsible en el momento en que se solicita la práctica de dicha prueba se realiza la actuación probatoria en un momento anterior a aquel en que correspondía o eran propio.

Fernando Ugaz Zegarra, (2014), es la producción de la prueba antes del juicio oral, debido al peligro de pérdida de la prueba o a la posibilidad patente de que no podrá ser actuada en dicho estudio del proceso.

Debemos entender por prueba anticipada aquella practicada siempre con intervención del juez penal o del tribunal en condiciones que permiten la contradicción realizada cuando fuere de temer que no podrá practicarse en el juicio oral o que pudiera motivar suspensión artículo 325° la equipará el acto de prueba. Se puede anticipar la actuación de prueba como apunta Francisco Hernández Gil cuando ellas no sean reproducibles en el acto oral o cuando siendo por naturaleza reproducibles cómo es la declaración testifical concurren circunstancias fundadas que impiden practicar en el plenario.

La práctica la prueba penal anticipada se la puede solicitar en los siguientes casos;

1. cuando se requiere examinar los con urgencia debido a que no podrá hacerse dentro de la audiencia oral por enfermedad o por estar en testigos puesto amenazas o violencia promesa de dinero u otra gratificación para que no declaró no haga falsamente o cuando tiene que ausentar algún testigo.
2. Por la necesidad de un careo entre personas que han declarado por los mismos motivos, reconocimiento del lugar de los hechos inspecciones y reconstrucción del hecho ya que son altos definitivos e irreproducibles.

#### **2.2.1.4.6. La prueba ilícita**

Se entiende a aquella obtenida por medios ilícitos esto es en infracción a las normas de naturaleza material y principalmente contraria principios constitucionales. Son pruebas ilícitas las obtenidas directa o indirectamente con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

Según CONSO, siendo que todas las normas relativas a las pruebas penales son reglas de garantía del acusado toda infracción de las normas sobre obtención y practique la prueba debe estimarse ilícita por cuanto implicaría una vulneración del derecho a un debido proceso (Ugaz 2012).

Prueba ilícita es aquella que se obtiene violando los derechos fundamentales de las personas. La violación se puede haber causado para lograr la fuente de prueba o el medio de prueba en este mismo sentido.

#### **2.2.1.4.7. La Prueba Plena**

Llamada también completa perfecta y concluyente es la que demuestras ingenio alguno de duda la verdad el hecho litigioso controvertido instruyendo suficientemente acuesta que pueda fallar ya sé a condenado absorbiendo prueba plena es la que va a estar por sí sola para establecer la existencia de un hecho por ejemplo escritura pública confesión judicial de parte, etc.

Según la definición de la real academia de la lengua la prueba que acredita completamente en la veracidad del hecho controvertido en los términos en que está fue propuesta admitida y valorada (RAE) 2016.

Llamada también;” completa, perfecta y concluyente, es la que demuestra sin género alguno de duda la verdad del hecho litigioso controvertido, instruyendo suficientemente al Juez para que pueda fallar, ya sea condenando o absolviendo “Moreno (2017).”

#### **2.2.1.4.8. Las pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio.**

La presente investigación fue derivara del análisis de un expediente Judicial, asignado con el N° 03855-2016-0-3207-JR-PE-04, del Distrito judicial de Lima Este, sobre delito contra la libertad sexual, actos contra el pudor en menor de edad y debo señalar que en el desarrollo de del mismo no hubo necesidad de efectuar algunos actos de investigación preliminar, porque fue evidente la constatación del ilícito mediante pruebas y la confirmación de los hechos por parte del investigado “P” , para ello se reunieron todos los elementos probatorios para que el Ministerio Publico emitiera su dictamen con los siguientes medios probatorios.”

- A. Las Testimoniales. Es la que permite de una mejor manera el desarrollo el principio de la inmediación, que es fundamental para que el operador jurídico pueda tener un conocimiento más certero sobre los fundamentos facticos que rodean el asunto objeto de debate. “Del

expediente judicial que fue insumo de nuestra investigación, tenemos las siguientes testimoniales.

” Declaración testimonial de “A” agraviado,

“Declaración testimonial de “C” madre del agraviado,

“Declaración testimonial de los testigos que realizaron la grabación “V”.

- B. **Documentales**, según Sánchez Córdova, profesor de la universidad católica, viene a ser las grabaciones de videos, los disquetes, todo aquello que cumpla con los requisitos de ser medios capaces de recoger datos, informaciones, declaraciones de voluntad, en el proceso judicial en estudio, entre ellos, dictamen pericial.

#### **2.2.1.4.9. Principio de legitimidad de la prueba**

Según indica Devis 2012, que las pruebas se practiquen con todas las garantías exigiendo que se utilizan solo los medios de prueba moralmente lícitos.

Este principio se encuentra en el artículo 393 del NCPP, en el que se establece las normas para la liberación y votación. El juez penal no podrá utilizar para la liberación pruebas diferentes o aquellas legítimamente incorporadas en el juicio, Art. 393° NCPP.

Liz Haydee Vicuña Miñano (2012). Todo medio de prueba será valorado solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucional legítimo.

#### **2.2.1.4.10. El principio de la unidad de la prueba**

Devis 2012, menciona que los diversos elementos aportados deben apreciarse como un todo sin importar que el resultado sea adverso al que lo aporsto, no existe un derecho sobre su valor de convicción.

Manuel Alexander Valepucha Ríos (2014), Manifiesta que radica la prueba en la evaluación del elemento probatorios en su conjunto, todas las pruebas parten del proceso, conforman una unidad. De esta forma el juzgador tiene la certeza respecto de lo que juzga al relacionar unas pruebas con otras. Este principio abarca a la fase probatoria dentro del proceso, y es cuando el juzgador se apropia de las pruebas

para evaluarlas, por lo que el beneficiario directo en el marco del principio de adquisición o comunidad de la prueba es el proceso en sí y no las partes.

#### **2.2.1.4.11. Principio de la comunidad de la prueba**

Según Davis 2002, menciona que el Juez no debe hacer distinción en cuanto al origen de la prueba, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud de parte o si proviene del demandado o demandante.

#### **2.2.1.4.12. El principio de la carga de la prueba**

Este principio determina la decisión en base a una actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público quien tiene la carga de la prueba, de lo contrario de no acreditar su pretensión punitiva la existencia del hecho o la participación punible del imputado debe quedar absuelto el imputado.”

### **2.2.1.5. Etapas de la Valoración Probatoria**

#### **2.2.1.5.1. Valoración individual de la prueba**

Según Talavera 2009, menciona que se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas, esta se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales, juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios.

#### **2.2.1.5.2. La apreciación de la prueba**

Talavera (2009), En esta etapa el Juez entra en contacto con los hechos a través de la observación u percepción de modo indirecto, que el juzgado realiza a otras personas documentos, es una operación sensorial, ver oír, palpar oler. Es muy necesario que la observación sea perfecta. para determinar el cumplimiento de la etapa de la percepción, huellas, detalles, etc, es una etapa donde se reúnen todos los elementos para el juzgamiento.

#### **2.2.1.5.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

Según Devis 2002, menciona que la valoración intrínseca tiene dos aspectos esenciales;

- a) Autenticidad y sinceridad (documentos, confesiones, testimonios, huellas rastros, o cosas que examine directamente por el Juez.
- b) Exactitud y credibilidad, basada en la evaluación de pruebas correspondan a la realidad, para que el perito o testigo no se equivoque, la confesión se abstenga de errores, lo manifestado sea verídico, no caiga en errores, se evite la mala fe de sus autores y predomine el principio de la probidad o veracidad.

#### **2.2.1.5.4. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

Por ello el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados. En esta etapa, el juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes, los hechos considerados verosímiles, se confrontan ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por el contenido de los resultados probatorios, los hechos no probatorios no forman parte del tema de decisión, Talavera 2011.

Se determina después de comprobar si son verosímiles, desechando los que no son, acreditado por el Juez después de confrontar la verisimilitud de los hechos presentados por las partes, de esta forma el juzgador se limita para construir su valoración conforme a una u otra teoría acusatoria o de defensa. Talavera 2009.

Según Villavicencio en el 2006, manifiesta que “también se requiere en esta etapa una labor de inducción de un hecho a partir de uno u otro hecho previamente afirmado como probados, determinándose las consecuencias perjudiciales derivadas de esa falta de probanza en función de la aplicación del principio de la carga de la prueba”.

#### **2.2.1.5.5. Valoración Conjunta de las pruebas individuales**

Según Talavera en el 2009, “expresa que esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes”.

#### **2.2.1.6. Derecho Penal**

Gómez (2001), Considera que todo elemento material tiene mucho más valor y consideración por el estado, encontrándose en el poder punitivo, compuesto por normas y sistemas, encargados del control social cuya responsabilidad es juzgar las conductas negativas y delictivas, que deban ser sancionadas de acuerdo a ley.

##### **2.2.1.6.1. Según la Jurisdicción**

De acuerdo a lo manifestado por San Martín, “Es de interés público y es una función pública, son las formas requeridas, con el objeto de determinar un conflicto y resolver las controversias y resumir los conflictos.

Muñoz (2013), “La jurisdicción es la potestad o facultad que tienen los órganos jurisdiccionales para conocer y resolver los asuntos sometidos a su competencia; y siendo así, la jurisdicción penal será la facultad del juez penal para conocer y resolver los asuntos sometidos a su consideración. Finalmente, desde mi punto de vista, la jurisdicción es la facultad que tiene el Poder Judicial administrar justicia, es decir resolver los conflictos”.

##### **2.2.1.6.2. Los Elementos**

Según Muñoz (2013), concluye “los elementos de la Jurisdicción son dos, y de acuerdo a las normas se consideran tres.;

- 1) La Facultad para la aplicación de la ley penal.
- 2) Imperio para la ejecución de la ley penal.
- 3) Territorio para la aplicación e imponer la Ley.

#### **2.2.1.6.3. Según la Competencia.**

Según lo indica San Martín (2016), la medida de la jurisdicción ejercida por el Juez de acuerdo a la materia, son los procesos, valores, territorios y criterios que emplazan la contingencia accesoria la Litis dependiente de la Causa.

Según para Talavera en el año 2019, menciona que la facultad de conocer determinados negocios es la porción de jurisdicción que se atribuye a los tribunales que pertenecen a la misma administración de Justicia para conocer un determinado proceso de acuerdo a su determinación.

#### **2.2.1.6.4. Según La Regulación de la Competencia en Materia Penal**

Para Gimeno (2019), dice que la existencia de diferentes tipos de tribunales integrantes del orden jurisdiccional responde a las distintas circunstancias que definen los criterios de distribución para conocimiento de proceso penal.

i) La tipificación por infracción penal de gravedad, se halla entre faltas y delitos, delitos graves y menos graves que permite el proceso de enjuiciamiento según las infracciones correspondientes a los distintos tribunales.

ii) En nuestro país el proceso penal actual comprende 2 fases;

a) la investigación de los hechos cometidos y

b) que no se ejecuta lo que es juzgado.

#### **2.2.1.6.5. La determinación de la competencia en estudio.**

Según el expediente trabajado en la Tesis en estudio de competencia penal se determinó que en primera instancia estuvo a cargo del primer juzgado transitorio penal de San Juan de Lurigancho y en segunda instancia en la primera sala penal de apelaciones del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho en el Expediente N° 03855-2016-0-3207--JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este- Lima en una norma previa, estricta y escrita, y también que la sanción se encuentre completada previamente en una norma jurídica”.

#### **2.2.1.6.6. La Finalidad del Proceso Penal**

Según concluye San Martín en el año 2016, la finalidad de todo proceso penal es descubrir todo lo relacionado al delito, a su vez es determinar la responsabilidad del autor, del responsable de los hechos y aplicar la pena de acuerdo al código penal para restablecer el orden social, el cual se considera que es la finalidad de todo proceso penal.

#### **2.2.1.6.7. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

##### **2.2.1.6.7.1. En el proceso penal común.**

Según se concluye que todos los delitos del ejercicio de la acción pública son investigados y juzgados mediante un único proceso común. Únicamente los delitos de ejercicio privado de la acción serán juzgados mediante un proceso especial. El proceso penal común, aparece como el eje de la forma procesal del NCPP. Libro II.

Desarrollando las diversas fases del proceso penal.

##### **2.2.1.6.7.2. En los procesos especiales**

La nueva legislación penal adjetiva en lo referente a su tramitación distingue dos tipos de proceso: común y especial. “Por lo general, casi todos los delitos catalogados en el Código Penal, se desarrollan por el proceso común sin embargo otros hechos punibles y por otras razones se identifican dentro de un proceso especial, pero siguiendo la organización básica del primero. Los procesos especiales permiten evitar que la causa llegue al juzgamiento, reduciendo las etapas del proceso y su duración, con ello se busca la celeridad en la administración de justicia, incluyendo algunos beneficios para las partes sobre todo para el imputado”.

##### **2.2.1.6.7.3. En el Proceso Inmediato**

Según los procesos especiales del NCPP se ubica el proceso inmediato, comprendido para supuestas fragancias delictivas, confesión del imputado o a abundancia de la carga

probatoria, se caracteriza por su celeridad, como consecuencia del recorte de la actividad probatoria.

#### **2.2.1.6.7.4. En el Proceso por razón de la función pública.**

Dentro de esta tipología procedimental, existen tres sub-clasificaciones, i) proceso por delito de función contra altos funcionarios públicos, el proceso por delito de función contra altos funcionarios públicos, y el proceso por el delito de función atribuida a otros funcionarios públicos.

#### **2.2.1.6.8. Los Órganos jurisdiccionales en materia penal**

El termino Órgano Jurisdiccional, “está referido a aquellos magistrados que cumplen función jurisdiccional en sentido estricto; es decir, a aquellos que únicamente desempeñan las labores propias de un juez, mas no comprende a aquellos que desempeñan otras labores como el nombrar jueces, fiscalizar la actividad jurisdiccional, capacitar magistrados”, etc.

En materia penal, el Art. 16° del Código Procesal Penal establece que la potestad jurisdiccional del Estado, es ejercida por:

- La sala Penal de la Corte Suprema
- Las salas penales de las cortes superiores
- Los juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley.
- Los juzgados de investigación preparatoria.
- Los juzgados de paz letrados, con las excepciones previstas por la ley para los juzgados de paz.

#### **2.2.1.6.9. Sistema de la sana critica o la apreciación razonada**

Según Bustamante 2001, menciona que “el sistema político de valoración judicial que utiliza nuestro sistema judicial peruano, se basa en la sana critica o apreciación razonable de la prueba , donde el juzgador tiene la libertad para valorar los medios de prueba , es decir que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, cuya valoración debe ser efectuada de manera razonable, critica basado en las reglas

de la lógica, psicológica, técnica, la ciencia, el derecho y las máximas experiencias aplicables al caso.

Según Parra 2006, señala que el sistema no implica libertad para lo absurdo o la arbitrariedad para que el juzgador valore los medios de prueba reales y objetivas, que se abstengan de tener en cuenta conocimientos personales. Que motive adecuadamente sus decisiones.

Mientras Villavicencio 2006 “nos indica que la forma de apreciación valorativa adoptada, encuentra su sustento legal en el art. 283 del Código de Procedimientos Penales el que establece: Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”.

### **2.2.1.7. Los Sujetos del Proceso**

#### **2.2.1.7.1. Atestado**

##### **a. Concepto**

Es un documento técnico administrativo elaborado por los miembros de la policía, evidencia un contenido ordenado de los actos de investigación efectuados por la policía nacional ante la denuncia de una comisión de una infracción. (Frisancho, 2010).

El autor Colomer (2003), citado por Frisancho (2010), que el atestado policial es un documento que contiene la investigación, elaborado por la policía nacional, respecto a un hecho aparentemente criminal, cualquiera que sea su naturaleza. Refiriéndose a la investigación sostiene: entendida como conjunto y como unidad.

##### **b. Regulación**

De acuerdo al Código del código de procedimiento penal, artículo 62° “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código”. Según el artículo 283° del Código Procesal Penal, está referido al criterio de conciencia.

### **c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio**

El atestado está autorizado por el funcionario que dirige la investigación, las personas que intervinieron en dicha diligencia fueron el agraviado “A”, el inculpado “B” y la madre del agraviado “C”, quienes, suscribirán su firma, de lo contrario se le tomara la impresión digital. Las partes, atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados no requerirán de diligencia de ratificación.

González (2020) La elaboración de un atestado policial puede producirse por el conocimiento directo de la policía de los hechos que parieran constituir delito o bien por la denuncia de un particular, como consecuencia de los de las diligencias que hubiera practicado el ministerio público.

#### **2.2.1.7.2. El Informe Policial**

##### **a. Concepto**

El informe policial es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación n preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria. (Frisancho, 2010)

##### **b. Regulación**

En el Código Procesal Penal, está regulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, cuya descripción legal es:

- La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.
- El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos

investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.

- El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados. (Jurista Editores, Lima, 2013).

#### **2.2.1.7.3. El informe Policial en el proceso Judicial en estudio**

Spiegato (2020). Es un documento escrito que se prepara después que se informa al policía sobre un delito o accidente. Los informes suelen nombrar a la víctima de un delito, testigos para recabar la información necesaria para investigar el asunto, la clasificación del delito y otros datos pertinentes.

En nuestro trabajo de investigación se llevó cabo primero la denuncia de la madre sobre el agravio cometido con su menor hijo, para ello tomaron como medio probatorio el video presentado, la detención del inculpado y la manifestación del menor mediante una prueba tomada en la cámara Gessell, hasta esperar la llegada del dueño.

Según el acta de intervención policial; en distritito de San Juan de Lurigancho, siendo las 09:00 pm horas de 18 de septiembre del año 2016, presente el Instructor de PNP C.U.A.L. encontrarse en compañía del SOS I.Z.A.L. da cuenta que en circunstancia que realizaba patrullaje motorizado a la altura de la Av. Central con la Av. El Muro, haber recibido por llamada de radio de la central 105, desplazándonos a la MZ B LOTE 19 referencias a espalda del mercado 1° de setiembre dando información que en lugar se encontraba aprendiendo un sujeto por tocamiento indebidos.

#### **2.2.1.7.4. Declaración Instructiva**

##### **a. Concepto**

Según San Martín en el 2016, “señala que la declaración instructiva comienza con las generales de ley, filiación, lugar y fecha de nacimiento, nombre de sus padres, estado civil, asimismo sus hábitos, antecedentes penales judiciales, del mismo

modo, rasgos tipológicos como: estatura, peso, tez, color de ojos y cabello, forma de la boca , cicatrices, entre otras, luego se le preguntara todo aquello que ayude al buen desarrollo del proceso, como donde se encontraba el ida de los hechos, en compañía de quien o quienes se encontraba, relación con los agraviados. Se seguirá un orden cronológico de los hechos, para ello el juez formulará las preguntas pertinentes en relación a la declaración y sobre el hecho denunciado”.

#### **b. Regulación**

Los nuevos lineamientos respecto a la declaración judicial de ausencia o contumacia en la fase instructiva del proceso penal y ordinario establecido en Concejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ).

El objeto de esta decisión, publicada por el referido órgano de gobierno mediante resolución administrativa N° 310-2014-CE-PJ, es garantizar el derecho de imputado a la no autoincriminación.

#### **c. La instructiva en el proceso judicial en estudio, (N° 3855-201**

Es un atestado policial elaborado por la comisaria adjuntando los actos de investigación.

#### **EL ABOGADO DEFENSOR PUBLICO NO FORMULA PREGUNTAS.**

En este acto se da por terminada la manifestación del declarante, firmando los presentes en señal de haber tomado lectura de lo escrito y en señal de conformidad.

### **2.2.1.7.5. La Testimonial**

#### **a. Concepto**

La testimonial es el segundo Medio Probatorio que se menciona en Nuevo Código Procesal Penal, según el especialista, Mellado en el 2014 manifiesta que se denomina testigo a la persona física, civil, no jurídica, tercero ajeno a los hechos Es el que presta una declaración de conocimiento cerca de aquellos elementos objetos de investigación o enjuiciamiento. Las personas tienen que tener conocimiento de los hechos objetos de prueba y tener cualidades para el cargo asignado.

## **b. Regulación**

Según el artículo 166° del nuevo código procesal penal este establece que “las características de la declaración de los testigos tienen que versar sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba; si es un testigo indirecto debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo. No se admite al testigo expresar los conceptos u opiniones que personalmente tenga sobre los hechos”.

Según los testigos, los hechos se desarrollaron en las escaleras que están alrededor de la loza donde los dos testigos visualizaron y grabaron los tocamientos realizados y entregaron los elementos de convicción que son los medios probatorios para esclarecer los hechos y fundamentar la denuncia para la decisión de la sentencia.

### **2.2.1.7.6. La inspección ocular**

#### **a. Concepto**

La Inspección Ocular, persona que observa minuciosamente, examina ciertos hechos materiales que permiten comprobar con veracidad el modo en que se realizó el hecho delictivo, según Ascencio en el 2014.

La inspección Ocular según el autor San Martín 2006, “indica que la inspección ocular es un medio de prueba utilizado en el proceso penal, llamado así pues fundamentalmente se utiliza en el sentido de la vista, aunque no se descarta el uso del resto de los sentidos”.

#### **b. Regulación**

“Según el Decreto Legislativo N° 638 propone una mayor presencia del Ministerio Público en las diferentes etapas del Proceso Penal, dejándose de lado la reiteración de diligencias, como aquellas a cargo del Juez Penal durante la etapa de la instrucción; el Nuevo Código Procesal Penal, por parte de la comisión revisora, no da lugar a un criterio uniforme sobre la constitucionalidad. La constitucionalidad del citado Código Procesal Penal, y específicamente la dirección de la investigación del delito a cargo del Ministerio Público, es determinada en la exposición de

motivos de la comisión revisora, la misma que hace un análisis sobre las atribuciones y funciones de la PNP”.

### **c. La inspección ocular en el proceso de estudio**

En el presente caso se realizó el acta de visualización de un video, en cuyo interior contiene una grabación sobre la escena de los hechos, visualizándose los hechos de actos contra el pudor en agravio del menor “A” de iniciales P.A.O.CH. donde se encuentran sentados en el frontis de la loza deportiva de material concreto donde se encuentran sentados el menor y el denunciado, quien realiza tocamientos por debajo del polo del niño hasta bajar por debajo del pantalón del agraviado, se advierte que el denunciado desliza con rapidez su brazo derecho por el cuerpo del menor.

#### **2.2.1.7.7. La reconstrucción de los hechos**

##### **a. Concepto**

Para lo estimado por Noruega en el 2001, manifiesta que “es el acto procesal que consiste en la producción artificial y limitativa materia de proceso en las condiciones que se firma o se presume que ha ocurrido, con el fin de comprobar si se efectuó o pudo efectuarse de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas. Sirve de complemento a las narraciones realizadas acerca de los hechos. Es un medio de prueba muy importante ya que provee el detalle de la realización de los hechos de manera concreta y fácil de asimilar. Esta labor, además integra con planos o croquis, fotografías, grabaciones o películas de las personas o cosas que interesen a la investigación”.

##### **b. Regulación**

De acuerdo al artículo 146° del CPP. se puede llegar a reconstruir la escena del delito sus circunstancias, cuando el Juez penal lo requiera necesariamente para precisar la declaración de algún testigo, agraviado, inculpado. La reconstrucción de los hechos, representa de manera artificial como se desarrollaron los hechos que son de interés para el proceso.

##### **c. La reconstrucción de los hechos en el proceso de estudio**

Tiene como finalidad la aclaración de las circunstancias, son declaración resultante del testigo, del imputado o de la víctima, cualquier otra prueba relacionado al caso es necesario para esclarecer los hechos mencionados, y así contribuir con los esclarecimientos de los hechos y facilitar la labor de los magistrados y poder contribuir con la convicción del Juez. Sobre la verosimilitud o inverosimilitud en cuanto a su coincidencia o no con los relatos que se obran en el proceso.

#### **2.2.1.7.8. La pericia.**

##### **a. Concepto.**

Es lo que realiza el profesional, “experto en determinadas materias científicas, técnicas o artísticas, absolviendo las interrogantes o dudas que surjan sobre la materialidad de un hecho controvertido con relevancia penal, cuyas conclusiones servirán de argumento en la toma de decisiones jurisdiccionales; la actuación del perito en nuestros días resulta valiosa, por cuanto existen hechos que no pueden ser apreciados ni comprobados jurídicamente sin que medie de por medio la intervención del perito, participación que estará sujeta a que sea requerida por la instancia judicial o sea ofrecida por las partes del proceso penal”. (Angulo Morales, 2016, pág. 107).

##### **b. Regulación.**

El artículo 172 del NCPP establece que la pericia procederá que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15 del Código Penal.

#### **2.2.1.7.9. La pericia en el caso en estudio**

##### **2.2.1.7.9.1. Agraviado:**

De acuerdo al examen realizado Pericia Psicológica tomado al menor(A), presenta; INDICADORES EMOCIONALES COGNITIVO Y COMPORTAMENTALES COMPATIBLES CON PRESUNTOS HECHOS ABUSO SEXUAL. El evaluado presenta AFECTACIÓN EMOCIONAL, evidenciando signos y síntomas de compatibles con una reacción ansioso depresivo, presentado indicadores emocionales de miedo, pesadillas recurrentes, llanto espontaneo, preocupación, sentimientos de

culpa y vergüenza; monto alto de ansiedad, tristeza, irritabilidad, pérdida de culpa y vergüenza.

Se encuentra en etapa de desarrollo biopsicosocial, manifiesta afectación emocional a antecedentes de situaciones de estrés o conflicto que han influenciado en su desarrollo manifestando labilidad emocional y ansiedad.

#### **2.2.1.7.9.2.Inculpado:**

“En el presente caso de investigación, se realizó la pericia psicológica psiquiátrica a L.A.P.L. (56), se le ha realizado varias preguntas y se nota una persona aseada habla tranquilo y aduce que en su niñez sufrió abuso Sexual a los 7 años por un jugador de la cuadra donde vivía (cercado de Lima), de quien no recuerda su nombre. Tuvo una pareja de quien se separó por el carácter que tenía y no tiene hijos, en cuanto a su perfil sexual, en torno a las investigaciones que se le siguen en la denuncia presentada en su contra por el presunto agravio del menor P.A.O.CH. (11) cometiendo el delito Contra la Libertad Sexual, Actos Contra el Pudor en el expediente N° 3855-2016-0-3207-JR-PE-04-PE-56, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, Lima”. En su relato trata de minimizar y pasar por desapercibido su culpabilidad, tiene capacidad de controlar sus emociones, le cuesta reconocer sus faltas, trata de ganarse la confianza, buscando satisfacer sus deseos y necesidades, ante situaciones desfavorables se muestra poco transparente.

Conclusión: Personalidad con rasgos inestables y pasivo-agresivo.

#### **2.2.1.7.9.3.Imputado**

El imputado es aquel en contra de quien existen simples sospechas de participación en un hecho que reviste caracteres de delito. Tiene dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra hasta la completa ejecución de la sentencia. Todos los derechos del imputado tienden a resguardar su persona y su dignidad de tal, asegurándole su calidad de sujeto de la investigación y no de objeto de la misma. (Arroyo, 2012).

#### **2.2.1.7.9.4.Documentos**

##### **a. Concepto**

A los documentos se les considera como medio de prueba, cuando sea útil en el proceso penal, ya que permitirá que el juzgador sobre un hecho discutido, pueda tener convicción.

##### **b. Clases de documentos**

Los documentos que expresa el artículo 185 de CPP, son “las grabaciones, fax, impresos, radiografías, películas, y otros similares. Por ello, se le dice documentos, a cualquier material que pueda darnos algún significado a través de su información”. (Alva, 2017).

##### **c. Regulación de la prueba documental.**

Regulado en el Código de Procedimientos Penales textualmente en el: Artículo 184. “La exhibición o entrega de un legajo o escritos conservados en un archivo oficial, deberá ser hecha por el Jefe de la oficina; pero en caso que éste declare que contiene secretos oficiales, se requiere la autorización del Ministerio del Ramo, quien puede negar los documentos que contengan secretos militares o diplomáticos, limitándose en este caso a dar copia de la parte del documento que pueda interesar a la justicia. Si el juez instructor lo considera necesario, en delitos graves, puede tomar la correspondencia del inculpado, ya sea que se halle en las oficinas de Correos o Telégrafos, o en poder de las personas que la hayan recibido y guardar aquélla que se relacione con los hechos de la instrucción”.

##### **d. Documentos valorados en el proceso Judicial en el estudio.**

e. Durante el proceso se valoraron las siguiente nivel preliminar y judicial es pruebas documentarias;

- a) Declaraciones testimoniales del menor agraviado.
- b) Protocolo de pericia Psicológica N<sup>o</sup> 1917-2016-MIMP-PNCVFS-SAU-TM.
- c) Declaración instructiva del inculpado.

### **2.2.1.8. La Sentencia**

#### **a. Etimología**

Según manifiesta Omeba en el 2000, la palabra sentencia proviene del Latin “Sentetia” y del latín “sentiens sentientis”, es participo de “Sentire” que significa sentir. Es decir, el criterio formado por el juez que pudo percibir de un hecho puesto a conocimiento.

#### **Concepto**

Rodríguez Aguilera (1974) La sentencia es un acto personal del juez, pero no es un acto personalista. No es un acto libérrimo, de plena autonomía en la determinación, sino condicionado por la función que se desempeña, y por la finalidad del propio acto, que, en esencia, es decidir definitivamente las cuestiones del pleito, el mismo autor afirma que implica la Terminación del proceso, mediante una declaración escrita, en la que se impone una concepción del derecho y unos límites concretos a ciertas peticiones. Hay, por tanto, en toda sentencia un juicio lógico y una declaración de voluntad. (p. 13)

#### **2.2.1.8.1. La Sentencia Penal**

Calderón (2011) La sentencia es el acto procesal más importante es la convicción sobre un caso concreto Asimismo se declara si existió o no la comisión dolosa de un hecho antijurídico lo que nos conducirá a la imposición de la pena o medida de seguridad que le corresponda según sea el caso.

Echandía (2018) sostiene que todas las producciones con carácter finalísima que me tira una decisión y está obtener resultados de un razonamiento y criterio del juzgador la cual estarán revestidas dedos más q diferencias basadas en el ordenamiento jurídico de las cuales se fundamentan en las costumbres recibas Asimismo su naturaleza impositiva tres humedades mediante un mandato a cumplir década de la obligatoria.

Según manifiesta Cafferata (2015); “señala que dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del

acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado”.

Para San Martín en el (2016), siguiendo a lo de Oliva en el 1993, “define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente”.

#### **2.2.1.8.2. Motivación de la Sentencia**

Según Colomer 2003, concluye que es la finalidad perseguida como actividad y como resultado del contenido, que se plasma en un discurso.

##### **2.2.1.8.2.1. Motivación como Justificación de la Decisión**

Es el resultado de la decisión elaborado por el Juez a través de un discurso, justificado por una decisión adoptada del tema, es la respuesta de una demanda fundada en el derecho de la decisión, es la justificación racional, se precisa que el discurso debe cumplir con las exigencias emanadas de cada una de las finalidades, los elementos presentados que permitan valorar el grado o intensidad de la obligación, y le permita al juez interpretar y emitir la sentencia.

##### **2.2.1.8.2.2. La Motivación como Actividad.**

Según Colomer en el 2003, es una actividad que se corresponde con un razonamiento de naturaleza jurídica en donde el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales. Se determina que la motivación como actividad actúa como un mecanismo de autocontrol a través de los cuales los jueces no

dictan las sentencias que no puedan justificar, es decir que la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación, dirigida a determinar todos los extremos de una decisión, de una adecuada justificación jurídica incluidos en la redacción de la resolución del Juez.

#### **2.2.1.8.2.3. La Motivación como Producto de un Discurso.**

Según Colomer 2003, la sentencia es producto de un discurso que parte de una premisa, son proposiciones interrelacionadas e insertadas en un mismo contexto, es un medio para transmitir contenidos, es un acto de comunicación para lograr su finalidad deberá respetar diversos límites relacionado a su formación y redacción.

#### **2.2.1.8.3. La Estructura y el contenido de la Sentencia**

Según se refiere: “El Manual de Resoluciones Judicial se trata de una fuente importante, publicada por la Academia de la Magistratura (AMAG), cuyo autor es Ricardo León Pastor, experto contratado fue publicada en Lima el año 2008, en esta fuente se lee: Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental”.

- a) **Parte expositiva:** “Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados”.
- b) **Parte Considerativa.** Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso. Es la parte de la sentencia donde el Juez Penal o la Sala Penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan”.
- c) **Parte Resolutiva o Fallo.** “En caso de absolución, la parte resolutiva se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse

sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado”. (Cubas ,2003).

#### **2.2.1.8.4. Parámetros de la sentencia de primera instancia**

##### **2.2.1.8.4.1.De la parte expositiva**

León (1999) La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. Es decir, en esta parte el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa.

##### **a. Encabezamiento**

San Martín Castro (2014) señala que “En esta primera parte, debe constar: a) lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) los hechos objeto del proceso: indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; y, d) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces” (p.649). El encabezamiento contiene los datos de identificación del proceso y de la sentencia. Comprende los siguientes datos: Nombre del Secretario Número de expediente Número de la Resolución Lugar y fecha Nombre del procesado Delitos imputados Nombre del Tercero civil responsable Nombre del agraviado Nombre de la parte civil (**Bacigalupo, 2002**)

##### **b. Asunto.**

Son las aristas, los aspectos del problema a abordar; es decir el planteamiento del problema donde se enunciarán tanto los planteamientos como las decisiones a enunciarse. (San Martin, 2006).

##### **c. Objeto del proceso**

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal. (Martin 2016).

Al respecto San Martín (2006), “señala que el objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria”.

#### **d. Hechos acusados**

Según San Martín 2016, Son los hechos que fija el ministerio público en la acusación, son hechos vinculantes para que el juzgador juzgue como garantía de la aplicación del principio acusatorio.

#### **e. La Calificación Jurídica**

Según concluye San Martín en el 2016, “la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa, salvo en los casos previstos en el Código Adjetivo, respetando el derecho de defensa del procesado”.

#### **f. Pretensión civil**

Es el pedido que realiza el “Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil”. (Vásquez, 2010).

#### **g. Postura de la defensa**

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión ex culpante o atenuante. (Cobo del Rosal, 1999).

#### **2.2.1.8.4.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

“Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. (León, 2008).

Esta parte de la decisión también puede adoptar nombres tales como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros”. (León, 2008).

#### **2.2.1.8.5. Motivación de los hechos (la valoración probatoria)**

Según la “comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa”. (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.8.5.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica**

Al respecto Gonzales (2006), “señala que la sana crítica, es aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la razón y el criterio racional, puesto en juicio. De acuerdo con su acepción gramatical puede decirse que es el analizar sinceramente y sin malicia las opiniones expuestas acerca de cualquier asunto”.

Según Falcón en (2019), la “sana crítica” “es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicha concepción está incluida la prueba

tasada y cualquier decisión a que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentado y sostenido de modo coherente sobre medios de prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles conocidas a la fijación de los hechos, pues este es el fin de la apreciación”.

#### **2.2.1.8.5.2. Valoración de Acuerdo a la Lógica.**

La valoración de la Lógica presupone un marco regulativo de Sana Crítica, donde se propone las reglas correspondientes el cual corresponde se propone las reglas adecuada con la realidad lógica, según Falcón 2015.

Sus características “son su validez universal y la legitimación formal que le otorga a la valoración efectuada por el Juez , sobre el particular Monroy (2016) indica que se clasifica la lógica en analítica y dialéctica, la primera plantea que, en un razonamiento, partiendo de afirmaciones necesariamente verdaderas se llega a conclusiones que también deben ser verdaderas, sobre la segunda precisa que estudia aquellos métodos que conducen el razonamiento en las discusiones o controversias, buscando persuadir, convencer o cuestionar la afirmación sostenida por el contrario”.

#### **2.2.1.8.6. El Principio de la Contradicción.**

Para Monroy 1996, afirma que no se puede negar ni afirmar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. No puede ser verdaderos ambos a la vez ni falsos a la misma vez, no pueden ser contradictorio ambos.

#### **2.2.1.8.7. El Principio del Tercio Excluido.**

Según Monroy 1996, concluye que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente ambas no pueden ser falsas ni verdadera a la misma vez. Por lo tanto, El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas.

#### **2.2.1.8.8. La Valoración de acuerdo a las Máximas de Experiencias.**

“La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el Juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito”. (Devis, 2002).

#### **2.2.1.8.9. La Determinación del Tipo Penal Aplicable**

Según San Martín en el 2006, Consiste en encontrar la normativa determinada específica del caso concreto teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, donde el órgano Jurisdiccional podrá de los términos de la acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado siempre que respeten, siempre que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y sea siempre que respete el derecho a la defensa.

##### **2.2.1.8.9.1. Determinación de la Tipicidad Objetiva.**

Según a lo que se refiere Mir Puig (1988), Plascencia (2004) la tipicidad Objetiva la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos es decir tiene las características de ser tangibles externos materiales por lo que son objetivos, las que representan cosas hechos o situaciones del mundo circulante. Según esta teoría para llegar a una determinación se sugiere la comprobación de los elementos.”

##### **2.2.1.8.9.2. Determinación de la Tipicidad Subjetiva**

Según Mir Puig 1998, La tipicidad subjetiva lo conforman los elementos subjetivos constituido por la voluntad, dirigida al resultado de los delitos dolosos

con una sola conducta de los delitos imprudentes y en los elementos subjetivos específicos.

#### **2.2.1.8.9.3.La Determinación de la Imputación Objetiva.**

“Esta determinación se realiza paralela a la determinación de la tipicidad objetiva, como un filtro, para buscar el sentido teleológico protector de la norma, buscando sancionar solo los comportamientos que, teleológicamente, el tipo penal busca sancionar, por ello, conforme han considerado sus creadores y defensores, entre algunos criterios para determinar la correcta imputación objetiva”.

#### **2.2.1.8.9.4.Determinación de la antijuridicidad**

También Bacigalupo (1999), “señala que este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación”.

La conducta será siempre antijurídica cuando no concorra circunstancia denominadas causas de justificación, ejemplo la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción.

#### **2.2.1.8.9.5.Determinación de la lesividad (antijuridicidad material)**

El principio de la Lesividad en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo. El sujeto pasivo que haya sufrido dicha lesión o puesto en peligro el bien jurídico tutelado por la norma penal de allí que el sujeto pasivo es un elemento integrante de tipo penal en aspecto objetivo. De no encontrarse identificado tare como consecuencia la atipicidad parcial o relativa. Para la configuración del tipo penal “Violación a la libertad sexual-Tocamientos indebidos es imprescindible individualizar al sujeto, emitir prisión preventiva hasta que se esclarezcan los hechos de lo contrario resultan procedente la absolución en cuanto a este extremo se refiere.

#### **a) La Legítima Defensa.**

Para ZAFFARONI 2002, Es un estado de necesidad que tiene justificación en proteger el bien del agresor, se fundamenta en la injusticia de la agresión, quien es lesionado y salvado por un tercero que lo defiende.

#### b) El Estado de Necesidad

Para Zaffaroni en el 2002, Es una justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuridicidad por la necesidad de la lesionando a la menor significación del bien sacrificado, dada la colisión del bien jurídico protegido.

#### **2.2.1.8.9.6.Determinación de la culpabilidad.**

Por ello Zaffaroni (2002), “considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad, error de tipo; c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera, exigibilidad”.

#### **2.2.1.8.9.7.Determinación de la pena**

Para Silva 2007, “la teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría dl delito y la teoría de la pena, es por ello la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena, los comportamientos posteriores al hecho, el nivel de sensibilidad a la pena, las múltiples circunstancias del hecho concreto, se asigna una relevancia cuantificadora.

#### **a) La Naturaleza de la Acción**

Según la Corte Suprema, manifiesta el autor Peña en 1983, “señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar la potencialidad lesiva de la acción, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la forma cómo se ha

manifestado el hecho, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce”

#### **2.2.1.8.9.8.Determinación de la reparación civil**

Se define como el daño definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino como los efectos que produzcan el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil. Sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito. (García 2012),

#### **2.2.1.8.10. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado**

Corte Suprema R.N.48-2005, afirma que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, el monto debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración y en una segunda con la afectación concreta sobre el bien jurídico.

#### **2.2.1.8.11. Aplicación del Principio de Motivación.**

Según el Tribunal Constitucional del Exp. 8125/2005/PHC/TC, a “establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso”.

#### **2.2.1.8.12. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

Según San Martín 2006, Contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de acusación y de defensa, así como los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. El fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.

#### **2.2.1.8.13. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación**

Por el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia. (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.8.14. Resuelve sobre la pretensión punitiva**

Según San Martín 2006, “la pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para el juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el ministerio Publico, por ser titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, el juzgador si puede fijar una pena menor a lo solicitado por el ministerio público, solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva es manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal.

#### **2.2.1.8.15. Se Resuelve sobre la Pretensión Civil**

Según Núñez 1981,” Se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio de correlación, ni por el principio de acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual la resolución sobre este punto presupone el respeto el principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil.

#### **2.2.1.8.16. Elementos de la Sentencia de Segunda Instancia.**

##### **a) De la parte Expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia.**

##### **1. Encabezamiento**

Según Talavera en el 2011, “Expresa que esta parte en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductora de la resolución, se sugiere que debe constar: a) Lugar y fecha del fallo; b) El número de orden de la

resolución; c) Indicación del delito y del agravio, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc. d) La mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces”.

## **2. Objeto de la apelación**

Son los presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios. (Vescovi, 1988).

## **3. Extremos impugnatorios**

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación. (Vescovi, 1988).

## **4. Fundamentos de la apelación**

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios. (Vescovi, 1988).

## **5. Pretensión impugnatoria**

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

### **b) De la Parte Considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia.**

#### **1. Valoración probatoria**

Se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

#### **2. Fundamentos jurídicos**

Se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

#### **3. Aplicación del principio de motivación**

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

**c) De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**

**• Decisión sobre la apelación**

**1. Resolución sobre el objeto de la aplicación**

Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. (Vescovi, 1988).

**2. Prohibición de la reforma peyorativa**

“Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante”. (Vescovi, 1988).

**3. Resolución correlativa con la parte considerativa**

Esta resolución expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa. (Vescovi, 1988).

**4. Resolución sobre los problemas jurídicos**

Es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento

sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia. (Vescovi, 1988).

### **2.2.1.9. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.9.1. Conceptos**

Para Rosas 2015, el autor define en sentido estricto la impugnación como un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, activos como pasivos y extensionalmente a los terceros legitimados con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución errónea o viciada que perjudica.

Finalmente, San Martín (2016), “señala que la Ley permite, en muchos casos, aunque no en todos la impugnan, desarrollando ciertos tipos de actos procesales, que puedan denominarse, en defecto de una expresión legal, remedios, y que están encaminados a provocar de nuevo el examen de los asuntos resueltos”.

#### **2.2.1.9.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

San Martín (2014) sostiene que el artículo N°139.6 de la Constitución, ubica recurso dentro de lo que denomina genéricamente principios y derechos de la función jurisdiccional en el artículo 139.6 por su parte la convención americana de Derechos Humanos la ubica dentro de lo que antes titula garantías judiciales en el artículo 8.2 precisa que toda persona tiene derecho en plena igualdad a los siguientes garantías mínimas a el derecho de recurrir el fallo ante el juez o tribunal superior a su vez el artículo 14.5 del pacto internacional de derechos civiles y políticos. Establece que toda persona declara culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un Tribunal Superior conforme a lo prescrito por la ley.

#### **2.2.1.9.3. Finalidad de los Medios Impugnatorios.**

Desde una perspectiva amplia Afirma arbulu 2017 que el medio de impugnación se define como un instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado

a atacar una resolución judicial para provocar su reforma su a su anulación o declaración de nulidad página 411.

#### **2.2.1.9.4. Los Recursos Impugnatorios en el proceso Penal Peruano**

Según San Martín Castro (2014): el recurso de apelación puede dirigirse contra resoluciones interlocutorias, que realizan la dirección del proceso, y contra la sentencia final de una instancia del proceso. Este recurso, cuando está radicado en las sentencias, es mecanismo procesal para conseguir el doble grado de jurisdicción (es el que configura la segunda instancia)” (p.847).

#### **2.2.1.9.5. El recurso de nulidad**

Según Villavicencio (2010), “el recurso de nulidad es un recurso extraordinario que contempla el Código Procesal Penal y que se interpone por la parte agraviada por una sentencia definitiva dictada en procedimiento ordinario, simplificado o de acción penal privada, ante el tribunal que la dictó, con el objeto de que el superior jerárquico que sea competente, en conformidad a la ley, invalide el juicio oral y la sentencia, o solamente esta última, cuando en cualquier etapa del procedimiento o en el pronunciamiento de la sentencia se hubieren infringido sustancialmente derechos o garantías aseguradas por la Constitución o por los tratados internacionales ratificados por el Perú, o bien, se incurra en motivos absolutos de nulidad, o cuando en el pronunciamiento de la sentencia se hubiere hecho una errónea aplicación del Derecho que hubiere influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo”.

#### **2.2.1.10. Los Medios Impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal**

##### **2.2.1.10.1. El recurso de reposición**

Según San Martín (2014), indica que el recurso de Reposición está previsto tanto en la tramitación judicial contra una resolución administrativa. En ambos casos presenta ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo en cuyo caso rige la Ley de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común.

Según San Martín (2016), “sostiene que el recurso de reposición sólo se puede interponer ante las diligencias de ordenación y decretos no definitivos y se presentarán ante el secretario judicial que dictó la resolución recurrida, excepto en los casos en que la ley prevea recurso directo de revisión, art. 186 Ley 36/2011, Ley Reguladora de la Jurisdicción Social”.

#### **2.2.1.10.2. El Recurso de Apelación.**

Según San Martín en el 2016, indica que el equivalente en el orden administrativo suele denominarse recurso de alzada, que es la forma en la que se solicita al funcionario superior que revise la información y que se contrapone al recurso de reposición o reconsideración que se dirige al mismo funcionario que dictó la resolución.

#### **2.2.1.10.3. El recurso de casación**

San Martín 2016, concluye que este evento procesal es designado Casación con envío. Si la segunda sentencia, por igual motivo que la primera, el segundo tribunal al cual se reenvió el asunto debe conformarse estrictamente con la decisión con la corte suprema de justicia en el punto del derecho juzgado por esto. En los casos en que la sentencia contra la cual se interpuso recurso de apelación no era susceptible de este recurso de apelación es susceptible de ese recurso o que la sentencia sea pronunciada por contradicción de fallos.

#### **2.2.1.10.4. El recurso de queja**

Según San Martín 2016, señala que se trata de un recurso ordinario, devolutivo y que en el ámbito civil se concibe siempre en función de otro recurso instrumental que persigue la admisión de otro recurso diferente, 2 tipos de recursos de queja.

- i) Contra la inadmisión del recurso de apelación que se plantea siempre ante la audiencia Provisional.
- ii) Contra la admisión del recurso de casación que se plantea ante la sala 1º del T.C, o la sala de lo Civil o penal dependiendo de los 2 casos.

## **2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas, específicas relacionadas con las Sentencias de Estudio.**

### **2.2.2.1.El delito**

Conceptos Jurídicos.Com. El delito es el ingrediente fundamental del derecho penal. Se trata del conjunto de comportamientos que dan lugar a un hecho ilícito. Un delito es una infracción penal que va en contra del ordenamiento jurídico de la sociedad y será castigada con la correspondiente pena o sanción, de acuerdo con el código Penal, son delitos las acciones u omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley.

Según Peña (2014). Pp. 63, el delito Siempre fue una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético predominante de la sociedad los conceptos de delito han sido formulados en condiciones en que se desarrollaron durante el siglo XVII y XIX y XX y estas formulaciones muchas veces opuestas entre sí ocasionaron una evolución del derecho penal a confrontar a diversos autores a lo largo de los años, las concepciones que dieron lugar, se agrupan de la siguiente forma.

Peña Cabrera (2017) pp.229, lo define como una construcción teórica conceptual que está compuesta por una serie de niveles o categorías dogmáticas cuyo objetivo principal era determinar cuándo la conducta humana merece una sanción punitiva y sus propuestas se identifican con los elementos teóricos de la teoría del delito.

#### **2.2.2.1.1. Clases de delito**

Es culpable de un delito contra la libertad e indemnidad sexual, cuando aquel que realiza el hecho punible, directa o indirectamente, también aquel que ayuda pudiendo impedir el hecho, o aquel que sujeta a la víctima para que el autor cometa el delito.

Los delitos contra la libertad e integridad sexual, son:

- 1) las agresiones sexuales.

- 2) Abusos sexuales.
- 3) Los abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años.
- 4) El acoso sexual.
- 5) Grooming o Ciber-acoso sexual de menores.
- 6) El exhibicionismo y la provocación sexual.
- 7) La prostitución la explotación sexual y corrupción de menores.
- 8) Según Núñez (1999) lo clasifica de la siguiente manera:

#### **2.2.2.1.2. El Por las formas de la culpabilidad**

- a) **Doloso:** El autor ha querido la realización del hecho típico. Hay coincidencia entre lo que el autor hizo y lo que deseaba.
- b) **Culposo o imprudente:** El autor no ha querido la realización del hecho típico. El resultado no es producto de su voluntad, sino del incumplimiento del deber de cuidado.
- c) **Instantáneos;** la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.
- d) **Permanentes;** se prolonga en el tiempo.
- e) **Continuados;** cuando existe unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad del sujeto activo y pasivo. (Velásquez, 2011)

#### **2.2.2.1.3. Por la Forma de la Acción.**

- a) **Por comisión:** Cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el autor la realiza. Surge de la acción del autor.
- b) **Por omisión:** El delito se considera realizado en el momento en que debió realizarse la acción emitida. Son abstenciones, se fundamentan en normas que ordenan hacer algo. Son de 2 clases:
  - **Por omisión propia:** están establecidos en el CP. Los pueden realizar cualquier persona, basta con emitir la conducta a la que la norma obliga.
  - **Por omisión impropia:** no están establecidos en el CP, es posible mediante una omisión, consumar un delito de comisión, como consecuencia el autor será reprimido por la realización del tipo legal basado en la prohibición de realizar

una acción positiva. No cualquiera puede cometer un delito de omisión impropia. Es una comisión por omisión.

#### **2.2.2.1.4. Componentes de la Teoría del Delito.**

##### **2.2.2.1.4.1. Teoría de la Tipicidad.**

Según Caro 2017, concluye que solo existe tipicidad, cuando el hecho se ajusta al tipo, cuando corresponde a las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por legislar, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho.

##### **2.2.2.1.4.2. Teoría de la Antijuridicidad**

Según Bacigalupo 2014, “La antijuridicidad consiste en la ausencia de causas de justificación, por ende, no será antijurídica el homicidio culposo cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad.

##### **2.2.2.1.4.3. Teoría de la Culpabilidad**

Según Peña 2012, afirma que “Para que un hecho constituya un delito no basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica, sino que es indispensable que el acto haya sido ejecutado culpablemente. Es decir, sin culpabilidad no hay delito. La culpabilidad es el aporte más relevante del derecho penal moderno, pues destaca el perfil humano y moral sobre el cual se asienta la concepción del delito”.

#### **2.2.2.1.5. Consecuencias jurídicas del delito**

##### **A. La teoría del Delito.**

Según Muñoz, García en el 2014, concluye “La teoría del delito estudia las características comunes del delito, así pues, el derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. La teoría del delito puede inclusive catalogarse como un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño

a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito”

## **B. Teoría de la Reparación Civil.**

Según Villavicencio en el 2010, concluye “la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la b perturbación social originada por el delito”.

“Luego de confirmarse al condenado “B”, la sentencia en segunda instancia por el delito contra la libertad sexual-actos contra el pudor en menor de edad, se ordenó que pague a la madre del menor agraviado “A” la suma de 4,000 soles de Reparación Civil.

### **2.2.2.1.6. Identificación del delito Sancionado en las Sentencias de Estudio.**

Modificado la Ley 28251 del Código Penal, este delito reputaba como actos contra el pudor sin constituir un yacimiento real sobre la víctima, fuesen rozamientos, palpamientos en determinadas zonas del cuerpo, revelando un significado sexual (áreas genitales, rozamientos, etc.) actos libidinosos de connotación sexual.

Según el contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio, el delito investigado y sancionado fue sobre Delitos Contra La Libertad Sexual – Actos Contra El Pudor en menor de edad, (EXPEDIENTE N° 3855-2016-0-3207-JR-PE-04, Del Distrito Judicial De Lima Este- Lima, 2016 – 2018).

### **2.2.2.1.7. Ubicación del delito en el Código Penal**

Entre los delitos de mayor afectación se encuentran los que atentan contra la libertad, como el delito contra la libertad sexual, esto no solo causa daño físico, sino también psicológicos, por lo tanto, se protege buscando que la persona se llegue a desarrollar y pueda aportar positivamente a la sociedad. (Meza, 2010)

El juzgador debe establecer cuál es el contenido de las frases tocamientos indebidos en sus partes íntimas así como actos libidinosos contrarios al pudor, teniendo en cuenta los principios rectores del Título Preliminar del Código Penal, en especial, los de legalidad, proporcionalidad, culpabilidad y lesividad”. (Gálvez, 2011)

#### **2.2.2.1.8. Ubicación del delito actos contra el pudor en el Código Penal**

El delito de actos contra el pudor se encuentra en el libro segundo, Parte Especial delitos Título IV Delitos Contra la libertad, Capítulo IX Velación de la Libertad Sexual, Art. 176 – A Delitos de actos contra el pudor en menores.

#### **2.2.2.1.9. El Delito de actos contra el pudor**

##### **a. La Concepto**

Los actos contrarios al pudor son aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente sobre el cuerpo de la víctima, así como aquellos tocamientos o actos libidinosos efectuados por el autor con el fin de satisfacer su propia lujuria, dichos tocamientos deben ser lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos e impúdicos. (Salinas, 2008).

##### **b. Regulación**

El delito de encausado en el presente caso de investigación lo encontramos en el Capítulo IX Velación de la Libertad Sexual, Art. 176 – A Delitos de actos contra el pudor en menores.

#### **2.2.2.2. Tipicidad**

San Martín (2016), “bloque normativo determinado (específico) del caso concreto; sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio”.

##### **2.2.2.2.1. Elementos de la Tipicidad Objetiva**

Luis A. Bramont Arias (2016) Sujeto activo; hombre o mujer, consiste en obligar a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo, entendido como la penetración total o parcial del pene, in consentimiento del sujeto pasivo. pp. 237.

#### **A. El Bien Jurídico Protegido.**

Según Salinas en el 2018, concluye “Es la vida humana independiente. Por otra parte, el bien jurídico protegido es la vida huma independientemente dentro de los parámetros naturales y biológicos. Dentro de ese marco, los elementos del tipo objetivo de los delitos culposos o imprudente son: a) la violación de un deber objetivo, plasmado en normas jurídicas, normas de experiencia, normas de arte, ciencia o profesión; y, b) la producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor, por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante.”

#### **B. Sujeto Activo**

Según Salinas en el 2008, concluye que “En el delito de homicidio culposo puede ser cometido por cualquier persona. Sostiene que puede ser cualquier persona, no requiriéndose alguna condición o cualidad especial, incluso pueden cometer homicidio por culpa aquellas personas que tiene relación con parentesco natural o jurídico con su víctima también, un inculto e ignaro como un erudito y científico”  
El Inculpado: “B”

#### **C. Sujeto Pasivo**

Según Saffaroni en el 2007, manifiesta” el sujeto pasivo de la conducta, puede no ser el sujeto pasivo del delito; el que sufre los efectos del hecho punible”  
El Agraviado: “A”

#### **D. Acción Típica (Acción Indeterminada).**

Para Salinas en el 2018, deduce “Luego de la comprobación del resultado típico (muerte de una persona), debe comprobarse una la realización de una acción objetiva previa (ex ante), la cual debe estar investida del elemento subjetivo “culpa”, por lo que, la realización de la acción típica es abierta, ya que puede cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión “

### **E) El Nexo de la Causalidad(ocasional)**

Según Rodríguez 2019, afirma “entre la acción de negligencia y la muerte de la víctima, debe mediar una vinculación que posibilite la imputación objetiva del autor. Subsiste la relación cuando la muerte del sujeto pasivo deviene de la realización de una acción contraria al cuidado, pero que también, en virtud de un juicio causal hipotético se hubiera producido si el actor observara el cuidado debido”.

#### **2.2.2.2.2. Elementos de la Tipicidad Subjetiva**

“La tipicidad de la acción consiste en la infracción del deber objetivo de cuidado, determinante de la producción del resultado típico (previsibilidad general objetiva de la realización típica).

“La violación implica una actitud de abuso de la Libertad de otro, pues se actúa en contra de su voluntad; requiere, por tanto, necesariamente el Dolo”.

- Para Villavicencio 2010, estima que “La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). En la imputación objetiva imprudente se evalúa la existencia a una infracción de cuidado, empero, en la imputación subjetiva imprudente, se va a determinar si el peligro causado pudo ser conocido por el sujeto”
- Para Gálvez y Rojas 2011, estima que “La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado”

### **2.2.2.3. Grado de la Comisión del Delito.**

#### **2.2.2.3.1. El Iter Criminis.**

Según Salas en el 2017, manifiesta “el hecho punible tiene todo un proceso o desarrollo conocido como iter criminis”

#### **2.2.2.3.2. La tentativa**

Según Salinas en el 2008, “No es posible que en un hecho se den actos de participación (instigadores, cómplices), pues estos solo aparecen en hechos queridos y cuando menos medianamente preparados. En ese sentido, en el homicidio culposo no es posible lógicamente hablar de instigadores o cómplices; si, por el contrario, en dos o más personas que realizan una conducta culposa, es posible imputar a título de coautores directos del homicidio culposo”

Según Fontan, 1998, pg. 377este refiere que, “Viene a ser el comienzo de ejecución de un delito determinado, con dolo de consumación y medios idóneos, que no llega a consumarse por causas ajenas a la voluntad del autor: La acción de tentativa es típicamente antijurídica y culpable”

#### **2.2.2.4. Las Medidas Coercitivas**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

Según Mendoza en el 2010, el señala “que las medidas coercitivas son actos procesales de coerción directa que, pese a recaer sobre los derechos de relevancia constitucional, de carácter personal o patrimonial de las personas, se disponen con la finalidad de evitar determinadas actuaciones perjudiciales que el imputado puede realizar durante el transcurso del proceso instaurado en su contra llegando incluso a frustrado”.

Según el Artículo 202 del Código Procesal Penal del 2004, “el legislador en forma contundente ha previsto que se podrá restringir un derecho fundamental siempre y cuando resulte indispensable para lograr los fines de esclarecimiento de los hechos. Siempre la restricción tendrá lugar en el marco de un proceso penal cuando así ley penal lo permita y se realice con todas las garantías necesarias (1, 253 CPP). Las medidas coercitivas constituyen una restricción a derechos fundamentales del imputado como la libertad, por ejemplo, estas sólo serán solicitadas por el sujeto legitimado para tal efecto. El fiscal, ante tal requerimiento, el Juez de la

investigación preparatoria sólo lo dispondrá cuando concurren los presupuestos previstos en el inciso 3 del artículo 253 del CPP”.

#### **2.2.2.4.2. Clases de las Medidas Coercitivas**

Según Vásquez en el 2002; que las medidas de coerción se clasifican en:

##### **2.2.2.4.2.1.Pena Privativa de libertad**

La pena privativa de libertad implica la pérdida de la libertad ambulatoria del condenado, que es recluido en un Centro Penitenciario. La pena privativa de libertad temporal en nuestro país tiene una duración mínima de 2 días y máxima de 35 años. En nuestro expediente la pena al condenado impuesta es de 10 años de prisión efectiva.

##### **2.2.2.4.2.2.Penas restrictivas de libertad**

Villavicencio señala que estas penas están en crisis porque no tienen utilidad social, y además resultan inconstitucionales al ir contra lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos.

##### **2.2.2.4.2.3.Penas limitativas de derechos.**

(accesorias y alternativas) y prestación de servicio de la comunidad:

Por esta sanción se obliga al condenado a realizar trabajos comunitarios en instituciones asistenciales y en obras públicas.

**Limitación de días libres:** Esta pena impone al condenado la obligación de permanecer en establecimientos organizados con fines educativos.

**Inhabilitación:** Consiste en la privación o restricción de ciertos derechos:

Políticos económicos o sociales, como consecuencia de la realización del delito. Se conocía anteriormente como muerte del delito.

### **2.2.3. Jurisprudencia Delito Contra la Libertad Sexual**

Corte Suprema de Justicia de la

Republica. Sala Penal Permanente R.N.

N° 2321-2014 Huánuco.

Fundamento destacado: El condenado alega inocencia en delito de violación sexual, alega haber tenido consentimiento de la menor agraviada de 11 años de edad para tener relaciones sexuales. El imputado según su testimonio, resulta irrelevante debido a que la agraviada tenía apenas 11 años de edad, en el momento de los hechos y en un presunto error de tipo al desconocer la edad de la agraviada.

Sumilla: Según el artículo N° 173, si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de 14 años de edad, la pena no será menor de treinta años ni mayor de treinta y cinco años de prisión efectiva.

Corte Suprema de Justicia de la

Republica. Sala Penal Permanente R.N.

N° 3529-97 Cusco. Gaceta384

Fundamento Destacado: El haber tratado de poseer sexualmente la menor conforme a reconocido el acusado Quién llegó incluso eyacular entre las piernas en la menor Quién comenzó a gritar motivando que esté desistir de su resolución delictiva constituye delito de violación sexual en grado de tentativa más no delito contra el pudor en cambio los frotamientos vaginales con su miembro viril hechos por el mismo acusado a otra menor sin que el agente tuviera la decisión de hacerla sufrir.

Sumilla: El acto sexual constituye delito contra el pudor y no violación sexual en grado de tentativa.

Corte Suprema de Justicia de la

Republica. Sala Penal Permanente R.N.

N° 97-066000 2020 1-jp Ancash en 04 comas 188

Fundamento Destacado: Al existir un informe médico que demuestra la realización de tocamientos en los órganos sexuales de la víctima de 14 años de edad y la confesión del inculpaado se tiene por demostrar la responsabilidad penal o viéndose la realización de otras diligencias.

Sumilla: La confesión sincera puede ser aplicada por el juzgador para disminuir la pena únicamente cuando el inculpaado asuma su responsabilidad durante el proceso. expediente 98-06600 2020 1-jp2 Áncash en 04 comas 188 expediente 9829 5124.

Corte Suprema de Justicia de la

Republica. Sala Penal Permanente R.N.

Nº 1535-97 Huaura, en Jur. Pe Gaceta, 1.375

Fundamento Destacado: El efectuar rozamientos con el miembro viril en el ano de la menor agraviada constituye delito contra el pudor y no violación sexual.

Sumilla: Al no haberse efectuado una pericia al septuagenario, quien a puesto de manifiesto su incapacidad para practicar el acto sexual debido a su avanzada edad, existe duda razonable, la misma que le favorece en virtud del principio del indubio pro reo.

### **2.3. Marco Conceptual**

- **Actos Contra el Pudor.** El delito de actos contra el pudor del menor se configura cuando el agente sin tener el propósito o intención de realizar el acto sexual o análogo realiza tocamientos libidinosos en el cuerpo del menor de catorce años, afectando su pudor.
- **Agraviado.** Se denomina agraviado, al sujeto pasivo del delito: a la víctima que, a la vez, acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho ilícito.
- **Antijuridicidad.** Antijuridicidad general y penal; formal y material; y objetiva y subjetiva. - Hay antijuridicidad formal en cuanto se constituye una transgresión a la norma dictada por el Estado, y hay antijuridicidad material cuando la acción resulta contraria a la a la sociedad.

- **Bien Jurídico Protegido.** Es lo que pretende proteger nuestro derecho penal con sus normas y penas. Así, por ejemplo, por medio del delito de homicidio se protege la vida; por medio de las injurias, el honor; por medio de la violación, la libertad sexual.
- **Calidad.** Es la capacidad que tiene un objeto para satisfacer necesidades implícitas o explícitas, un cumplimiento de requisitos.
- **Calidad de Sentencias.** La calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.
- **Caracterización.** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás. (RAE, 2001)
- **Condenado.** Condenado es la Persona sometida a una pena de privación de libertad; Persona sometida a la pena de muerte; Persona sometida a la Condenación en sentido religioso.
- **Delito.** Conducta típica, antijurídica y culpable. Constitutiva de infracción penal, el delito es toda acción legalmente imputable, es decir es el conjunto de preceptos jurídicos que se encuentran descritos en los ordenamientos penales sustantivos.
- **Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).
- **Distrito Judicial.** Lugar dentro del territorio en el cual existe una autoridad judicial, es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior Justicia. En el Perú se cuenta con 33 Distritos Judiciales (Mendiburo Mendozilla, 2014).
- **Ejecutoria.** (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f).
- **Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

- **Examen Pericial.** La prueba pericial es la opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento (Perito) que el juez no está obligado a dominar, que emite un dictamen en base a opiniones fundadas. Verifica los hechos que requieren conocimientos técnicos o científicos.
- **Hipótesis Fáctica.** En si es una tesis que surge como conclusión de una investigación empírica previa, y que busca defender a favor de estas o incluso rebatir en contra de ellas.
- **Hipótesis Jurídica.** Es la etapa del camino del conocimiento que consiste en suponer la causa y la naturaleza de un hecho. La ciencia Jurídica se vale de una hipótesis, sobre todo en la interpretación y aplicación de las leyes a los casos concretos que se presentan.
- **Instancia.** Se le considera as a los grados o niveles que se encuentran dentro de proceso, dentro de lo más común se conocen dos de ellas que se presentan con frecuencia setas son: primera aquella que se resuelve e juez con competencia y jurisdicción y en la segunda en donde se resuelve por la imposición de la apelación como recurso.
- **Juzgado.** Es aquel tribunal en donde ejerce el Juez, aquel lugar mediante el cual se presenta la labor del juez en relación a un caso presentado.
- **Libertad Jurídica.** Toda persona tiene derecho a la libertad, a seguir su propia voluntad, en todo lo que la ley no haya prohibido y no estar sujeta a las voluntades inconstantes, inciertas, desconocidas y arbitrarias de las demás.
- **Medios Probatorios.** Se llama así a las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea de índole, se encaminan a confirmar la verdad o demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio.  
-En materia penal son también las actuaciones que en el sumario o en el plenario tratan de investigar la culpabilidad o la inocencia al inculpado. (Osorio, s.f, p. 591).
- **Pena Privativa de la Libertad.** La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El inculpado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua, según fallo judicial.

- **Sentencia.** Es una Resolución Judicial de carácter Jurídico que decide definitivamente un proceso, una causa recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados los fundamentos de derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados (enciclopedia jurídica 2014).
- **Tocamientos Indebidos.** El delito de tocamientos, actos libidinosos o de connotación sexual es aquel ultraje a la libertad sexual o la indemnidad sexual, cometido sobre otra persona, para que esta i) soporte el obrar del autor ii) realice dichos actos en favor del autor o de tercero, siempre que no constituya tentativa del delito de violación.
- **Victimario.** Victimario es aquel que, por su accionar, convierte a otro ser vivo en víctima (alguien que sufre algún tipo de daño por culpa de otro sujeto o por una situación azarosa). Las ideas de victimario y víctima, por lo tanto, funcionan por oposición.
- **Violación a la Libertad Sexual.** La "Libertad Sexual" se ve vulnerada cuando una persona trata de imponer a otra un acto de contenido sexual en contra de su voluntad, sea mediante violencia física, absoluta o psicológica.
- **Violencia.** Uso de la fuerza para conseguir un fin, especialmente para dominar a alguien o imponer algo.

### **III. HIPÓTESIS.**

#### **3.1. Hipótesis general.**

De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Violación contra la Libertad Sexual – actos contra el pudor en menor de edad, en el expediente N°3855-2016-0-3207-JR-PE-04, del distrito judicial de lima este, ambos de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

### **3.2. Hipótesis Específico.**

1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia del expediente seleccionado sobre delito de violación contra la libertad sexual – actos contra el pudor en menor de edad, en el expediente N°3855-2016-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este, en función de su calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2. De conformidad con los procedimientos y parámetros. Según los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia del expediente seleccionado sobre delito de violación contra la libertad sexual – actos contra el pudor en menor de edad, en el expediente N°3855-2016-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación.**

##### **a) Cuantitativo:**

porque la investigación se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos extremos del objeto de estudio y el marco teórico que guio la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión

de la literatura. Que a su vez felicitara la operacionalización de la variable. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

#### **b) Cualitativo**

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Hernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además, la sentencia (objeto de estudio) la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

### **4.1.2. Nivel de investigación:**

#### **4.1.2.1.El nivel de la investigación es explorativa y descriptiva.**

##### **a) Exploratoria**

Porque el objetivo es examinar el problema de investigación, la revisión de la Literatura tiene escasos estudios en las nuevas perspectivas.

Para Hernández, Fernández, y Batista, 2010, Es “Cuando la investigación se aproxima y explora contexto poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio. (Procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas, con respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.”

#### **b) Descriptiva.**

Es un modelo de estudio el cual se encarga de puntualizar las características de los elementos que se está estudiando. Esta metodología se centra más en el “qué”, en lugar del “por qué” del modelo de investigación.

Según Hernández F. &, 2017, es “Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis”.

Según Mejía en el 2004, “en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos

órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.1.3. Diseño de investigación**

- a) Es **“No experimental”**. porque no existe manipulación de la variable, existe la observación del fenómeno tal como se da en su contexto natural, para posteriormente analizarlos, y estudiarlo conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.
- b) Es **“Retrospectiva”**. Cuando la planificación y recolección de datos se efectuó de registros ocurrido en el pasado. (sentencia), donde el investigador no tiene participación.
- c) Es **“Transversal”**. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento exacto del transcurso del tiempo. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial). Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.1.4. Objeto y variable de estudio:**

Objeto de Estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito Contra la Libertad Sexual en el expediente N° 03855-2016-0-3207-JR-PE-04, del distrito judicial de Lima este, con sentencias emitidas, en Primera Instancia, por el primer juzgado penal Transitorio de San Juan de Lurigancho y en

segunda instancia fue en la sala superior Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Variable: La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación de la Libertad Sexual-Actos contra el Pudor en menor de edad.

#### **4.1.5. Población y Muestra (unidad de Análisis)**

Se refiere a los elementos sobre los cuales finalmente se hace el análisis estadístico (Hernández Sampieri, Fernández Collado & Baptista Lucio, 2006, pág. 215)

Utilizando el muestreo no probabilístico, se llegó a seleccionar el presente trabajo de investigación que vendría a ser la selección de las unidades de análisis depende de las características, criterios personales del investigador por lo que no son muy confiables en una investigación con fines científicos o tecnológicos. Este tipo de muestreo adolece de fundamentación probabilística, es decir, no se tiene la seguridad de que cada unidad muestra integre a la población total en el proceso de selección de la muestra. (Hernández Sampieri, Fernández Collado & Baptista Lucio, 2006, pág. 215).

**a) Población.** Son los sujetos intervinientes en la investigación con características particulares.

Algunos autores definen el universo como sinónimo de población, la población estadística o universo es el conjunto de referencia sobre el cual van a caer las observaciones (Pérez 2012, s/p).

**b) Muestra.** Es un subconjunto parte del universo que va representar lo manifestado por la totalidad. La muestra es representativa cuando reproduce las distribuciones y los valores de las diferentes características de la población, con márgenes de error calculables, cuando una muestra cumple con sacar conclusiones se llama representativa.

**c) La muestra,** también denominado “unidades de análisis”: son los elementos en los que recae la obtención de información y debe definirse con propiedad. En este caso tenemos “El proceso sobre “Delito Contra la Libertad Sexual y

Actos Contra el Pudor en Menor de Edad” con sentencia en el Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho, ratificándose en segunda instancia en la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, Expediente N° 03855-2016-0-3207-JR-PE-04, del distrito judicial de Lima Este.

Las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos, en el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico, por juicio y criterio del investigador (Casal y Mateu, 2003), llamada técnica por conveniencia porque ese el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

**d) Población**, son todos los expedientes judiciales que han recaído en el “PRIMER JUZGADO TRANSITORIO DE LIMA ESTE, SAN JUAN DE LURIGANCHO” y **muestra**, es el análisis del Expediente N° 03855-2016-0-3207-JR-PE-04, del distrito judicial de Lima Este.

#### **4.1.6. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, población, objeto de investigación, o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las Sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de “violación a la libertad sexual, actos contra el pudor en menor de edad”. (Centry 2006, p 64:)

Con respecto a los indicadores de las variables. Centry 2006, p.66) expone; “Son unidades empíricas de análisis más elementales por lo que se deduce que ayudan a ser demostradas, inicialmente empíricamente, luego como reflexión teórica, los indicadores facilitan la recolección de la información, pero también demuestran la

objetividad y veracidad de la información obtenida considerándose como el eslabón principal entre la hipótesis, sus variables y su demostración.”

Facilita la comprensión y su adecuación a los requerimientos prácticos de la investigación. “Puede pensarse como la definición se la suele denominar constitutiva, y da cuenta de la realidad a la que remiten las variables analizadas. La adecuación de la conceptualización depende de su utilidad en la construcción de teorías para explicar los resultados de la investigación”. (Bacigalupo, 2002).

La variable se mide mediante indicadores. Que a su vez se definen por el valor que adquieren. Los indicadores son sub dimensiones e las variables. Algunos indicadores son directamente observables, como la estatura, mientras que otros son contruidos, como el nivel socioeconómico. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 235).

La definición conceptual es de índole teórica, la operacional nos da las bases de medición y la definición de los indicadores. Las variables se sustentan en los indicadores que constituyen el conjunto de actividades o características propias de un concepto (Ramírez Erazo, 2010, pág. 235).

En el cuadro se observa la definición y la operacionalizacion de la variable del proyecto.

#### **4.1.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas para la recolección no son arbitrarias; su validez depende del objeto de estudio al cual es aplicada y al fin que se persigue. La observancia, la entrevista, la encuesta, el cuestionario, etc. Se eligen en función de su idoneidad para levantar la información que permita contrastar las hipótesis. Las técnicas mencionadas no son las únicas que pueden utilizarse, pues de acuerdo a la naturaleza del objeto se pueden crear nuevos métodos. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 290).

Fenómenos. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 290). Y también se utilizará la técnica de análisis de contenido, viene a ser una técnica de interpretación de textos, ya sean escritos, grabados, pintados, filmados..., u otra forma diferente donde puedan existir toda clase de registros de datos, transcripción de entrevistas, discursos, protocolos de observación, documentos, videos, el denominador común de todos estos materiales es su capacidad para albergar un contenido que leído e interpretado adecuadamente nos abre las puertas al conocimientos de diversos aspectos y fenómenos de la vida social”. (Andreu Abela).

**a) El instrumento:** se refiere al medio por el cual llega información. Uno de ellos es la lista y de cotejo y es un instrumento elaborado en base a criterios e indicadores establecidos previamente para guiar la observación que se realice. Permite mayor control de la evaluación y es útil para evaluar en primer lugar saberes procedimentales y luego revisar los saberes conceptuales y actitudes. (Villalobos Gonzales, 2009).

En el presente trabajo de investigación los indicadores son reconocibles por el contenido de las sentencias, cuyas fuentes son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. En presente trabajo los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel de denuncias presentadas en el distrito.

Así mismo el número de indicadores para cada una del as sub dimensiones de la variable solo fueron cinco., se realizó para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio siendo estos niveles de Rango: Muy Alta. Alta. Mediana. Baja, Muy Baja.

En términos conceptuales la calidad de Rango Muy Alta, equivale a la calidad total, cuando cumple todos los indicadores establecidos, en el presente estudio. Este nivel de calidad total, es un referente para delimitar los otros niveles. La definición se encuentra establecida en el marco conceptual.

La lista de cotejo fue lo que se utilizó. (Anexo 3), La base de la literatura que fue validado, mediante juicio de que se emplea por personas que son profesionales en

el tema. Este instrumento que se utiliza, nos ayuda a recolectar información acerca de lo que se quiere analizar en las sentencias.

Tiene la denominación parámetro; porque son elementos en la cual estudia las instancias; ya que son parte primordial de lo que ayudará a detallar lo que se requiere, por ello se basa en doctrina, jurisprudencia y norma.

#### **4.1.8. Procedimientos de recolección y plan de análisis de datos.**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, orientada por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación, su aplicación obliga a utilizar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez las bases teóricas para asegurar la viabilidad en la identificación de los datos buscados en el texto de sentencias.

Se desarrolla por etapas realizando actividades de recolección y análisis de datos orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, según Quelopana del Valle, Compean Ortiz y Gonzales 2008.

**Estas etapas son:**

##### **4.1.8.1.La Primera Etapa:**

será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta el contacto inicial con la recolección de datos.

“**Actividad** que ha consistido en el estudio gradual del caso materia de estudio, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; estuvo basada en la revisión, comprensión y análisis. Se inició en esta fase la recolección de datos.

#### **4.1.8.2.La segunda etapa:**

Más sistematizada, en términos de recolección de datos. Dentro de esta etapa se ha efectuado la revisión de la literatura, con la finalidad de seleccionar los textos y autores que se relacionen a nuestra investigación. Se analizó el contenido y los hallazgos fueron trasladados de forma idéntica, a excepción de la identidad de las partes comprendidas en el proceso judicial. Se optó por colocar sus iniciales.

#### **4.1.8.3. La tercera etapa:**

Consistente en un “**análisis sistemático**”. En esta etapa se realizó el análisis profundo de las sentencias, apelaciones, articulando los datos contenidos en ellas y contrastándolo con la literatura fin de determinar los resultados de acuerdo a lo establecido en la norma, doctrina y la jurisprudencia.

Según Valderrama en el 2013, según el “presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable. Se muestran el Anexo 2”.

#### **4.2. Matriz de consistencia lógica**

El presente trabajo, conforme a la matriz de consistencia será básico, ya que conlleva a la investigación que se ha realizado. No hay hipótesis por ser univariado, con nivel exploratorio descriptivo. Siendo esta investigación encontrarse con variables e indicadores.

Por su parte, Campos (2010, p,3) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”.

Entonces se utiliza esta matriz para tener el orden de lo realizado y la logicidad. Aquí tenemos la matriz, en un básico modelo.

**Título:** Calidad de Sentencias de Primera y segunda Instancia sobre Delitos Contra la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor en menor de edad, en el expediente N° 3855-2016-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2022.

**CUADRO: MATRIZ DE CONSISTENCIA**

<b>ENUNCIADO DEL PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>METODOLOGIA</b>
¿Cuál es la calidad de las sentencias de	<b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar si la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Violación a la Libertad Sexual,	<b>HIPOTESIS GENERAL.</b> De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en la presente investigación, la	<b>Variable indepen</b> calidad de sentencia de primera y segunda	<b>Tipo de investigación</b> cualitativo cuantitativo (mixto).  <b>Método de Investigación</b>

<p>primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Violación a la Libertad Sexual - Actos Contra el Pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 03855-2016-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima 2022.</p>	<p>Actos Contra el Pudor en menor de edad, en el Expediente N°03855-2016-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este- Lima, 2022, cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b></p> <p>1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia, en el Expediente N° 03855-2016-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima 2022, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, en el Expediente N° 03855-2016-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima, 2022, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes.</p>	<p>calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Violación contra la Libertad Sexual – actos contra el pudor en menor de edad, en el expediente N°3855-2016-0-3207-JR-PE-04, del distrito judicial de lima este, ambos de rango muy alta y muy alta, respectivamente.</p> <p>1. De conformidad con los procedimientos y parámetros. Según los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera instancia del expediente seleccionado sobre delito de violación a la libertad sexual – actos contra el pudor en menor de edad, en el expediente N°3855-2016-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria, es de rango muy alta.</p> <p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros. Según los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de segunda instancia del expediente seleccionado sobre delito de violación contra la libertad sexual- actos contra el pudor en menor de edad, en el expediente N°3855-2016-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria, es de rango muy alta.</p>	<p>instancia.</p>	<p><b>Nivel de investigación</b> Explorativo Descriptivo</p> <p><b>Diseño de investigación</b> No experimental, Retrospectivo, Transversal.</p> <p><b>Métodos Generales:</b> Se empleará el</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Método Dogmático y el descriptivo.</li> <li>• Métodos Jurídicos</li> <li>• Métodos dogmáticos</li> <li>• Métodos Históricos Socio Jurídicos.</li> </ul> <p><b>Universo y muestra</b> Expediente. N° 03855-2016-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2022.</p>
---	---	--	-------------------	---

#### 4.3.Principios éticos.

Nuestro objetivo principal en la investigación es el asumir un compromiso de respeto a la dignidad de la persona, y a su intimidad. Siendo estos aspectos éticos, para determinar y desarrollar un análisis objetivo, claro y honesto.

El análisis crítico del objeto de estudio se realizará dentro de aquellos principios éticos establecidos como la honestidad y veracidad; el derecho de aquellas personas, a quienes se debe guardar respeto e igualdad, durante el curso de la investigación. Asumo el compromiso de efectuar principios de ética, como el respeto a los derechos de la dignidad humana, a la intimidad y sobre todo al principio correspondiente de reserva. El primer principio protege a las personas en cuanto a la divulgación de su identidad, personalidad y anonimato en la investigación, ya que en la unidad de análisis de este estudio que son las sentencia de primera y segunda instancia de procesos judiciales ya concluidos, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, teniendo los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso, aplicándose este principio ético, respetando la dignidad, la diversidad, la confiabilidad y la privacidad de las partes involucradas.

Para dar cumplimiento a esta exigencia, que analizamos como Tesista, se realizó una Declaración de compromiso ético, en el cual asumo la obligación de no difundir los hechos e identidades de las personas existentes en la unidad de análisis y los principios éticos plasmados dentro de los códigos y leyes de la autoría, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Cuadros de Resultados Preliminares.

**Cuadro 1:** Calidad de sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Violación a la Libertad Sexual - Actos Contra el Pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 03855-2016-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10								



El Cuadro 1, Se evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación a la libertad sexual en el expediente n° 03855-2016-0-3207-JR-PE-04 del distrito judicial de lima este se ubica en el rango muy alta calidad. “ Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva considerativa y resolutive que se ubican en el rango de muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente donde la calidad de la parte expositiva proviene de la calidad de la introducción y la postura de las partes que se ubican en el rango de muy alta calidad respectivamente; de la parte considerativa donde la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil se ubican en el rango de muy alta calidad y de la calidad de la parte resolutive donde la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión se ubica en el rango de muy alta calidad respectivamente.



	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33-40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 – 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
								[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

a. Fuente: Anexo 5.4, 5.5, 5.6, de la presente investigación. El cuadro 2, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia, fue de rango Muy alta, porque en la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente

El Cuadro 2, Se evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación a la libertad sexual – actos contra el pudor de menor de edad, en el expediente N° 03855-2016-0-3207-JR-PE-04 del distrito judicial de Lima Este. se ubica en el rango muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva considerativa y resolutive que se ubican en el rango de muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente, donde la calidad de la parte expositiva proviene de la calidad de la introducción y la postura de las partes que se ubican en el rango de muy alta calidad; de la parte considerativa donde la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil se ubican en el rango de muy alta calidad y de la calidad de la parte resolutive donde la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión se ubica en el rango de muy alta calidad respectivamente.

## **5.2. Análisis de los Resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito Contra la Libertad Sexual, actos contra el pudor en menor de edad del expediente N° 03855-2016-0-3207-JR-PE-04, perteneciente al distrito judicial de Lima este ambas fueron de muy alta calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente. (1 y 2).

### **5.2.1. En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho perteneciente al distrito judicial de Lima Este, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

#### **5.2.1.1. Sobre la parte Expositiva:**

En cuanto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se determinó con énfasis en los resultados de la introducción y la postura de las partes que se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta calidad conforme se observa en el cuadro 1 respectivamente.

**Sobre la introducción**, se encontraron los cinco parámetros previstos; el encabezamiento el asunto; qué aspecto del proceso; la individualización del acusado y la claridad.

Asimismo, En la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad mientras que la calificación jurídica y fiscal formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, si se encontró.

### **5.2.1.2.Sobre la parte considerativa**

Se inicia con la palabra Considerando, siendo que el análisis del caso consiste en que se atribuye delito al procesado “P” por realizar tocamientos a un menor de edad en una loza deportiva donde enseñaba fútbol y prueba de ello es un video tomado por testigos en el momento de los hechos, evidencia probatoria en el juicio acreditado con las pruebas actuadas a conformar que han sido oralizados en audiencia.

**La parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad.**

Se determinó con énfasis en los resultados de la motivación de los hechos; la motivación del derecho, de motivación de la pena y la motivación de la reparación civil” que se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta y muy alta calidad conforme se observa en el cuadro N° 2 respectivamente.

### **5.2.1.3.En la motivación de los hechos.**

Se encontraron los cinco parámetros previstos; las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de la valoración conjuntas pruebas las razones evidencia aprobación de sus reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad.

### **5.2.1.4.En la motivación del derecho**

se encontraron cinco de los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad, mientras que la razón es evidencia la determinación de la antijuridicidad; la razón de evidencia la determinación de la culpabilidad, si se encontró.

### **5.2.1.5.En la motivación de la pena.**

Se encontraron cuatro de los cinco parámetros previstos; las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previsto en los artículos 176-A y 173-A del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las

declaraciones del acusado y la claridad mientras que las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, si se encontraron.

#### **5.2.1.6.Finalmente, en la motivación de la reparación civil.**

Se encontraron 5 de los cinco parámetros previstos, las razones evidencian apreciación de valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y la claridad, mientras que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto de la reparación civil se fijó de acuerdo al daño causado no teniendo en cuenta las posibilidades económicas del condenado, en cuanto a la perspectiva de cubrir el daño causado.

#### **5.2.1.7.Sobre la parte resolutive.**

Se inicia con la palabra Fallo declarando. En la parte resolutive, se observa que se ha adoptado una decisión el cual se: FALLA: CONDENANDO a “P” , como autor del delito Contra la Libertad Sexual, Actos Contra el Pudor, en agravio de “O” ; a “DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que se computará a partir desde el día de su aprehensión v/o detención: Y FIJA: CUATRO MIL NUEVOS SOLES, por concepto de reparación civil, A FAVOR DE LA MADRE DEL AGRAVIADO “CH”, esto es a favor del menor agraviado” O”, monto que deberá cancelar a la madre del agraviado en representación de la víctima.

**La parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad.** Se determinó, con énfasis en los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, muy alta, conforme se observa en el cuadro N° 3, respectivamente.

**En, la aplicación del principio de correlación,** se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los

hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, **en la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

#### **5.2.2. En Relación a la sentencia de Segunda Instancia.**

Se trata de una sentencia de segunda instancia emitida por el órgano Jurisdiccional, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 2).

se ha determinado, de acuerdo a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta, conforme se observa en los cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente.

##### **5.2.2.1. Sobre la parte expositiva**

**Se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

En el “encabezamiento” se observa los siguientes elementos, denuncia debidamente formalizada a través de la Sexta Fiscalía provincial Mixta de San Juan de Lurigancho, con el expediente, N° 03855-2016-0-3207-JR-PE-04, procesado “P”, como autor del delito Contra la Libertad Sexual, Actos Contra el Pudor, en agravio de “O”, con resolución N°1026-2017, cinco de diciembre del dos mil diecisiete. Asimismo, en el cuerpo de la sentencia se inicia con VISTOS; Con la constancia de relatoría que

antecede, con lo opinado por el representante del Ministerio Público en su Dictamen Superior obrante de fojas 2020 a 210; Interviniendo como Juez Superior Ponente la Sra. Magistrada Carbonell Vílchez, en representación del Juez Charapaqui Poma. Es materia de apelación la Resolución N° 14, de fecha 20 de junio de 2017, emitida por el Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, que Falla CONDENANDO a “P”, como autor D del delito de Violación a la Libertad Sexual, Actos Contra el Pudor en menor de edad, en agravio de “O” a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que se computará a partir de su aprehensión v/o detención: Y FIJA: CUATRO MIL NUEVOS SOLES, por concepto de reparación civil, A FAVOR DEL AGRAVIADO, esto es a favor de: “O”, suma que deberá cancelar a la madre del agraviado “CH” en representación de su menor hijo.

**La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad.** Se determinó, con énfasis en los resultados de la “introducción” y la “postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, conforme se observa en el cuadro N° 4, respectivamente.

**En, la introducción,** se encontraron 5 parámetros previstos: encabezamiento; la individualización del acusado y los aspectos del proceso, y evidencia el asunto; y la claridad, mientras que;

Asimismo, **en la postura de las partes,** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y la claridad, mientras que el objeto de la impugnación, pretensiones penales de la parte contraria si se encontró.

#### **5.2.2.2.Sobre la parte considerativa.**

Se inicia con la palabra Considerando, PRIMERO: TIPIFICACIÓN DEL HECHO ILÍCITO. 1.1) Que, el delito materia de acusación es el tipificado en el inciso 3) del artículo 176°-A y del inciso 4 del artículo 176°-A del Código Penal, el cual se configura cuando el agente para apropiarse de todo o parte de un inmueble, utiliza la

violencia, la amenaza, el engaño o abuso de confianza, víctima de un Acto degradante o producción de daño físico o mental de la víctima que el agente pudo prever; agravándose dicha figura conforme a lo tipificado en el inciso tres y cuatro del artículo 176°A del citado código penal;

**La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de muy alta calidad.** Se determinó, con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos” y “la motivación de la pena” y “reparación civil” que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy calidad, conforme se observa en el cuadro N° 5, respectivamente.

#### **5.2.2.3.En la motivación de los hechos.**

Se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

#### **5.2.2.4.En, la motivación del derecho.**

Se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y las razones evidencia la determinación de la antijuridicidad; si se encontró.

#### **5.2.2.5.En, la motivación de la pena;**

Se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 173° y 176°-A del Código Penal las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y claridad; mientras que las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; si se encontraron.

#### **5.2.2.6.Finalmente, en, la motivación de la reparación civil.**

Se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico

protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó no apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

#### **5.2.2.7.Sobre la parte resolutive.**

Se inicia con la palabra Resolvieron, En la parte resolutive, se observa que se ha adoptado una decisión el cual es: Confirmada la sentencia contenida en la resolución número catorce, su fecha veinte de junio del dos mil diecisiete, sólo el extremo que FALLA: Condenando a “B” como autor del delito de Contra la Libertad Sexual, Actos Contar el Pudor en menor de edad, en agravio de “A”, imponiéndose al procesado, Diez años de pena privativa de la libertad, fijándose cuatro mil soles. por concepto de Reparación Civil, a favor del agraviado, esto es a favor de “A”, monto que deberá cancelar de manera solidaria a la madre del menor agraviado “C”.

II. REVOCARON la sentencia contenida en la resolución número catorce, de fecha veinte de junio del dos mil diecisiete, sólo en el extremo que determina que la pena sea efectiva en contra del sentenciado “B”; por lo que, La conducta será siempre antijurídica cuando no concurra circunstancia denominadas causas de justificación, ejemplo la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción.

**La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad.** Se determinó con énfasis en los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad conforme se observa en el cuadro N° 6, respectivamente.

**En, la aplicación del principio de correlación,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

**Por su parte en la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y claridad del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del menor agraviado, y la claridad.

## VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados en el presente trabajo de Investigación, se Concluyó que de acuerdo a los parámetros aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad sexual – Actos contra Pudor, en el expediente N° 03855-20168-0-3207-JR-PE-04, Distrito Judicial de Lima Este 2019. Del primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho fueron de rango Muy alta y Muy Alta en ambos casos respectivamente (Cuadros 1 y 2 Resultados).

### **En cuanto a la Relación de la Calidad de la Sentencia de Primera instancia**

se concluyó es de rango muy alta, ello se determinó en base a la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango Muy alta, Muy alta y Muy Alta, respectivamente (Ver cuadros 1) consolidado, comprende los resultados de los cuadros 5.1, 5.2, 5.3)

La sentencia en la primera instancia fue dictada por el Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho, distrito Judicial de Lima Este,

1. quien falló sentenciado al procesado por el delito: “que se imputa al acusado (P), haber realizado tocamientos indebidos al agraviado(O) (11) en sus partes íntimas como es el tocar sus nalgas, sus glúteos y su ano en varias oportunidades, aprovechando con la cercanía que tenía con el menor por ser su entrenador de futbol, hechos ocurridos el 18 de setiembre del 2016, piso, ingresando y le dijeron a la madre de este que querían conversar con ella pero sin la presencia de su hijo, para lo cual le enviaron a su habitación, mientras que la madre converso con los jóvenes de los hechos para realizar la denuncia correspondiente, hechos que configuran el delito “contra la libertad sexual-actos contra el pudor en menor de 14 años”, tipificado en el primer párrafo del artículo 176° del código penal en agravio de “o” representado por “ch”.

2. como tal, le impone un año de pena privativa de la libertad efectiva por el término de diez años, sujeto a las siguientes reglas de conducta:

3. DECLARA FUNDADA en parte la pretensión civil solicitada por el representante del Ministerio Público, fijando por concepto de REPARACION CIVIL en la suma de S/4,000.00 soles.

#### **La calidad de la parte expositiva**

con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 5.1 anexos)

En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; que aspectos del proceso; la individualización del acusado; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad. Cuadro 1.

#### **La calidad de la parte la parte considerativa**

con énfasis en la motivación del derecho, motivación de los hechos, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, que fue de rango muy alta, muy alta, muy alta, muy alta; que comprende (Cuadro 5.2 anexo).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijurídica; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, mientras que las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontró. Cuadro 2.

### **La calidad de la parte resolutive**

con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fue de rango muy alta y muy alta (cuadro 5.3 anexo).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y; la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del

sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. Cuadro 5.3.

### **En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.**

Fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones, se concluyó que fue de rango muy alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango Alta, muy alta y Muy alta respectivamente; (Ver cuadro 2 comprende los resultados de los cuadros .4, 5.5. y 5.6 anexos).

Fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirmaron la Sentencia venida en grado de apelación que DECLARA a “P” como autor del Delito contra la Familia, tipificado en el primer párrafo del Art. 176-A del Código Penal, y le impone DIEZ AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, contándose desde el 19 de septiembre de 2016 fecha que inicio su prisión preventiva hasta el 18 de setiembre del 2026.

### **La calidad de la parte expositiva.**

Con énfasis en la Introducción y Postura de las partes fue de rango Alta, (Cuadro 5.4 Anexo).

En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: encabezamiento; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que el asunto; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad, mientras que el objeto de la impugnación, no se encontró. Cuadro 4.

### **La Calidad de la parte considerativa.**

Con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, fue de rango Mediana (Cuadro 5.5 anexo) comprende:

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, mientras que la razón evidencia la determinación de la antijuridicidad; no se encontró.

En, la motivación de la pena; se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y claridad, mientras que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, no se encontraron.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

Cuadro 5.

### **La calidad de la parte resolutive**

Con énfasis en la aplicación del Principio de congruencia y la descripción de la impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad. Cuadro 6.

decisión, fue de rango Muy alta (Cuadro 5.6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso.

Al termino del trabajo de Investigación, concluimos que el Proceso Penal, se desarrolló respetando los principios y las garantías procesales prevista en las normas, garantizando el derecho de ambas partes, el debido proceso con los plazos respectivos, los descargos y alegatos en las etapas del proceso Sumario

## VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda a todos los jueces, Magistrados y fiscales, del Distrito de San Juan de Lurigancho, brindar todo el apoyo a todas los agraviados que han sido víctimas de abuso sexual, no esperar que tengamos un video como medio probatorio donde demuestre los hechos ocurridos y la vulneración de los derechos del agraviado, las víctimas deberían de tener un trato especial de confianza y apoyo por el momento que atraviesan, muchos de los agraviados callan por temor a ser castigados, rechazados o despojados del vínculo familiar, social, se debe brindar más apoyo por parte de las entidades gubernamentales por parte del estado.

Debería darse un trato raudo y preferencial a aquellos niños menores de edad, víctimas de violación a la libertad Sexual, muchos de ellos sienten vergüenza al exponer su deshonra, como ejemplo tenemos el grupo “Menudo”, jovencitos que eran sometidos al abuso sexual por parte del empresario “Manager” que los representaba, hasta hoy, a pesar de ser adultos, callan y no denuncian el agravio. Por ello necesitamos un poder judicial sólido y veloz que los apoye, y que aligere la carga procesal del poder judicial, y las sentencias condenatorias se resuelvan en menos tiempo del estimado, Según vemos, San Juan de Lurigancho es uno de los primeros distritos con mayor índice de abuso Sexual en el Perú.

.

## VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cristina Andreu Nicuesa, En la Universitat de València (España) en 2014

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=86909#:~:text=Autores%3A%20Cristina%20Andreu,Idioma%3A%20espa%C3%B1ol.>

Lester Geovanny Benedith Quintanilla (2015) Managua, Nicaragua,

con su tesis sobre abuso sexual.

Diana María Buitrago Useche, Justicia y Derecho | ISSN 2323-0533 | Volumen 3 |  
Enero – diciembre de 2015

27 Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2016

Principio de culpabilidad: responsabilidad penal de las personas jurídicas

Investigacionremodificado.docx.docx<https://repositorio.unan.edu.ni...>

Idioma: español Arias, F. y Peña A. (2015).

Propuestas para el Sector Justicia y el Sistema de justicia de la república del Perú, tribunal constitucional del Perú, corte interamericana de derechos humanos. Lima, Perú: Editora Diskcopy

ARMENTA DEU, Teresa. Debido proceso, sistemas y reforma del proceso

penal. Revista Brasileira de Direito Processual Penal, Porto Alegre, vol. 1, n. 1, p. 121-139, 2015. <http://dx.doi.org/10.22197/rbdpp.v1i1.7>

Jordi Nieva Fenoll (2016) Enero, Revista INDRET.COM. Análisis del Derecho.

- Barcelona- España. Catedrático de Derecho Procesal - Principio de Presunción de Inocencia.

Roberto Islas Montes (2009) pp.97 México, año XV.

ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO

AÑO XV, MONTEVIDEO, 2009, PP. 97-108 ISSN 1510-4974

Edwin Figueroa Gutarra (2016) Lambayeque – Perú.

Magistrado, Juez superior de la corte de Justicia. Principio de Legalidad.

### **Academia de la Magistratura.**

- (s.f). Publicaciones. Recuperado el 29 de octubre de 2018,de sistemas .amag.edu.pe:  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/tema\\_dere\\_pen\\_gene/CapituloVII.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_pen_gene/CapituloVII.pdf)

### **Nogueira Alcalá, Humberto (2005):**

- "Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia" (Revista las et Praxis, N° 11, Universidad de Talca), pp. 221-222.

### **Arroyo, C. (2012).**

- El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú y Corte Interamericana de los Derechos Humanos (Primera ed., Vol. I). (D. S.A.C, Ed.) Lima, Perú. Recuperado el 16 de octubre de 2018,  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho\\_constitucional/derecho\\_debido\\_proce\\_jurisp\\_vol1.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_vol1.pdf)

### **Béjar, O. (2018).**

- La sentencia importancia de su motivación (Primera ed.). Lima: Editorial Moreno S.A.

### **Calderón, A. (2007). El ABC del derecho procesal penal.** Lima: San Marcos.

- CAS. LAB. 16725-2014, JUNÍN, CAS. LAB. 16725-2014, JUNÍN (Tribunal de Junín 2016 de noviembre de 2016).

### **Castro, C. (2000). Derecho Procesal Penal (Vol. I).**

- Lima: Grijley. Recuperado el 18 de octubre de 2018

Fernando Ugaz Zegarra, (2014) profesor de la UDEP Y AMAG, La prueba ilícita, prueba anticipada, y pre constituida.

[A fuz@hotmail.com](mailto:fuz@hotmail.com), [fuz@ugazyabogados.com.pe](mailto:fuz@ugazyabogados.com.pe)

### **Flores, P. (1980).**

- **Diccionario** de Términos Jurídicos (Primera ed.). Lima, Perú: Científico S.R.L.

**Gálvez, Rabanal & Castro. (2013).**

- El Código Procesal Penal. Lima, Lima, Perú: Jurista Editores.

**Grupo Jurídico Veritas Lex S.C.**

- (10 de marzo de 2016). [www.grupoveritaslex.com](http://www.grupoveritaslex.com). Recuperado el 18 de octubre de 2018, de [www.grupoveritaslex.com](http://www.grupoveritaslex.com):  
<http://www.grupoveritaslex.com/blog/sana-critica-y-valoracin-de-las-pruebas-339>

**Herrera, E. (s.f.).**

- **Inversión** de la carga de la prueba en Materia Penal. Revistas PUCP. Recuperado el 18 de octubre de 2018,  
<http://www.revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13060/13672>.

**Machicado, J. (s.f.). Apuntes Jurídicos.**

- Recuperado el 28 de octubre de 2018, de  
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-antijuridicidad.html>

**Ministerio Público. (2018).**

- [www.mpfm.gob.pe](http://www.mpfm.gob.pe). Recuperado el 22 de octubre de 2018, de [www.mpfm.gob.pe](http://www.mpfm.gob.pe): [https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas\\_proceso/](https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/)

**N.C.P.P. (2014).**

- **Nuevo Código Procesal Penal. Lima, Perú:** Editores E.I.R.L.

**Poder Judicial. (2018).**

- [www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe). Recuperado el 20 de octubre de 2018, de [www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe):  
[https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario\\_detalle.asp?codigo=234](https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=234)

**Quiroz, P. (s.f.). Nuevo Código Procesal Penal.**

- Revistas PUCP. Recuperado el 22 de octubre de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/13064/13676>.

**Béjar, O. (2018).**

- La sentencia importancia de su motivación (Primera ed.). Lima: Editorial Moreno S.A.

**Calderón, A. (2007).**

- El ABC del derecho procesal penal. Lima: San Marcos.

**Magíster en Investigación Psicoanalítica.**

- Docente de la Facultad de Psicología y Ciencias Sociales de la Fundación Universitaria Luis Amigo. Universidad de Antioquia (Colombia). Correspondencia: irafael2@yahoo.es

**Dra. Ana Ethel Jara Velásquez;**

- Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**Castro, C. (2000). Derecho Procesal Penal**

- (Vol. I). Lima: Grijley. Recuperado el 18 de octubre de 2018

**Chacón, M. (26 de diciembre de 2007).**

- blogspot.com. Recuperado el 28 de octubre de 2018, de <http://derechogeneral.blogspot.com/2007/12/la-pretension-punitiva.html>

**Chanamé, R. (2016).** Diccionario Jurídico Moderno. Lima: Lex & Iuris.

**Código Penal. (2014).**

- Código Penal. Lima, Perú: Jurista Editores.

**Corte Superior de Justicia de Apurímac –**

- Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal y Civil, IV Conclusión Plenaria (Corte Superior de Justicia de Apurímac 17 de octubre de 2015).

**Corte Superior de Justicia de Huancavelica** I Pleno Jurisdiccional Distrital Penal, I Pleno Jurisdiccional Distrital Penal (Corte Superior de Justicia de Huancavelica 23 de octubre de 2008).

**Corte Suprema de Justicia de la República** - Sala Penal Permanente Casación 66-2018, Cuzco, Casación 66-2018 (Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Penal 15 de octubre de 2018).

**Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho** Constitucional y Social Permanente Consulta 13825-2015, Del Santa, Corte Suprema de Justicia de la Del Santa (Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Consulta 23 de marzo de 2016).

**Corte Suprema de Justicia de la República Sala Permanente** - Casación 131-2014, Arequipa, CASACIÓN 131-2014, AREQUIPA (Corte Suprema de Justicia de la República Sala Penal Permanente 20 de enero de 2016).

**Diccionario jurídico. (10 de abril de 2016).** glosarios.servidor-alicante.com. Recuperado el 01 de noviembre de 2018, de <https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/justiciable>

**García, A. (diciembre de 2013).**

- Presunción de inocencia (Primera ed.). México. Recuperado el 16 de octubre de 2018, de [http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/coleccionDH\\_presuncionInocencia.pdf](http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/coleccionDH_presuncionInocencia.pdf)

**Grupo Jurídico Veritas Lex S.C. (10 de marzo de 2016).**

- Recuperado el 18 de octubre de 2018, de [www.grupoveritaslex.com: http://www.grupoveritaslex.com/blog/sana-crtica-y-valoracin-de-las-pruebas-339](http://www.grupoveritaslex.com/blog/sana-crtica-y-valoracin-de-las-pruebas-339)

**Gutiérrez, S. (22 de julio de 2018).**

- **Legis.com.** Obtenido de <https://legis.pe/funcionario-papel-principio-intervencion-minima-peculado-uso-r-n-3763-2011-huancavelica/>

**Heinrich, H. (2003).**

- **Evolución del concepto jurídico penal** de culpabilidad Alemania y Australia. revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Recuperado el 29 de octubre de 2018, de <http://criminet.ugr.es/recpc/05/recpc05-01.pdf>

**Herrera, E. (s.f.).**

- **Inversión de la carga** de la prueba en Materia Penal. Revistas PUCP. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de <http://www.revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/13060/13672>.

**León, R. (2008).**

- **Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.** Lima: Inversiones VLA & CAR SCRLtda.

**Machicado, J. (s.f.). Apuntes Jurídicos.**

- Recuperado el 28 de octubre de 2018, de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-antijuridicidad.html>

**Ministerio Público. (2018)**

- Recuperado el 22 de octubre de 2018, de [www.mpfm.gob.pe](http://www.mpfm.gob.pe): [https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas\\_proceso/](https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/)

**N.C.P.P. (2014).**

- **Nuevo Código Procesal Penal.** Lima, Perú: Editores E.I.R.L.
- 

**Nicholls, D. (30 de agosto de 2013).** prezi.com.

- Recuperado el 18 de octubre de 2018, de [prezi.com](http://prezi.com): [https://prezi.com/rsd7xe\\_xx\\_cd/principio-de-la-comunidad-de-la-prueba/](https://prezi.com/rsd7xe_xx_cd/principio-de-la-comunidad-de-la-prueba/) Poder Judicial. (2018). [www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe). Recuperado el 20 de octubre de 2018, [www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe):
-

**Santana, R. (23 de octubre de 2014).**

- diariocorreo.pe. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de diariocorreo.pe: <https://diariocorreo.pe/peru/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>

Ugaz, F. (07 de junio de 2012).

- Recuperado el 18 de octubre de 2018, de [www.mpfm.gob.pe](http://www.mpfm.gob.pe):

**Abad, S. y Morales, J. (2005).**

- El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

**Universidad de Celaya, (2011).**

- Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**ANEXO 1: Sentencias de Primera y Segunda Instancia.**

**SENTENCIA 1**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE PRIMER JUZGADO  
PENAL TRANSITORIO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA**

EXPEDIENTE : 03855-2016-0-3207-JR-PE-04  
SENTENCIADO : P  
DELITO : CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, ACTOS CONTRA  
EL PUDOR EN MENORES DE EDAD.  
AGRAVIADO : “O”  
MADRE DEL MENOR : “CH”  
JUEZ : Dr. A.C  
ESPECIALISTA : GIRALDO GIRALDO LUIS CARLOS

**SENTENCIA CONDENATORIA PRISION PREVENTIVA**

**RESOLUCIÓN N° CATORCE**

**San Juan de Lurigancho,**  
**veinte de junio del año**  
**dos mil diecisiete.**

**VISTA:** La instrucción seguida contra L.P.L.(P) por la presunta autoría del delito contra la Libertad Sexual – Violación de la Libertad Sexual, Actos contra el pudor en menor de 14 años, en agravio del menor identificado con iniciales P.A.O.CH.

## I. ANTECEDENTES:

### I.I IDENTIFICACION DEL ACUSADO

El acusado P, identificado con DNI N° 07283344, nacido el 01 de octubre de 1989, natural de Lima, hijo de Albino y Aurelia, de cincuenta y seis años de edad, de estado civil soltero, ocupación independiente, con grado de instrucción secundaria, con domicilio en jirón Domingo Nieto, manzana B-16 lote 14 Urbanización Mariscal Cáceres- SJL, no registra antecedentes penales ni judiciales, por la presunta autoría del delito contra la Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor en menor de 14 años, en agravio del menor identificado con iniciales P.A.O.CH., realizando el juicio oral conforme a las normas establecidas, juzgamiento que estuvo a cargo de los magistrados Alvan de la Cruz Roberto Cesar, cuyo desarrollo ha quedado grabado mediante el sistema de audio, corresponde a su estado emitir la correspondiente Sentencia”

### I.CONSIDERANDO:

#### **PRIMERO: Antecedentes de hecho:**

Que, por mérito de la denuncia penal debidamente formalizada a través de la Sexta Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho, de fojas a 43 a 48; se dictó el auto de procesamiento de fecha 21 de setiembre del año dos mil dieciséis, la misma que en autos obra a fojas 77 a 92, dándole a la presente causa el trámite sumario que corresponde al delito materia de proceso; siendo que emitido el correspondiente dictamen acusatorio por parte del Señor. Representante del Ministerio Público de fojas 158 a 161, los Autos fueron a disposición de las partes por el término de ley a fin de que presenten sus alegatos escritos y/u orales, las mismas que se han cumplido, por lo que, vencido el plazo de la vista de autos por secretaría y la presentación de los alegatos por las partes, la causa se encuentra expedita para sentenciar.

#### **SEGUNDO: Imputación Fáctica:**

Fluye e la acusación fiscal: “que se imputa al acusado L.A.P.L, haber efectuado tocamientos indebidos al menor de iniciales P.A.O.CH. (11) en sus partes íntimas como es el tocar sus nalgas, sus glúteos y su ano en varias oportunidades, aprovechando con la cercanía que tenía con el menor por ser su entrenador de fútbol,

hechos ocurridos el 18 de setiembre del 2016, en horas de la tarde al interior de una loza deportiva, en el distrito de san juan de Lurigancho, en circunstancias que el menor agraviado finalizo su entrenamiento en el equipo “Nueva Unión”, se sentó al lado de su profesor para tomar una gaseosa que este le había comprado, lugar en que le metió su mano por debajo del pantalón del menor y comenzó a manosearle sus nalgas y recto bajo su pantalón en varias ocasiones, pretendiendo agarrarle más abajo por lo que el menor se retiró del lugar, siendo alcanzado por un grupo de jóvenes quienes les preguntaron si estaba entrenando con el profesor Palomino y cuál era su dirección seguidamente caminaron tras el menor , hasta su inmueble en un tercer piso, ingresando y le dijeron a la madre de este que querían conversar con ella pero sin la presencia de su hijo, para lo cual le enviaron a su habitación, mientras que la madre converso con los jóvenes de los hechos para realizar la denuncia correspondiente, hechos que configuran el delito de tocamientos indebidos”.

**TERCERO: Tipo penal instruido**

El delito que se incrimina al acusado (Actos Contra el Pudor en menor de 14 años) se encuadra dentro de los supuestos de tipo penal, que describe en el artículo 176°-A del Código Penal, ilícito que prevé:

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170°, realiza sobre un menor de 14 años u obliga este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: (...) Conducta en la que concurre la agravante señalada en el último párrafo de la citada norma, la cual está redactada como sigue:

Inciso 3: Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de 8 años.

**Último párrafo: Si la víctima se encuentra en algunas de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173° o el acta tiene carácter degradante o produce grave daño en la salud, física o mental de la víctima que el agente pudo prever la pena será no menor de diez ni mayor de 12 años, de pena privativa de la libertad”**

**CUARTO: De lo actuado en la instrucción:**

4.1. De fojas 10 a 15, obra la declaración referencial del menor agraviado de iniciales P.A.O.CH. de 11 años de edad, en la que señala que conoce al acusado **como “B” y no sabe su nombre, detallando que el día de los hechos, encontró al acusado en la loza deportiva y después de jugar en la loza con otros niños, se sentó junto con el acusado, detallando textualmente “me senté al lado de mi profesor a tomar gaseosa que él había comprado, y cuando este estaba sentado me manoseo por mi recto, varias veces me estaba agarrando y quería agarrar más abajo y luego le dije que ya me voy a jugar y me fui”** además afirma que el acusado fue su profesor.

Agregando que dos semanas antes de los hechos imputados, también el acusado le toco el recto, en el mismo lugar la loza deportiva.

4.2, La manifestación policial del acusado, que obra a fojas 19 a 27, señalando que solo le toco la espalda al menor, a manera de juego, y en la pregunta 19 refiere taxativamente; “Que le toque la espalda y parte de las nalgas con la mano derecha y ambos estábamos sentados en la tribuna de la loza” (ver folios 21).

La declaración testimonial de la progenitora del menor “P.A.O.CH” a fojas 16/18 en donde señala que el día 18 de setiembre del 2016 llegaron dos jóvenes quienes le enseñaron un video filmado en el celular uno de ellos, enseñándole que si denunciaba al recurrente estos le iban a apoyar.

4.4. A fojas 35 a 36, obra el informe Psicológico N 1917 - 2016-MIMP-PNCVFS- que, donde se concluye-TM, practicado al menor agraviado que, donde se concluye que este presenta indicadores emocionales cognitivos y comportamientos compatibles con presuntos hechos de abuso sexual.

4.5. El Acta de Visualización de Video de fojas 23, de su lectura se aprecia que el denunciado y el menor se encuentran sentados en el frontis de una loza deportiva de material concreto, y que en el momento el denunciado efectúa tocamientos por la parte de la espalda debajo del polo del menor agraviado luego baja sus manos hacia la parte de donde termina la espalda sobando y se advierte su brazo derecho se mueve rápidamente observando sigilosamente para todos los lados con el fin de no ser descubierto.

4.6. A fojas 121 a 126 obra la pericia psicológica N° 15292-2016-PS-EP, realizada al acusado quien presenta personalidad con rasgos inestables y pasivo-agresivos

**QUINTO: Respecto a la Excepción de Naturaleza de Juicio formulada por el procesado.**

5.1. La defensa del acusado “B”, mediante escrito de fojas 152, deduce excepción de naturaleza de juicio en atención a los siguientes argumentos;

5.1.1. Que, respecto al artículo 176°-A último párrafo del Código Penal, no se ha encontrado vínculo de dependencia del agraviado con el acusado, para ser considerado con la agravante del último párrafo de mencionado artículo.

5.1.2. Es potestad del Ministerio Público establecer que existió una relación de discípulo - entrenador con el imputado.

5.1.3. El delito materia del procesado está previsto en el artículo 176° primer y segundo párrafo del código penal y el trámite que le corresponde es sumario, por esta razón y conforme a los establecido por el artículo 6° letra A del Nuevo Código Procesal Penal, no existe agravante alguna que se haya demostrado, cuando se ha dado al procesado una sustanciación distinta prevista en la ley.

5.2. La Excepción de Naturaleza de Juicio es un medio de defensa técnico, que se deduce cuando se da a la causa una es sustanciación distinta a la prevista en la Ley. Es una excepción que no entra al fondo del asunto sino únicamente al procedimiento a seguir; si la excepción se declara fundada, el proceso se regulariza continuándolo en la vía correspondiente.

Los actos procesales efectuados con anterioridad a la regularización conservan validez en cuanto sea compatibles con el trámite correspondiente; asimismo, por sustanciación distinta, ha de entenderse la que necesariamente debe presentarse dentro de la órbita de la jurisdicción procesal penal y de ninguna manera como que corresponda a un procedimiento extra penal Hacer este distinguo es de suma importancia para evitar la confusión entre excepción de naturaleza de juicio y cuestión prejudicial o con la excepción de improcedencia o naturaleza de acción.

5.3. La defensa técnica para excepcionar la de naturaleza de juicio, funda su pretensión bajo el argumento que no existe la agravante tipificada en el último

párrafo del artículo 176° - A del Código Penal, al no haberse demostrado del vínculo de dependencia del acusado con el agraviado, por lo tanto, la imputación tiene una sustanciación distinta a la que corresponde en el proceso penal, señalando que el agraviado no fue discípulo del acusado.

5.4. Conforme lo hace saber el segundo párrafo del artículo 5to. del Código de Procedimientos Penales, respecto de las excepciones señala: "La de naturaleza de juicio es deducible cuando se ha dado a la denuncia una sustanciación distinta a la que le corresponde al procesado penal"

5.5. Siendo ello así y como lo hace saber el jurista "J", el cual se ha consignado en el ítem 5.2 de la presente sentencia, ésta excepción que no entra al fondo del asunto sino únicamente al procedimiento a seguir, en ese sentido se tiene:

5.5.1. Que el procesado penal se rige bajo dos procedimientos, el segundo, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 124.

5.5.2. Conforme al artículo primero de la Ley N° 26689, solo se transmitirán en la vía ordinaria o proceso ordinario - respecto del delito contra la libertad sexual - los previstos en los artículos 173° y N°173° - A del Código Penal.

5.5.3. En ese sentido - contrario sensu - los que no se encuentren previstos en dicha norma, se transmitirán en la vía procedimental sumaria.

5.5.4. Conforme al auto apertorio de instrucción de fojas 77/81, el acusado L.A.P.L. se le abrió proceso en **vía sumaria por** delito contra la libertad - violación de la libertad sexual, ilícito penal previsto en el artículo 176°- A del Código Penal.

5.5.5. Que el artículo en mención no se encuentra dentro de los alcances del artículo primero de la Ley N° 26689, por lo tanto, su tramitación le corresponde la vía sumaria.

5.5.6. Consecuentemente, encontrándose tramitando el presente proceso en la vía que le corresponde, debe declararse infundada la excepción propuesta, careciendo de objeto rebatir los argumentos esgrimidos por no corresponder a la presente excepción.

**SEXTO: Conclusiones sobre la responsabilidad del acusado:**

Las pruebas aportadas y actuadas durante la secuela del proceso, analizándolas valorándolas, se tiene que, la comisión del delito y la responsabilidad penal del procesado se encuentra debidamente acreditado con los siguientes elementos probatorios:

Con la sindicación del menor agraviado de iniciales P.O.A.CH. de fojas 10/15, quien reconoce plenamente al acusado y ratificando que es el autor de los actos contra el pudor en su agravio, precisando:

6.1.1. **"(...) Me senté al lado de mi profesor a tomar gaseosa que el había comprado, y cuando estaba sentado me manoseó por mi recto, varias veces me estaba agarrando y quería agarrar más abajo, y luego le dije que ya me voy a jugar y me fui"**, declaración que fue realizada con presencia del Fiscal de Familia de San Juan de Lurigancho.

6.1.2. Con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 1917 - 2016-MIMP-PNCVFS-SAU-TM de fojas 35/36, practicado al menor agraviado de iniciales P.A.O.CH., en la cual concluye que presenta indicadores emocionales cognitivos y comportamentales compatibles con presuntos hechos de abuso sexual.

6.1.3. Con la propia declaración del acusado de fojas 19 a 27, en presencia del representante del Ministerio Público y de la defensa pública; que si bien primigeniamente negó los hechos y que solo tocó la espalda al menor, a manera de juego; sin embargo, al contestar la pregunta 19 contestó: "Que le toqué la espalda y parte de las nalgas con la mano derecha y ambos estábamos sentados en la tribuna de la loza"; asimismo, al contestar la pregunta 21, señaló: "Que fue de improviso, le toque la espalda por debajo del polo y le dije ahí no más, y fue para que no se mueva, y luego baje mis manos a sus nalgas por debajo de su pantalón y su trusa y esto duro como un minuto aproximadamente."

6.1.4. Con la declaración testimonial de la madre del menor agraviado, Señora "C" de fojas 16/18, señalando que el 18 de Septiembre del 2016, se enteró de los hechos por intermedio de dos jóvenes, que llegaron a su vivienda, enseñándole el video firmado en el celular de uno de ellos y al observarlo se dirigió al acusado, reclamándole lo sucedido, dando aviso a la policía y con la ayuda de los

vecinos el acusado fue detenido, afirmando que el acusado en principio se negó a los hechos, pese haber sido encarado.

Con el Acta de Visualización del Video de fojas 23, realizado en presencia del Ministerio Público, el acusado y su defensa, en la que se deja expresar constancia que se observó al acusado y al menor sentados en el frontis de una loza deportiva de material concreto, y que en el momento el denunciado efectuó tocamientos por la parte de la espalda y debajo del polo del menor agraviado luego baja sus manos hacia la parte de donde termina la espalda bando y se advierte su brazo derecho se mueve rápidamente observando sigilosamente para todos los lados con el fin de no ser descubierto.

6.1.6. Elementos probatorios que vinculan directamente al acusado L.A.P.L, y acreditan el delito de actos contra el pudor en perjuicio del menor agraviado de iniciales P.A.O.CH. Que si bien es cierto, el acusado niega que al momento de los hechos no tenían una relación de dependencia de profesor a alumnos con el menor agraviado, dicha circunstancia queda zanjada cuando el menor expresa al contestar la pregunta 8 de su manifestación policial: "(..) le conozco desde hace un mes y la primera vez le conocí en la loza, lugar en donde me dijo que si quería entrenar al futbol y que saque la copia de mi DNI y de mi mama y el por la loza en donde vivo. “; al contestar la pregunta 9: "(...) me fui a las dos de la tarde a la loza deportiva encontrando a mi profesor “B” y ocho a diez chicos.”; que dicha circunstancia hizo que el menor agraviado depositara su confianza en el acusado, el mismo que trasgredió y realizó la conducta prohibida por ley, hecho que quedó grabado en el video que ha sido visualizado y suscrito por él, la misma que tiene entidad de prueba por haber participado el Ministerio Público así como su abogado defensor, hecho que merece sanción penal.

6.1.7. Que si bien es cierto, el acusado niega que en el momento de los hechos no tenía una relación de dependencia de profesor a alumno con el menor agraviado, dicha circunstancia queda zanjada cuando el menor expresa al contestar la pregunta 8 de su manifestación policial: "(...) le conozco desde hace un mes y la primera vez le conocí en la loza, lugar en donde me

dijo que si quería entrar al fútbol y que saque la copia de mi DNI y de mi mamá y el por la loza en donde vivo."; al contestar la pregunta 9: "(...) me fui a las dos de la tarde a la loza deportiva encontrando a mi profesor "B" y ocho a diez chicos..."; que dicha circunstancias hizo que el menor agraviado depositara su confianza en el acusado, el mismo que trasgredió y realizó la conducta prohibida por ley, hecho que quedó grabado en el video que ha sido visualizado y suscrito por él, la misma que tiene entidad de prueba por haber participado el Ministerio Público así como su abogado defensor, hecho que merece sanción penal.

6.2. Respecto de la inocencia presentada por la defensa técnica del acusado en los alegatos que obra a foja 171 a 176, quien solicita la absolución de los cargos, por la carencia de medios probatorios del Ministerio Público, ya que solo existe la sola imputación simple del agraviado y no existen pruebas que acrediten su versión, debiendo aplicarse el principio de in dubio pro reo, reiterando que no ha existido dependencia del acusado con el menor agraviado, ya que no fue su entrenador; asimismo, no se dan los elementos constitutivos del delito de violación sexual ni actos contra el pudor, al no haberse demostrado violencia alguna contra el menor, estando a dicha alegación se tiene:

6.2.1. Conforme se ha desarrollado en los considerados precedentes este despacho concluyó que se encuentra probada la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, al haberse quebrantado el principio de presunción de inocencia, que le asiste, ya que las pruebas de cargo aportadas y actuadas durante la secuela del proceso vinculan directamente al acusado con los hechos materia de imputación; además, la defensa no ha tenido en cuenta que el acusado ha reconocido los hechos y la evidencia más clara de su accionar se tiene la visualización del video, así como el reconocimiento de su patrocinado, si bien no es total, este señala que le toco la espalda y nalga del menor.

6.2.2. Asimismo, alega que no se acreditó la violencia en los hechos materia de imputación, sin embargo, es necesario aclarar que para la consumación de este tipo de delito, es el abuso de su calidad de posición, esto es, ser profesor de la víctima quien con su conducta defraudó la confianza depositada en su persona por parte del menor para realizar los tocamientos indebidos, así como la vulnerabilidad que

presentaba en esos momentos por ser menor de edad (11 años), por lo tanto, como ya se dijo se encuentra acreditada la comisión del delito y su responsabilidad penal.

**SÈTIMO: Determinación judicial de la pena:**

7.1. Una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho, resulta necesario determinar la consecuencia jurídico-penal que le corresponde al delito cometido; esta actividad intrínsecamente judicial, permite constatar el concreto contenido del injusto, culpabilidad y punibilidad de un determinado hecho, traduciéndolo en una determinada medida de pena; actividad que a su vez implicará el quantum de su merecimiento y necesidad (político - criminal) de pena.

7.2. El magistrado, atendiendo a lo dispuesto en la norma sustantiva, para el delito de Actos Contra el Pudor en Menor de 14 años, tipificado por el artículo 176-A° del Código Penal, con la agravante prevista en el último párrafo, debe imponer una pena no menor de diez años, ni mayor de doce años de Pena Privativa de la Libertad (pena conminada); al no existir circunstancias de atenuación privilegiada y agravante cualificada, por lo que, el espacio punitivo comprende dos años; siendo ello así, se tiene veinticuatro meses; seguidamente se identifica los tercios de la pena básica; esto es, dividir el producto de meses entre tres: determinándose así, los tercios de pena básica los cuales son los siguientes:

Tercio Inferior	Tercio Medio	Tercio superior
10 años a 10 años y 08 meses	10 años y 08 meses a 11 años y 04 meses	11 años y 04 meses a 12 años

7.3. Concurriendo una circunstancia de atenuación genérica establecida en el literal del inciso 1 del artículo 46 del Código Penal, lo que le da su carácter de reo primario, al no carecer de antecedentes penales, la pena concreta a imponer se fija en el primer tercio, esto es, de 10 años con 8 meses.

7.4. Conforme a lo establecido en el artículo 45° del Código Penal: "El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2.- Su cultura y sus costumbres; y 3.- Los intereses de la víctima de de su familia o de las personas que de ella dependen", siendo ellos así, se ha tomado en cuenta, las condiciones personales, el medio en el que se ha desarrollado el evento y el nivel cultural del acusado, quien domicilia con su

señor padre, tiene secundaria completa, grado que le hace concebir la diferencia de lo bueno y lo malo; también haber sufrido de abuso sexual cuando era menor de edad; por lo que, la pena a imponer se fija en el extremo mínimo del tercio inferior, esto es, 10 años de pena privativa de libertad de carácter efectiva.

**OCTAVO: Determinación de la reparación civil:**

8.1. En cuanto al monto del pago de la reparación civil a fijar, esta Judicatura ha tenido en consideración la magnitud del daño ocasionado por lo que es necesario establecer un pago de reparación civil que sea proporcional y suficiente para cubrir el daño irrogado al agraviado; aunado a ello, se debe jurisprudencia que guarda relación con el presente caso, la misma que en forma literal señala "El monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto de fija que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido por el artículo noventa y tres y artículo ciento uno del Código Penal".

8.2. En cuanto a la fijación de la Reparación Civil, ésta importa el Resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño Psicológico, cuando el hecho afectado el honor y la dignidad de la víctima; por tanto, se debe tener en cuenta el daño causado. Asimismo, conforme lo dispone el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende:

a) La Restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; y, b) La indemnización de los daños y perjuicios; Debe señalarse que el Ministerio Público ha propuesto la suma de cuatro mil soles; por lo que, si bien es cierto dicha suma no guarda proporción con la afectación psicológica causada al menor agraviado, dado que, requiere terapias para superar las secuelas de la acción criminal, también lo es que, la parte agraviada no se ha constituido en parte civil para proponer un monto mayor, menos el juzgado se encuentra facultado para elevar la misma, por lo tanto, debe fijarse dicho monto por concepto de Reparación civil.

NOVENO: Respecto de la terminación anticipada del proceso.

9.1. Mediante cuaderno separado a solicitud de la defensa técnica se tramitó la terminación anticipada del proceso conforme a la resolución de fecha 20 de enero del 2016 corriente a fojas 100, el cual fue de conocimiento de los sujetos de la relación procesal.

9.2. Que remitida la causa al despacho del representante del Ministerio Público conforme a la hoja inserta a fojas 104 esta fue devuelta sin pronunciamiento alguno.

9.3. Revisado la instrucción principal la defensa técnica del acusado no ha impulsado la misma, menos ha tenido reuniones previas con el representante del Ministerio Público a fin de acordar una probable pena un monto de la reparación civil.

9.4. Que, estando a los alegatos formulados por la defensa del acusado el mismo que obra de foja 171 a 176, de su lectura se desprende que este es inocente de los cargos, por lo tanto, la terminación anticipada no prosperaría, consecuentemente, carece de objeto emitir el pronunciamiento respectivo.

Estando a los argumentos expuestos, así como los considerados precedentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 23, 28, 45, 45-A, 46, 92, 93 176-A° del Código Penal; y los artículos 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales, el Señor Juez del Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho, administrando Justicia a nombre de la Nación.

**FALLA:**

1. Que **CARECE** de objeto emitir pronunciamiento respecto del cuaderno de terminación anticipada.
2. **DECLARANDO INFUNDADA** la **EXCEPCIÓN DE NATURALIDAD** DE JUICIO deducida por el acusado L.A.P.L., en el proceso penal seguido en su contra el delito contra la Libertad Sexual - Violación de la Libertad Sexual, Actos contra el pudor en menor de catorce años, en agravio del menor identificado con iniciales P. A. O. CH.
3. **CONDENADO** a L.A.P.L., como autor contra el delito contra la Libertad Sexual - Violación de la Libertad Sexual. Actos contra el pudor en menor de catorce años en agravio del menor identificado con iniciales P. A. O. CH., y como tal se le impone **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**

efectiva, que computado desde la fecha de su detención 19 de septiembre de 2016 conforme a la constancia de notificación de fojas 223, vencerá el 18 de setiembre del 2028.

4. FIJO: La suma de CUATRO MIL SOLES (s/. 4,000.00) el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado en favor de la parte agraviada.
5. ORDENO que previo examen médico o psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.
6. MANDO: Se dé lectura a la presente sentencia en acto público y consentido o ejecutoriado que sea la misma, se expidan los Testimonios y Boletines de condena, tomándose razón donde corresponda, archivándose definitivamente la causa.

## SENTENCIA DE 2º INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

SALA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN LO PENAL DESCENTRALIZADA Y PERMANENTE DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

CUADERNO: 03855-2016-0-3207-JR-PE-04

IMPUTADO : “B”

AGRAVIADO : “A”

MADRE DEL MENOR : “C”

DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES

RECURSO : APELACION DE SENTENCIA CONDENATORIA

JUEZ PONENTE :”CH”

San Juan de Lurigancho, cinco

de diciembre del año dos mil diecisiete.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 1026 – 2017

**VISTOS:** Avocándose a conocimiento de la presente causa el señor Juez Superior “CH” por vacaciones concedida al Juez Superior V. P; interviniendo como ponente la señora Juez Superior C.V, con la constancia de Relatoría de folio 240 y de conformidad con lo opinado en el Dictamen Fiscal Superior de fojas /234.

**ASUNTO:** Es materia de apelación la Sentencia de fecha veinte de junio del dos mil diecisiete, obrante a folios 202/210, en el extremo que falla:

1. DECLARANDO INFUNDADA la EXCEPCIÓN DE NATURALEZA DE JUICIO deducida por el acusado L.A.P.L, en el proceso penal seguido en su contra por delito contra la Libertad Sexual - Violación de la Libertad Sexual, Actos contra el pudor en menor de catorce años, en agravio del menor identificado con iniciales “ A”.
2. CONDENANDO a L.A.P.L., como autor del delito contra la Libertad Sexual - Violación de la Libertad Sexual Actos contra el pudor en menor de catorce años, en agravio del menor identificado con iniciales P. A. O. CH. y como

tal se le impone a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.

3. FIJA en CUATRO MIL SOLES (S/. 4,000.00) el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado en favor de la parte agraviada.
4. ORDENA que previo examen médico o psicológico que determine su aplicación, el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

### **CONSIDERANDO:**

#### **1. Bases del Recurso de Apelación.**

**Primero :** Mediante escrito de folios 219/221, “B”, interpuso recurso de apelación contra la precitada sentencia exponiendo los siguientes agravios: i) El hecho antijurídico imputado no debe enmarcarse en el último párrafo del artículo 176-A, pues el Ministerio Público no ha aportado ninguna prueba de que el menor haya sido su alumno; ii) No existen pruebas suficientes que corroboren lo manifestado por el supuesto agraviado, más aún si esta no fue realizada en Cámara Gessel; iii) El Ministerio Público pide erróneamente la aplicación del artículo 173 último párrafo, pues en este caso no existió ninguna violación sexual; iv) El Certificado médico concluye que el agraviado no presenta lesiones traumáticas; v) En el informe psicológico del menor agraviado, no existe conclusiones que demuestren que existió violación sexual ni afectación a la salud mental ni psicológica del agraviado vi) La pena impuesta no resulta ser proporcional, dado que tocar la espalda y la parte externa de las nalgas no ameritan la sentencia impuesta; y vii) En la reparación civil debe tener en cuenta que el daño causado no tiene mayor relevancia jurídica y las carencias sociales que sufrió.

#### **. II Hipótesis Fáctica y Jurídica Objeto de Proceso**

**Segundo.** - Se le imputa a L.A.P.L., haber efectuado tocamientos indebidos al menor de iniciales “A” de (11) en sus nalgas, glúteos y ano en varias oportunidades, aprovechando de la cercanía que tenía con el menor por ser su entrenador de fútbol, hechos ocurridos el día 18 de Setiembre del 2016, en horas de la tarde, al interior de

una loza deportiva en el distrito de San Juan de Lurigancho, en circunstancias que el menor agraviado finalizó su entrenamiento en el equipo "Nueva Unión". se sentó al lado del su profesor para tomar una gaseosa que este le había comprado, jugar lugar en que le metió su mano por debajo del short del menor y comenzó a manosearle sus nalgas y recto bajo su short en varias ocasiones, pretendiendo agarrarle más abajo por lo que el menor se retiró del lugar, siendo alcanzado por un grupo de jóvenes quienes le preguntaron si está entrenando con el profesor "B" y cuál era su dirección , seguidamente caminaron tras el menor hasta su inmueble en un tercer piso, ingresando y le dijeron a la madre de este que querían conversar con él, pero sin la presencia de su hijo, para lo cual lo enviaron a su habitación, mientras que la madre conversó con los jóvenes de los hechos para realizar la denuncia correspondiente.

**Tercero.** - Los hechos antes descritos fueron enmarcados bajo los alcances del inciso 3) del Artículo 176-A del Código Penal, concordante con la agravante prevista en el último párrafo del citado artículo, cuyo texto es el siguiente:

"El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años. Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad" dados con agravios debidamente fundamentados, no son objetos de pronunciamiento, en recurrente nunca alega

### **III.- Fundamentos del Tribunal.**

**Cuarto.** - De conformidad el artículo 300.1 del Código de Procedimientos Penales, es competencia de este órgano revisor emitir pronunciamiento, únicamente respecto a lo que -es materia de impugnación, es decir, al análisis -instructu- del ámbito recursal se ciñe a los agraviados de apelación expuestos. En el presente caso, respecto

a lo que es materia de impugnación, este Colegiado advierte que los agraviados de apelación expuestos en el escrito de folios 219/ 221 solamente cuestionan a) La tipicidad de la conducta que se le imputa al inculpado (referida a lo resuelto en la excepción de naturaleza de acción), b) La actividad probatoria, la valoración de las pruebas y el análisis de su culpabilidad (referida a la condena), c) El quantum de pena impuesta y d) El monto de reparación civil fijado.

Quinto. - Es por tal motivo el análisis de este Superior Colegiado se circunscribirá únicamente a evaluar si la excepción de naturaleza de acción fue bien desestimada, si la condena impuesta está acorde a ley y si la pena y reparación civil impuesta son proporcionales (los demás extremos de la sentencia, al no estar cuestionados con agravios debidamente fundamentados, no son objeto de pronunciamiento, el recurrente nunca alega indefensión o afectación a su derecho de defensa).

#### **A) Sobre la excepción Deducida**

Sexto. - Antes de entrar al análisis de fondo, en primer lugar, conviene absolver en cuestionamiento que realizó el encausado a la recurrida en el extremo que declara infundada la Excepción de Naturaleza de Acción planteada. Al respecto, mediante Casación N° 407 - 2015 Tacna, se estableció que, para deducir una excepción de improcedencia de acción, se debe partir de los hechos descritos por el Fiscal, se concreta con el juicio de subsunción normativa del hecho atribuido a un injusto penal, de tal manera que el juicio procesal de responsabilidad penal, de tal manera que el juicio procesal de responsabilidad penal no corresponde ser examinado.

Séptimo. - En el caso concreto al inculpado se le atribuye haber realizado tocamientos indebidos en sus nalgas, glúteos y ano a un menor de once años en varias oportunidades, aprovechando de la cercanía que tenía con el menor por ser entrenador de fútbol; estos hechos definitivamente tienen connotación penal dentro de los alcances del inciso 3) del Artículo 176-A del Código Penal, concordante con la agravante prevista en el único párrafo del citado artículo. Revisado los argumentos de apelación, se advierte claramente que los cuestionamientos vertidos por el apelante no son más que un rechazo al núcleo de cargos, situación que no se condice con la naturaleza jurídica de esta vía incidental. En efecto, la existencia y acreditación del

vínculo profesor-alumno entre el inculpado y el agraviado, es un tema materia de probanza que tendrá que ser meritado en un análisis de fondo, más no en vía de excepción de naturaleza de acción, pues en estas no se valorarán pruebas ni acreditarán hechos, simplemente se ciñe a verificar si la hipótesis fiscal constituye o no delito y si esta es punible. Siendo esto así queda evidente que la impugnación en cuanto a este extremo debe ser desestimada.

### **B) Sobre la Responsabilidad Penal del procesado “B”.**

Octavo. - El ilícito previsto en el inciso 3) del artículo 176-A del Código Penal se configura cuando el agente realiza tocamientos indebidos sobre un menor cuya edad oscila entre los diez y catorce años de edad, siendo irrelevante acreditar la existencia de violación o grave amenaza par al perpetración del hecho, dado que en que este ilícito lo que se protege es la indemnidad e intangibilidad sexual del menor , mas no la libertad sexual (aún no tiene la capacidad jurídica para decidir sobre el ámbito sexual de su vida). Los actos contrarios al pudor son cualquier tipo de contacto doloso sobre partes íntimas, genitales o zonas erógenas de la víctima (nalgas, pene, vagina, senos, muslos) y sin la finalidad de llegar al acto sexual propiamente dicho, en cuyo caso el tipo sería el de violación sexual en grado de tentativa.

Noveno. - En las circunstancias agravantes prevista en el último párrafo del artículo 176-A del Código Penal, el legislador ha dado una mayor dosis punitiva aquellos casos donde el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza. Nótese que esta agravante prevé dos supuestos distintos, en la primera el sujeto activo tiene un estatus de superioridad o supremacía sobre el agraviado (se tiene que acreditar esa autoridad especial), y en la segunda el agente realiza actos que tienden al agraviado a deponer su confianza en él, sin ser necesario que tenga autoridad o supremacía (se tiene que acreditar esa posición que haya influido al agraviado a depositar su confianza).

Décimo. - En cuanto a la actividad probatoria de estos delitos, clandestinos, mediante Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-226 se estableció que la declaración de la víctima tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende, virtualidad

procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando cumpla las siguientes garantías de certeza: a) Ausencia de incredulidad subjetiva, b) Verosimilitud, y c) Persistencia en la incriminación. Siendo ellos así, en el caso concreto este Colegiado procederá a evaluar si el relato incriminador vertido por el agraviado de iniciales "A". Cumple con los precitados requisitos de certeza, de manera suficiente como para acreditar la indefectible responsabilidad penal de "B".

**Décimo Primero.** - En primer lugar, procederemos a verificar si la sindicación del agraviado "A" llega a superar óptimamente el TEST DE PERTENENCIA. Para ello, debemos tener en cuenta que, en el caso especial de los delitos sexuales en agravio de menor de edad, la existencia de persistencia en la incriminación no autoriza ni obliga a que este sea sometido a continuos y numerosos interrogatorios, no es necesario que el menor acuda reiteradamente a narrar los hechos de los cuales fue víctima, pues la legislación y jurisprudencia penal permiten que el cumplimiento de la citada garantía de certeza - persistencia incriminatoria- se puede apreciar también cuando, a pesar de existir una sola declaración de la menor, esa es rendida con la debidas garantías de ley (con presencia del representante del Ministerio Público, su padre o madre y las mejores condiciones posibles) y su relato esbozado reviste un suficiente grado de solidez y coherencia material y formal como para sostener una tesis de incriminación.

**Décimo Segundo.** - En efecto, el artículo 143 del Código Penal de Procedimientos Penales, prescribe que "(en los casos de violación sexual en agravio de niños o adolescentes la declaración de la víctima será la que rinda ante el Fiscal de Familia, con arreglo a lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes)". En igual sentido, mediante Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 se ha establecido como doctrina legal vinculantes que: "A efectos de evitar la victimización secundaria, en especial de los menores de edad, se debe tener en cuenta las siguientes reglas: a) Reserva de las actuaciones judiciales; b) Preservación de la identidad de la víctima; c) Promover y fomentar la actuación de única declaración de la víctima. Esta regla es obligatoria en el caso de menores de edad.

**Décimo Tercero** .- Precisado lo anterior e ingresando al análisis de caso concreto verificamos que la única declaración que rindió el menor agraviado en el trámite procesal fue a nivel preliminar a fojas 10/15 (posterior a ello no concurrió a deponer

nuevamente su declaración, posiblemente por evitar ser re victimizado, pues en el informe psicológico de folio 25 se hizo constar que el menor ya no quería contestar las pregunta sobre los hechos suscitados, el agraviado indicó que no quería hablar sobre lo que sucedió, sentía culpa y vergüenza). El diligenciamiento de dicha declaración fue realizado con la intervención del representante del Ministerio Público (Fiscal de Familia), un efectivo policial y la madre “C” del menor “A”, cumpliéndose así con la formalidad dispuesta en el artículo 143 del Código de Procedimientos Penales y el inciso b) del artículo 144 del Código de los niños y Adolescentes.

**Respecto a los hechos materia de proceso**, el menor agraviado “A”, narró que el día 18 de setiembre del 2016, en horas de la tarde, se dirigió a la loza deportiva ubicada por su zona, en allí se encontró con su profesor “B” (el acusado) y con unos ocho a diez chicos jugando, se acercó y jugó con ellos, luego de una hora más o menos se sentó en las gradas al lado de su profesor a tomar una gaseosa KR de color rojo que él había comprado, cuando estaba sentado a su costado y mientras los demás niños estaban jugando, el acusado le manoseó varias veces, le puso su mano por debajo de su short, le toco las nalgas y luego su recto, luego sacó su mano y volvió a meter su mano tocándole nuevamente su recto por debajo de la ropa.

**Sobre la calidad del agente**, el menor “A” detalla que el acusado es profesor de futbol porque enseña ese deporte a varios niños en la loza deportiva donde él vive, que lo conoce de vista desde las vacaciones cuando él iba a jugar a esa misma loza los días martes, jueves, sábados y domingos, en allí el acusado le dijo que si quería entrar debía sacar la copia de su DNI y de su mamá, hasta ese tiempo él todavía no era su profesor cuando comenzaron las clases solamente los días sábado y domingo, después de un tiempo el acusado comenzó a enseñarle, no recordando exactamente hace cuánto tiempo.

#### **Artículo 144.- Competencia**

COMPETE AL FISCAL:

4.4. Intervenir de oficio y desde la etapa inicial, en toda clase de procedimientos policiales y judiciales en resguardo y protección de los derechos del niño y del adolescente.

Es obligatoria su presencia ante la policía en las declaraciones que se actúen en casos de violencia sexual, contar niños y adolescentes, bajo sanción de nulidad y

responsabilidad funcional. En este último caso, ordenará la evaluación clínica y psicológica de la víctima por personal profesional especializado y concluida dicha evaluación, remitirá al fiscal provincial penal de turno un informe, el acta que contiene el interrogatorio de la víctima y los resultados de la evaluación.

Durante la declaración de la víctima y los resultados de la evaluación.

Durante la declaración de la víctima puede participar cualquiera de los padres o la persona que tenga bajo su tutela al menor de edad, siempre que no fueran los denunciados. Si los padres o la persona que tiene bajo la tutela al menor de edad no pudieran participar, podrán designar una persona que los represente.

13.3. Respecto a los hechos posteriores , el agraviado “A” indica que posterior a los tocamientos indebidos se puso a jugar futbol, luego de eso el acusado y él fueron a buscar a su amigo “Cris” a las cabinas de internet, en allí el acusado “B” lo dejó jugando en una cabina de internet, luego de cinco minutos, el acusado llegó con sus amigos “Cris” y “Yom” (menores de edad), a quienes, también alquiló cabinas); luego los cuatro se retiraron, pero su amigo “Cris” se fue con el acusado “B” porque le dijo que vivía cerca de su casa, cuando pasa nuevamente por la loza deportiva donde juega, dos jóvenes que él no conocía le llamaron y le preguntaron si estaba entrenando con el profesor (acusado) y dónde era el lugar donde vivía, él les contestó que si entrenaba y les dijo que vivía al fondo, luego se encaminó rumbo a su casa y esos jóvenes lo estaban siguiendo, al llegar a su domicilio que queda en un tercer piso, ellos estaban subiendo y en allí se encontraron con su mamá “C” que bajaba, los jóvenes le dijeron que querían conversar con ella pero sin su presencia, luego su mamá le mandó a que subiera pero por la ventana de su casa pudo ver que esos jóvenes le enseñaban un vídeo a su mamá luego salieron ella salió junto con su hermana.

Décimo Cuarto .-De los precitados relatos podemos verificar que el agraviado ha dejado sólidas líneas de imputación respecto a la forma en que suscitaron los hechos materia de incriminación, pues ha detallado el lugar (gradas de una loza deportiva que se ubica por la zona donde vive el menor, los actos típicos (tocamientos de glúteo y ano por debajo de su ropa) , la fecha (18 de setiembre del 2016) y las circunstancias en que se produjo los actos contrarios al pudor en su agravio (cuando se sentó junto al acusado para tomar gaseosa y lo principal, ha identificado plenamente al acusado “B”,

como el único autor de los mismos; incluso, ha detallado la relación de confianza que tenía con el inculpado porque este ostentaba la calidad de "profesor de futbol", y describió los hechos que acaecieron con posterioridad a los tocamientos indebidos. En suma, el relato incriminador del menor agraviado, además de no ser contradictoria entre sí (en cada una de sus respuestas narró los hechos de manera uniforme) reviste en gran nivel de solidez y coherencia.

Décimo Quinto. - Una narración sólida y coherente por parte de la víctima, en el ámbito de un derecho penal eficiente y garantiza por sí sola, de ninguna manera podría justificar una sentencia de condena; siendo imperioso entonces, la concurrencia de elementos probatorios de carácter periféricos que logren corroborar dicha sindicación, es decir, que le otorguen VEROSIMILITUD. En este propósito y regresando al análisis de la actividad probatoria, se verifica que entre los elementos que otorgan credibilidad y verosimilitud a la tesis incriminatoria del menor agraviado, se encuentra:

15.1. En primer lugar la manifestación de "C" (madre del agraviado) , rendida a folios 16/18, quien confirma que el día de los hechos, aproximadamente a las 20:00 horas , el menor agraviado llegó a su casa y detrás de él dos jóvenes, cuando ella estaba hablando del tercer piso vio que estos chicos subían, estos le preguntaron si el niño que acababa de subir era su hijo, ella le respondió que sí, los jóvenes le dijeron "señora queremos que vea este video" y le mostraron una grabación filmado en el celular de los jóvenes , luego de verlo ella les preguntó dónde estaba ese hombre, ellos le dijeron que si denunciaba la iban a apoyar con el video, al ubicar al acusado un señor le dijo "ese maldito también abuso de mi hijo", ella le dijo al acusado qué había hecho su menor", que no se haga porque sabe bien de lo que está hablando, que tenía pruebas, pero este se negaba; luego pidieron ayuda a la central 105 mientras que los vecinos la ayudaron con retenerlo.

1.5.2. Los Tocamientos indebidos que alega haber sufrido el agraviado, encuentran materialidad en el Acta de Visualización de Video de Folio 23, donde se pudo visualizar al acusado "B", y al menor agraviado de iniciales ".A", quienes se encuentran sentados en el frontis de una loza deportiva, se pudo observar que el acusado efectuó tocamientos por la parte de la espalda debajo del polo del menor agraviado, luego baja sus manos hacia la parte de donde termina la espalda sobando

y se advierte que su brazo derecho se mueve rápidamente observando sigilosamente para todos los lados con el fin de no ser descubierto. Cabe resaltar que esta diligencia fue realizada con presencia del representante del Ministerio Público, del acusado y de su abogado defensor, con ello se dio cumplimiento a las formalidades previstas en los artículos 62 y 72 del Código Procedimientos Penales, eligiéndose como válida prueba de cargo.

15.3. A lo anterior se abona el Informe Psicológico de folio 35/36, en el que se concluyó que al menor agraviado presenta indicadores emocionales y comportamentales compatibles, con presuntos hechos de abuso sexual, muestra afectación emocional, evidenciando signos y síntomas compatibles con una reacción ansioso, depresivo, llanto espontáneo, preocupación, sentimientos de culpa, vergüenza, tristeza y pérdida de confianza hacia personas de sexo masculino. Esto último fue advertido por la psicóloga en la misma entrevista, pues el menor solo contestó preguntas respecto a su ambiente familiar y aspecto personal, mas no sobre los hechos suscitados, indicando que no quería hablar sobre lo que sucedió, pero aceptando. Que el acusado “B”, le había hecho daño, ante lo cual sentía vergüenza. Con ello se desestima el quinto agravio de apelación.

15.4. En autos también obra el Acta de Nacimiento de folio 149, donde se registra que la fecha de nacimiento del agraviado de iniciales “. A”, es el 26 de noviembre del 2004, es decir que a la fecha de ocurrido los hechos (18 de setiembre del 2016) la víctima contaba con 11 años de edad.

15.5. En cuanto al ámbito psicológico del inculpado, en el Examen pericial de folio 171/ 125, las psicólogas “J” y “M”, determinaron que el acusado “B” llega a minimizar y justificar haber vulnerado en el área psicosexual al menor agraviado, es una persona inestable, inmaduro, con poca capacidad del control de sus emociones e impulsos del momento, busca el agrado y ganarse la confianza del medio buscando satisfacer sus deseos y necesidades de momento le cuesta reconocer sus faltas y errores; se concluye que el inculpado tiene personalidad con rasgos inestables y pasivo-agresivo.

Décimo Sexto. - Como vemos, el correcto fáctico del agraviado, además de ser sólido y coherente, se encuentra corroborando con datos periféricos objetivos, uno de los cuales puso en evidencia y confirmó de forma cierta e indubitable los tocamientos

indebidos y actos libidinosos realizados por el inculpado “B”, nos referimos a la diligencia de visualización de video de folio 23. Todas las instrumentales en compulsa resultan ser lo suficientemente contundentes como para hacer más visible los hechos materia de imputación y dotar de verosimilitud probatoria a la sindicación directa que realiza el agraviado de iniciales “A”. Contra el acusado.

Décimo Séptimo .- Respecto a la AUSENCIA DE INCREDIBILIDAD SUBJETIVA, en autos no se verifica elementos de prueba que permitan demostrar que la imputación formulada por el menor agraviado, esté basada en el odio, resentimiento u otra circunstancias que puedan incidir en el sentido de sus declaraciones, al punto de considerarlas parcializadas; por el contrario, se trata de una víctima menor de edad quien no tiene enemistad con el procesado, conforme han declarado tanto el procesado como la citada víctima a nivel preliminar en presencia del Representante del Ministerio Público, situación que permite determinar que las declaraciones de la víctima no fue influenciada por algún ánimo de vergüenza o animadversión.

Décimo Octavo .- En suma, conforme se ha podido apreciar de los acápites precedentes, la sindicación in examine ha superado los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/C1-116 convirtiéndola en prueba válida de cargo capaz que el inculpado Luis Alberto Palomino Lorenzo es culpable de los cargos atribuidos por el Ministerio Fiscal así como pasible del reproche penal por haber trasgredido un bien jurídico de relevancia penal para el sano y libre desarrollo de los menores de edad como es la indemnidad sexual (con ello se desestima el segundo agravio de apelación).

Décimo Noveno. - En el primer agravio impugnatorio el recurrente cuestiona que el hecho imputado haya sido enmarcarse en la agravante prevista en el último párrafo del artículo 176-A, pues alega que el agraviado nunca fue su alumno. Esto último se desvirtúa con la declaración sólida y coherente rendida por el agraviado, quien fue claro al señalar que el acusado “B” es profesor de futbol porque enseña ese deporte a varios niños en la loza deportiva donde él vive, que lo conoció desde las vacaciones (antes que inicie el año escolar), hasta ese tiempo él todavía no era su profesor, pero que después de un tiempo el acusado comenzó a enseñarle, no recordando exactamente hace cuánto tiempo. Esta ocupación de "Profesor de Futbol", es una condición especial que definitivamente influyó en el agraviado a depositar su confianza en el inculpado,

en la creencia que esa habilidad futbolística), muestra de ello es que el agraviado con total naturalidad le pedía gaseosa al acusado y se sentaba a su costado, sin ningún tipo de temor alguna de tomar dicha bebida (ello lo puso en evidencia la diligencia de visualización de video de folio 23). Cabe resaltar que la calidad de "Profesor de Fútbol" que ostentaba el sentenciado, más que una actividad de "derecho" (no estaba debidamente formalizada o legalizada, ni tenía un título o permiso habilitado para ello, fue una ocupación de "hecho" cuestión que es muy común actualmente en nuestra realidad social.

Vigésimo .- Ahora, el hecho que en Certificado Médico Legal de folio 29, no se haya advertido la presencia de lesiones traumáticas recientes ni signos de actos contra natura, de ninguna forma le quita mérito a la sindicación vertida por el agraviado; pues, al acusado no se le imputa haber ejercido violencia o amenaza ni mucho menos haber accedido carnalmente al agraviado, solo se le atribuye haber realizado tocamientos indebidos en un menor de catorce años, en estos casos es irrelevante la existencia de violencia o intimidación. Con ello se desestima el tercer y cuarto agravio de apelación.

### **C) Sobre la Determinación de la Pena.**

Vigésimo Primero. - Establecida la responsabilidad penal del sentenciado, nuestra mira ahora debe centrarse en la proporcionalidad de la graduación pena impuesta.

En la presente causa tenemos que el rango de punición del delito previsto en el inciso 3) del artículo 175-A del Código Penal, concordante con la agravante prevista en el último párrafo del citado artículo, yace en una sanción no menor de 10 ni mayor de 12 años de pena privativa de libertad, por lo tanto, al cálculo aproximado de los tercios sería el siguiente:

Tercio inferior: desde los 10 años hasta los 10 años ocho meses (cuando no exista atenuantes ni agravantes o concurra únicamente atenuantes.

Tercio intermedio: de 10 años y ocho meses hasta los 11 años y cuatro meses (cuando concurren circunstancias de agravación y atenuación.

Tercio superior. - Desde los 11 años y cuatro meses hasta los 12 años (cuando existan únicamente circunstancias agravantes.

**Vigésimo Segundo.** - Precisado lo anterior en la dosificación de la pena concreta también debemos tener en cuenta lo siguiente:

a) Sobre las atenuantes, en autos se advierte la concurrencia la atenuante genérico prevista en el literal a) del inciso 1) del artículo 46 del Código Penal, pues no se constancia o certificado alguno que demuestre que la concurrencia de circunstancia agravante del inciso 2) del artículo 46 del Código Penal, pues la conducta punible no se ejecutó sobre recursos públicos, por motivo abyecto, fútil, recompensa, intolerancia ni discriminación tampoco se hizo más nocivas las consecuencias del delito.

**Vigésimo Tercero.** - En consecuencia, estando a la existencia de una circunstancia atenuante, la no concurrencia de circunstancias, agravantes ni atenuantes privilegiadas ni cualificadas, este Colegiado determina que la pena privativa de libertad a imponer al acusado "P" debe ser graduado en el tercio inferior (desde los 10 años hasta 10 años 08 meses). Ahora, atendiendo a la naturaleza de la imputación y las condiciones, personales del encausado (grado de instrucción secundaria completa, de cuarenta y seis años de edad, y estado civil soltero, este Colegiado determina que la sanción impuesta por el "J" sea de 10 años de Pena Privativa de la Libertad (mínimo legal) se ajusta a los postulados de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, y los Artículos 45, 45-A y del Código Penal. En consecuencia, debe confirmarse la recurrida en cuanto a este extremo.

Decreto Legislativo 1194 se aprecia que no es suficiente - por si solo - el supuesto

#### **D) SOBRE LA DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL**

VIGESIMO CUARTO. – Ahora bien, en cuanto al extremo de la reparación civil el recurrente señala que esta no fue fijada atendiendo a las carencias que sufrió sobre ello, ya la corte suprema ha dejado sentado que la fijación del monto de la reparación civil, no se regula en razón de la capacidad económica del procesado (R.N.N° 5095-2006-Piura del 28/01/200, en igual sentido R.N. N°39-2010-Piura del 20/08/2010), sino más bien en atención al artículo 93 del código penal, esto es a los daños y perjuicios ocasionados por el actuar ilícito, el monto indemnizatorio es fijado en atención exclusiva a la magnitud del daño producido.

VIGESIMO QUINTO.-En este sentido alegar que no se cuenta con carencias sociales es un argumento impertinente para lograr reducir el monto de reparación civil siendo ello así estudiado y los autos, este colegiado determina que la suma de 4,00 soles por concepto de reparación civil resulta proporcional al perjuicio irrogado en el desarrollo psico-emocional del menor agraviado, pues se debe tener en cuenta que en un vejamen sexual trasciende y repercute en la esfera psicológica del individuo, alcanzando el núcleo más íntimo de su personalidad, nivel de fue advertida por el informe Psicológica practicado al agraviado a folios 35/36.

VIGESIMO SEXTO. - En síntesis, por todos los fundamentos antes expuestos se concluye que la culpabilidad del encausado está acreditada, que la condena que corresponde imponer a debe ser de diez años de pena privativa de libertad efectiva obligado al pago de 4,000 soles por reparación civil (atendiendo a los principios de culpabilidad proporcionalidad, al grado de lesividad causado al bien jurídico tutelado).

Por los fundamentos glosados en los considerandos precedentes la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente.

**RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la sentencia de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete obrante a folios 202/210, en el extremo que falla:

1.- **DECLARANDO INFUNDAD LA EXCEPCION DE NATURALEZA DE JUICIO** deducida por el acusado “B” como auto del delito contra la Libertad Sexual-Violación de la Libertad Sexual, ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE CATORCE AÑOS en agravio del menor identificado con iniciales “.A”.

2.-**CONDENANDO al acusado “B” como autor** del delito contra la Libertad Sexual, ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE CATORCE AÑOS, EN AGRAVIO DEL MENOR IDENTIFICADO CON INICIALES “A”. y como tal se le impone a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD efectiva.

3. FIJA EN CUATRO MIL SOLES (4,000.00) el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar al sentenciado en favor de la parte agraviada.

4.-ORDENA que previo examen médico o psicológico que determine su aplicación el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, NOTIFICANDOSE Y LOS DEVOLVIERON.

## ANEXO 2: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Calidad de la Sentencia - 1ra Sentencia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	PARAMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA EN TÉRMINOS JUDICIALES, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. <b>El encabezamiento evidencia:</b> la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. <b>Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple.</b></p> <p>3. <b>Evidencia la individualización del acusado: evidencia datos personales del acusado, nombre y apellido, edad, sobre apodo.</b> Si cumple.</p> <p>4. <b>Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. En los casos que correspondiera: o aclaraciones de nombres y otras medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros, Si cumple.</p> <p>5. <b>Evidencia de Claridad:</b> Si el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, ni de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Evidencia</b> descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. <b>Evidencia</b> la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil. Si cumple.</b></p> <p>4. <b>Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</b></p> <p>5. <b>Evidencia la Claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

<p>indicadores establecido</p> <hr/> <p>s en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verifico los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia de claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (adecuación del comportamiento tipo penal) (con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas) <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) (con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario. Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo, (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>

		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45° (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia, o de las personas que de ella dependen) y 46° del código penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión: móviles y afines; la unidad y pluralidad de agentes, edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontánea que hubiere del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido) Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado) Si cumple.</p> <p>5. Evidencia Claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumento retórico. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1.Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas, y completas) Si cumple.</p> <p>2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3.Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en circunstancias específicas de la concurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4.Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente, apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5.Evidencia <b>Claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (este último en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad clara del(os)sentenciado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara y expresa de los delitos atribuidos al sentenciado. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención clara y expresa de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE E INDICADORES**

**CALIDAD DE LA SENTENCIA – 2DA. INSTANCIA - SENTENCIA CONDENATORIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	PARAMETROS INDICADORES
SESENTA	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. <b>Si cumple.</b></li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></li> <li>3. Evidencia la individualización del acusado: evidencia datos personales del acusado, nombre, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, en segunda instancia. Se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></li> </ol>
			<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación. El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple.</b></li> <li>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (precisa en que se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></li> <li>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></li> <li>4. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) penales y civiles de la parte contraria (dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apelo, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil. <b>Si cumple.</b></li> </ol>

en fuentes que desarrollan su contenido..		<p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
	<b>MOTIVACION DE LOS HECHOS</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
	<b>MOTIVACION DE DERECHO</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (adecuación del comportamiento al tipo penal) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (que se trata de un sujeto imputable con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso como se ha determinado lo contrario) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completa). Si cumple.</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo, (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p>

**MOTIVACION DE LA PENA**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45° (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia, o de las personas que de ella dependen) y 46° del código penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión: móviles y afines; la unidad y pluralidad de agentes, edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontánea que hubiere del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple.

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido) Si cumple.

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado) Si cumple.

5. Evidencia Claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumento retorico. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

**MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL**

1.Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas, y completas) Si cumple.

2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.

3.Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la victima en circunstancias específicas de la concurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple.

		<p>4.Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente, apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5.Evidencia Claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	<p><b>PARTE</b></p> <p><b>RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (este último en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> <p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad clara del(os)sentenciado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara y expresa de los delitos atribuidos al sentenciado. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención clara y expresa de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple..</b></p>

### ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Los Instrumentos de recolección de datos según Sentencia de primera instancia.

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. En el encabezamiento se evidencia: la individualización de la sentencia, en ella se indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, el lugar, la fecha de expedición, y por último se menciona al juez, jueces, fiscales, etc. Si cumple

2. En el Asunto se Evidencia: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. En la individualización de las partes se evidencia: se individualiza al demandante, al demandado, al Legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. En los aspectos del proceso se evidencia: el contenido explícito que se tiene a la vista en un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. En la claridad se evidencia: el contenido del lenguaje, que no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

##### 1.2. Según la Postura de las partes:

1. Es Explícita y se evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Es Explícita y se evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Es Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Es Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Se Evidencia la claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### 3. Parte resolutive

#### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

#### 2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 3.2. Instrumento de recolección de datos

##### Sentencia de segunda instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).

No cumple (\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### 2.2. Motivación del derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez

formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## ANEXO 4. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

#### **Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.**

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1**

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### **Cuadro 2**

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy Baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, es Muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones. y que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, las cuales presenta 2 sub - dimensiones.
- ❖ Por lo tanto, el valor máximo correspondiente a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). y el valor máximo de una dimensión que tiene 2 sub dimensiones cada una de 5 es 10.
- ❖ Sumando el valor máximo (5+5) que le corresponde a la parte expositiva y la parte resolutive, es igual a 10.
- ❖ Siendo para los efectos establecer los 5 niveles de calidad, que se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), cuyo resultado es igual a 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ igualmente, para entender todos los valores probables que surjan de organizar los datos al establecer los rangos, ellos a su vez informan el resultado de la calidad. Ejem: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ El resultado de los valores y niveles de calidad, se evidencian a continuación:

Valores y Nivel de Calidad:

[ 9 – 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy Baja

Nota: En el Cuadro 3 se puede apreciar la evidencia en las dos últimas columnas.

Esta información se visualizará en las ultimas 2 columnas del cuadro 3.

### 5.3 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza en 2 etapas.

5.1. La Primera etapa: Se determina calidad de las sub-dimensiones de la parte considerativa.

(Se aplica cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### **Cuadro 4**

Calificación Aplicable de las Sub-Dimensiones de la parte Considerativa

Cumplimiento de Criterios de Evaluación	Ponderación	Valor Numérico (cifra referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumpliera 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumpliera 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumpliera 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumpliera 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si se cumpliera 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, en la columna de ponderación o peso asignado indica que para los parámetros están duplicados; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ❖ Aplicando el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Después de haber identificado uno por uno, cada uno de los parámetros si cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte Expositiva y Resolutiva, a diferencia del procedimiento utilizado para determinar la calidad de la dimensión identificada como parte Considerativa. Siendo en éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La Calidad de la parte Expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La Calidad de la parte Considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub-dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: Muy Alta, Muy Alta Muy Alta Muy Alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 4, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Los Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

### Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub-dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub-dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub-dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 20, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy Baja

5.2. Tercera etapa: resultado de la calidad de la dimensión: parte Considerativa – Sentencia de Segunda Instancia. Se utiliza el mismo procedimiento para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamentos:

- ❖ En la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, se presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- ❖ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización-Anexo1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera **etapa**: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6-Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta						
							X		[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango Muy alta, que se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada Sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, en la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub - dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2.Segunda etapa:** con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra La Libertad Sexual –Actos Contra el Pudor en menor de edad, en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03855-2016-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima, 2022.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]							
INTRODUCCION	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE PRIMER JUZGADO PENAL TRANSITORIO SAN JUAN DE LURIGANCHO</p> <p>EXPEDIENTE N° : 03855-2016</p> <p>JUEZ : “J”</p> <p>ESPECIALISTA : “E”</p> <p>MINISTERIO PUBLICO: 1° JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO</p> <p>IMPUTADO : “B”</p> <p>DELITO : VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL, ACTOS CONTRA EL PUDOR.</p> <p>AGRAVIADO : “A”</p>	<p>1. En el encabezamiento se evidencia claramente la individualización de la sentencia, en ella se indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si Cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Se Muestra la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple4. Se menciona los aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o</p>																	

<p><b>SENTENCIA</b></p> <p>Lima, veinte de junio del dos mil diecisiete. -</p> <p><b>VISTOS Y OÍDOS</b></p> <p>Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho de Lima Este, ante la señora Magistrada “J”, en el proceso seguido contra “P”, como presunto autor del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL- ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD, en agravio del menor “A” representado por su madre “C”; procede de emitir la siguiente resolución.</p> <p><b>PARTE INTRODUCTORIA</b></p> <p>Identificación de las partes</p> <p>1. Ministerio Público: Dra. “F”, Fiscal Adjunto Provincial de la 6ta° Fiscalía Provincial mixta de San Juan de Lurigancho.</p> <p>2. Abogado del acusado: Dr. “D” identificado con Registro del CAL N° 46489.</p> <p>3. Acusado: “B”, nacido en Lima el 01 de octubre de 1959 hijo de “J” y “L”, de estado civil soltero, sin hijos, grado de instrucción secundaria completa, ocupación entrenador de</p>	<p>aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Se Evidencia la claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fútbol en el barrio, ventas, con domicilio en la mz.B16-LOTE 16-Urb. Mariscal Cáceres-SJL.</p> <p><b>Identificación del caso</b></p> <p>Proceso Penal Especial Inmediato, contra “P” como presunto autor del delito de Violación a la Libertad Sexual-Actos contra el Pudor, quien tiene la condición de reo en cárcel por diez años.</p> <p><b>PARTE DESCRIPTIVA</b></p> <p><b>VISTA:</b> La instrucción seguida contra L.AP.L. por la presunta autoría del delito contra la Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor en Menor de edad, en agravio del menor identificado con iniciales “A”.</p> <p><b>PRIMERO: Antecedentes de hecho:</b></p> <p>Que, por mérito de la denuncia penal debidamente formalizada a través de la Sexta Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho, de fojas a 43 a 48; se dictó el auto de procesamiento de fecha 21 de setiembre del año dos mil dieciséis, la misma que en autos obra a fojas 77 a 92, dándole a la presente causa el trámite sumario que corresponde al delito materia de proceso; siendo que emitido el correspondiente dictamen acusatorio por parte del Sr. Representante del Ministerio Público de fojas 158 a</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>161, los autos fueron a disposición de las partes por el termino de ley a fin de que presenten sus alegatos escritos y/u orales, las mismas que se han cumplido, por lo que, vencido el plazo de la vista de autos por secretaría y la presentación de los alegatos por las parte, la causa se encuentra expedita para sentenciar.</p> <p><b>SEGUNDO: Imputación Fáctica:</b></p> <p>Fluye e la acusación fiscal: “que se imputa al acusado Luis Alberto Palomino Lorenzo, haber efectuado tocamientos indebidos al menor de iniciales “.A” (11) en sus partes íntimas como es el tocar sus nalgas, sus glúteos y su ano en varias oportunidades, aprovechando con la cercanía que tenía con el menor por ser su entrenador de futbol, hechos ocurridos el 18 de setiembre del 2016, en horas de la tarde al interior de una loza deportiva, en el distrito de san juan de Lurigancho, en circunstancias que el menor agraviado finalizo su entrenamiento en el equipo “Nueva Unión”, se sentó al lado de su profesor para tomar una gaseosa que este le había comprado, lugar en que le metió su mano por debajo del pantalón del menor y comenzó a manosearle sus nalgas y recto bajo su pantalón en varias ocasiones, pretendiendo agarrarle más abajo por lo que el menor se retiró del lugar, siendo alcanzado por un grupo de jóvenes</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quienes les preguntaron si estaba entrenando con el profesor Palomino y cuál era su dirección seguidamente caminaron tras el menor , hasta su inmueble en un tercer piso, ingresando y le dijeron a la madre de este que querían conversar con ella pero sin la presencia de su hijo, para lo cual le enviaron a su habitación, mientras que la madre converso con los jóvenes de los hechos para realizar la denuncia correspondiente, hechos que configuran el delito de tocamientos indebidos”.</p> <p><b>Acusación Fiscal</b></p> <p>5. La representante del Ministerio Público en su requerimiento acusatorio señala que se imputa al acusado “P”, haber efectuado tocamientos indebidos al menor de iniciales “A” (11) en sus partes íntimas como es el tocar sus nalgas, sus glúteos y su ano en varias oportunidades, aprovechando con la cercanía que tenía con el menor por ser su entrenador de futbol, hechos ocurridos el 18 de setiembre del 2016, en horas de la tarde al interior de una loza deportiva, en el distrito de san juan de Lurigancho, en circunstancias que el menor agraviado finalizo su entrenamiento en el equipo “Nueva Unión”, se sentó al lado de su profesor para tomar una gaseosa que este le había comprado, lugar en que le metió su mano por debajo del</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pantalón del menor y comenzó a manosearle sus nalgas y recto bajo su pantalón en varias ocasiones, pretendiendo agarrarle más abajo por lo que el menor se retiró del lugar, siendo alcanzado por un grupo de jóvenes quienes les preguntaron si estaba entrenando con el profesor Palomino y cuál era su dirección seguidamente caminaron tras el menor , hasta su inmueble en un tercer piso, ingresando y le dijeron a la madre de este que querían conversar con ella pero sin la presencia de su hijo, para lo cual le enviaron a su habitación, mientras que la madre converso con los jóvenes de los hechos para realizar la denuncia correspondiente, hechos que configuran el delito de tocamientos indebidos”.</p> <p><b>Calificación Jurídico Penal</b></p> <p>6. El delito que se incrimina al acusado (Actos Contra el Pudor en menor de 14 años) se encuadra dentro de los supuestos de tipo penal, ilícito que prevé:</p> <p>El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170°, realiza sobre un menor de 14 años u obliga este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: (...) Conducta en la que concurre la</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agravante señalada en el último párrafo de la citada norma, la cual está redactada como sigue:</p> <p><b>Inciso 3:</b> Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de 8 años.</p> <p>Último párrafo: Si la víctima se encuentra en algunas de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173° o el acta tiene carácter degradante o produce grave daño en la salud, física o mental de la víctima que el agente pudo prever la pena será no menor de diez ni mayor de 12 años, de pena privativa de la libertad</p> <p><b>Pretensión Penal</b></p> <p>7. El Ministerio Público en su requerimiento acusatorio solicita se imponga al acusado diez años de pena privativa de libertad.</p> <p><b>Pretensión civil</b></p> <p>8. La defensa del actor civil por concepto de reparación civil solicita se le imponga la suma de S/4,000.00 soles a favor de la parte agraviada, por concepto de reparación civil.</p> <p>Posición de la defensa técnica</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9. La defensa técnica para excepcionar la de naturaleza de juicio, funda su pretensión bajo el argumento que no existe la agravante tipificada en el</p> <p>Último párrafo del artículo 176° - A del Código Penal, al no haberse demostrado del vínculo de dependencia del acusado con el agraviado, por lo tanto, la imputación tiene una sustanciación distinta a la que corresponden el proceso penal, señalando que el agraviado no fue discípulo del acusado.</p> <p><b>DESARROLLO PROCESAL</b></p> <p>10. Luego de la realización del control formal y sustancial de la acusación fiscal escrita, así como la evaluación de admisibilidad de los medios probatorios, el Juzgado Penal, de conformidad con las reglas del Proceso Especial Inmediato, emitió de forma acumulativa del auto de enjuiciamiento y de citación a juicio; que instalada audiencia de juicio correspondiente, luego de la presentación de cargos por parte del Ministerio Público, la defensa técnica expuso lo conveniente y se procedió a informar al acusado sobre los derechos que la ley procesal le reconocen durante el desarrollo del juicio. Ante la pregunta de la juzgadora al acusado sobre la admisión o no de los hechos materia de acusación, así como su</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	responsabilidad por la reparación civil, el acusado no aceptó la comisión del delito ni la reparación civil, por lo que se continuó con el juicio conforme a los lineamientos del debate contradictorio con la actuación de medios probatorios; con lo que queda expedita la causa para la emisión de sentencia.											
INTRODUCCION	<p><b>SENTENCIA</b> Lima, veinte de junio del dos mil diecisiete. -</p> <p><b>VISTOS Y OÍDOS</b> Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho de Lima Este, ante la señora Magistrada “J”, en el proceso seguido contra “B”, como presunto autor del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL- ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD, en agravio del menor “A” representado por “C”; procede de emitir la siguiente resolución.</p> <p><b>PARTE INTRODUCTORIA</b> Identificación de las partes</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10

Postura de las partes	<p>1. Ministerio Público: Dra. “F”, Fiscal Adjunto Provincial de la 6ta° Fiscalía Provincial mixta de San Juan de Lurigancho.</p> <p>2. Abogado del acusado: Dr. “D” identificado con Registro del CAL N° 46489.</p> <p>3. Acusado: “B”, nacido en Lima el 01 de octubre de 1959 hijo de Ángel y Luz, de estado civil soltero, sin hijos, grado de instrucción secundaria completa, ocupación entrenador de futbol en el barrio, ventas, con domicilio en la mz. B16-LOTE 16-Urb. Mariscal Cáceres-SJL.</p> <p><b>Identificación del caso</b></p> <p>Proceso Penal Especial Inmediato, contra “P” como presunto autor del delito de Violación a la Libertad Sexual- Actos contra el Pudor, quien tiene la condición de reo en cárcel por diez años.</p> <p><b>PARTE DESCRIPTIVA</b></p> <p>VISTA: La instrucción seguida contra L.AP.L. por la presunta autoría del delito contra la Libertad Sexual – Violación de la Libertad Sexual, ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE CATORCE AÑOS, en agravio del menor identificado con iniciales “A”.</p> <p><b>PRIMERO: Antecedentes de hecho:</b></p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X								
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que, por mérito de la denuncia penal debidamente formalizada a través de la Sexta Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho, de fojas a 43 a 48; se dictó el auto de procesamiento de fecha 21 de setiembre del año dos mil dieciséis, la misma que en autos obra a fojas 77 a 92, dándole a la presente causa el tramite sumario que corresponde al delito materia de proceso; siendo que emitido el correspondiente dictamen acusatorio por parte del Sr. Representante del Ministerio Publico de fojas 158 a 161, los autos fueron a disposición de las partes por el termino de ley a fin de que presenten sus alegatos escritos y/u orales, las mismas que se han cumplido, por lo que, vencido el plazo de la vista de autos por secretaría y la presentación de los alegatos por las parte, la causa se encuentra expedita para sentenciar.</p> <p><b>SEGUNDO: Imputación Fáctica:</b></p> <p>Fluye e la acusación fiscal: “que se imputa al acusado Luis Alberto Palomino Lorenzo, haber efectuado tocamientos indebidos al menor de iniciales “.A”. (11) en sus partes íntimas como es el tocar sus nalgas, sus glúteos y su ano en varias oportunidades, aprovechando con la cercanía que tenía con el menor por ser su entrenador de futbol, hechos ocurridos el 18 de setiembre del 2016, en horas de la tarde al interior de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una loza deportiva, en el distrito de san juan de Lurigancho, en circunstancias que el menor agraviado finalizo su entrenamiento en el equipo “Nueva Unión”, se sentó al lado de su profesor para tomar una gaseosa que este le había comprado, lugar en que le metió su mano por debajo del pantalón del menor y comenzó a manosearle sus nalgas y recto bajo su pantalón en varias ocasiones, pretendiendo agarrarle más abajo por lo que el menor se retiró del lugar, siendo alcanzado por un grupo de jóvenes quienes les preguntaron si estaba entrenando con el profesor Palomino y cuál era su dirección seguidamente caminaron tras el menor , hasta su inmueble en un tercer piso, ingresando y le dijeron a la madre de este que querían conversar con ella pero sin la presencia de su hijo, para lo cual le enviaron a su habitación, mientras que la madre converso con los jóvenes de los hechos para realizar la denuncia correspondiente, hechos que configuran el delito de tocamientos indebidos”.</p> <p><b>Acusación Fiscal</b></p> <p>5. La representante del Ministerio Público en su requerimiento acusatorio señala que se imputa al acusado “B”, haber efectuado tocamientos indebidos al menor de iniciales “A” (11) en sus partes íntimas como es el tocar sus nalgas, sus glúteos y su ano en varias oportunidades,</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aprovechando con la cercanía que tenía con el menor por ser su entrenador de futbol, hechos ocurridos el 18 de setiembre del 2016, en horas de la tarde al interior de una loza deportiva, en el distrito de san juan de Lurigancho, en circunstancias que el menor agraviado finalizo su entrenamiento en el equipo “Nueva Unión”, se sentó al lado de su profesor para tomar una gaseosa que este le había comprado, lugar en que le metió su mano por debajo del pantalón del menor y comenzó a manosearle sus nalgas y recto bajo su pantalón en varias ocasiones, pretendiendo agarrarle más abajo por lo que el menor se retiró del lugar, siendo alcanzado por un grupo de jóvenes quienes les preguntaron si estaba entrenando con el profesor “B” y cuál era su dirección seguidamente caminaron tras el menor , hasta su inmueble en un tercer piso, ingresando y le dijeron a la madre de este que querían conversar con ella pero sin la presencia de su hijo, para lo cual le enviaron a su habitación, mientras que la madre converso con los jóvenes de los hechos para realizar la denuncia correspondiente, hechos que configuran el delito de tocamientos indebidos”.</p> <p><b>Calificación Jurídico Penal</b></p> <p>6. El delito que se incrimina al acusado (Actos Contra el Pudor en menor de 14 años) se encuadra dentro de los supuestos de tipo penal, ilícito que prevé:</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170°, realiza sobre un menor de 14 años u obliga este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: (...)</p> <p>Conducta en la que concurre la agravante señalada en el último párrafo de la citada norma, la cual está redactada como sigue:</p> <p>Inciso 3: Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de 8 años.</p> <p>Último párrafo: Si la víctima se encuentra en algunas de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173° o el acta tiene carácter degradante o produce grave daño en la salud, física o mental de la víctima que el agente pudo prever la pena será no menor de diez ni mayor de 12 años, de pena privativa de la libertad</p> <p><b>Pretensión Penal</b></p> <p>7. El Ministerio Público en su requerimiento acusatorio solicita se imponga al acusado diez años de pena privativa de libertad.</p> <p><b>Pretensión Civil</b></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8. La defensa del actor civil por concepto de reparación civil solicita se le imponga la suma de S/4,000.00 soles a favor de la parte agraviada, por concepto de reparación civil.</p> <p>Posición de la defensa técnica</p> <p>9. La defensa técnica para excepcionar la de naturaleza de juicio, funda su pretensión bajo el argumento que no existe la agravante tipificada en el</p> <p>Último párrafo del artículo 176° - A del Código Penal, al no haberse demostrado del vínculo de dependencia del acusado con el agraviado, por lo tanto, la imputación tiene una sustanciación distinta a la que corresponden el proceso penal, señalando que el agraviado no fue discípulo del acusado.</p> <p><b>DESARROLLO PROCESAL</b></p> <p>10. Luego de la realización del control formal y sustancial de la acusación fiscal escrita, así como la evaluación de admisibilidad de los medios probatorios, el Juzgado Penal, de conformidad con las reglas del Proceso Especial Inmediatoii, emitió de forma acumulativa del auto de enjuiciamiento y de citación a juicio; que instalada audiencia de juicio correspondiente, luego de la presentación de cargos por parte del Ministerio Público, la defensa técnica expuso lo</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conveniente y se procedió a informar al acusado sobre los derechos que la ley procesal le reconocen durante el desarrollo del juicio. Ante la pregunta de la juzgadora al acusado sobre la admisión o no de los hechos materia de acusación, así como su responsabilidad por la reparación civil, el acusado no aceptó la comisión del delito ni la reparación civil, por lo que se continuó con el juicio conforme a los lineamientos del debate contradictorio con la actuación de medios probatorios; con lo que queda expedita la causa para la emisión de sentencia.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Según en el Expediente N° 03855-2016-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima. 2020, en su parte expositiva, en la sentencia de primera instancia.

**Nota 1.** La motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, en su parte considerativa, fue cuando se hizo la identificación y búsqueda.

**Nota 2.** La parte considerativa los parámetros fueron duplicados por la complejidad de su elaboración.

En el texto completo de la parte expositiva y también en la cabecera, se llevó a cabo la en los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, en su identificación y búsqueda, en la cabecera y parte expositiva

LECTURA. Se revela que en el cuadro 1, conforme a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia tiene rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; que aspectos del proceso; la individualización del acusado; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el Delito Contra La Libertad Sexual – actos contra el pudor en Menor de edad y con una Reparación civil de 4,000 soles, en el expediente N° 03855-2016-0-3207-JR-PE-04, del Primer Juzgado Transitorio de San Juan de Lurigancho Distrito Judicial de Lima Este-Lima. 2022,

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
<p>PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>TERCERO: Tipo penal instruido.</p> <p>El delito que se incrimina al acusado (Actos Contra el Pudor en menor de 14 años) se encuadra dentro de los supuestos de tipo penal, ilícito que prevé:</p> <p>El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170°, realiza sobre un menor de 14 años u obliga este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: (...) Conducta en la que concurre la agravante señalada en el último párrafo de la citada norma, la cual está redactada como sigue:</p>		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p>				X						





Motivación de la Pena	<p>5.1.3 El delito materia del procesado está previsto en el artículo 176° primer y segundo párrafo del código penal y el trámite que le corresponde e sumario, por esta razón y conforme a los establecido por el artículo 6° letra A del Nuevo Código Procesal Penal, no existe agravante algún que se haya demostrado, cuando se ha dado al procesado una sustanciación distinta prevista en la ley.</p> <p>5.2. La Excepción de Naturaleza de Juicio es un medio de defensa técnico, que se deduce cuando se da a la causa una es sustanciación distinta a la prevista en la Ley. Es una excepción que no entra al fondo del asunto sino únicamente al procedimiento a seguir; si la excepción se declara fundada, el proceso se regulariza continuándolo en la vía correspondiente. Los actos procesales efectuados con anterioridad a la regularización conservan validez en cuanto sea compatibles con el trámite correspondiente; asimismo, por sustanciación distinta, ha de entenderse la que necesariamente debe presentarse dentro de la órbita de la jurisdicción procesal penal y de ninguna manera como que corresponda a un procedimiento extra penal. Hacer este distingo es de suma importancia para evitar la confusión entre excepción de naturaleza de juicio y cuestión prejudicial o con la excepción de improcedencia o naturaleza de acción.</p> <p>5.3. La defensa técnica para excepcionar la de naturaleza de juicio, funda su pretensión bajo el argumento que no existe la agravante tipificada en el</p> <p>Último párrafo del artículo 176° - A del Código Penal, al no haberse demostrado del vínculo de dependencia del acusado con el agraviado, por lo tanto, la imputación tiene una sustanciación distinta a la que corresponden el proceso</p>	<p>en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>					X					
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>penal, señalando que el agraviado no fue discípulo del acusado.</p> <p>5.4 Conforme lo hace saber el segundo párrafo del artículo 5to. del Código de Procedimientos Penales, respecto de las excepciones señala: "La de naturaleza de juicio es deducible cuando se ha dado a la denuncia una sustanciación distinta a la que le corresponde al procesado penal".</p> <p>5.5 Siendo ello así y como lo hace saber el jurista Arsenio Oré Guardia, el cuales ha consignado en el ítem.</p> <p>5.2 de la presente sentencia, ésta excepción que no entra al fondo del asunto sino únicamente al procedimiento a seguir, en ese sentido se tiene:</p> <p>5.5.1. Que el procesado penal se rige bajo dos procedimientos, el segundo, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 124.</p> <p>5.5.2. Conforme al artículo primero la Ley N° 26689, solo se transmitirán en la vía ordinaria o proceso ordinario - respecto del delito contra la libertad sexual - los previstos en los artículos 173° y N°173° - A del Código Penal.</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>5.5.3. En ese sentido - contrario sensu - los que no se encuentren previstos en dicha norma, se transmitirán en la vía procedimental sumaria.</p> <p>5.5.4. Conforme al auto apertorio de instrucción de fojas 77/81, al acusado "P" se le abrió proceso en vía sumaria por delito contra la libertad - violación de la libertad sexual, ilícito penal previsto en el artículo 175° - A del Código Penal.</p> <p>5.5.5. Que el artículo en mención no se encuentra dentro de los alcances del artículo primero de la Ley N° 26689, por lo tanto, su tramitación le corresponde la vía sumaria.</p> <p>5.6. Consecuentemente, encontrándose tramitando el presente proceso en la vía que le corresponde, debe</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en</p>					X					

Motivación de la reparación civil	<p>declararse infundada la excepción propuesta, careciendo de objeto rebatir los argumentos esgrimidos por no corresponder a la presente excepción.</p> <p>SEXTO: Conclusiones sobre la responsabilidad del acusado: Las pruebas aportadas y actuadas durante la secuela del proceso, analizándolas valorándolas, se tiene que, la comisión del delito y la responsabilidad penal del procesado se encuentra debidamente acreditado con los siguientes elementos probatorios:</p> <p>6.1.1 "Me senté al lado de mi profesor a tomar gaseosa que él había comprado, y cuando estaba sentado me manoseó por mi recto, varias veces me estaba agarrando y quería agarrar más abajo, y luego le dije que ya me voy a jugar y me fui", declaración que fue realizada con presencia del Fiscal de Familia de San Juan de Lurigancho.</p> <p>6.1.2. Con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 1917 - 2016-MIMP-PNCVFS-SAU-TM de fojas 35/36, practicado al menor agraviado de iniciales P.A.O.CH., en la cual concluye que presenta indicadores emocionales cognitivos y comportamentales compatibles con presuntos hechos de abuso sexual.</p> <p>6.1.3. Con la propia declaración del acusado de fojas 19 a 27, en presencia del representante del Ministerio Público y de la defensa pública; que si bien primigeniamente negó los hechos y que solo tocó la espalda al menor, a manera de juego; sin embargo, al contestar la pregunta 19 contestó: "Que le toqué la espalda y parte de las nalgas con la mano derecha y ambos estábamos sentados en la tribuna de la loza"; asimismo, al contestar la pregunta 21, señaló: "Que fue de improviso, le toque la espalda por debajo del polo y le dije ahí no más, y fue para que no se mueva, y luego baje mis manos a sus nalgas por debajo de su pantalón y su trusa y esto duro como un minuto aproximadamente."</p>	<p>los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto no se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del condenado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.1.4. Con la declaración testimonial de la madre “CH” del menor agraviado “O”, de fojas 16/18, señalando que el 18 de Septiembre del 2016, se enteró de los hechos por intermedio de dos jóvenes, que llegaron a su vivienda, enseñándole el video firmado en el celular de uno de ellos y al observarlo se dirigió al acusado, reclamándole lo sucedido, dando aviso a la policía y con la ayuda de los vecinos el acusado fue detenido, afirmando que el acusado en principio se negó a los hechos, pese haber sido encarado. Con el Acta de Visualización del Video de fojas 23, realizado en presencia del Ministerio Publico, el acusado y su defensa, en la que se deja expresar constancia que se observó al acusado y al menor sentados en el frontis de una loza deportiva de material concreto, y que en el momento el denunciado efectuó tocamientos por la parte de la espalda y debajo del polo del menor agraviado luego baja sus manos hacia la parte de donde termina la espalda sobando y se advierte su brazo derecho se mueve rápidamente observando sigilosamente para todos los lados con el fin de no ser descubierto.</p> <p>6.1.6. Elementos probatorios que vinculan directamente al acusado “P” L.A.P.L., y acreditan el delito de actos contra el pudor en perjuicio del menor agraviado “O” de iniciales P.A.O.CH.</p> <p>Que si bien es cierto, el acusado niega que al momento de los hechos no tenían una relación de dependencia de profesor a alumnos con el menor agraviado, dicha circunstancia queda zanjada cuando el menor expresa al contestar la pregunta 8 de su manifestación policial: "(..) le conozco desde hace un mes y la primera vez le conocí en la loza, lugar en donde me dijo que si quería entrenar al futbol y que saque la copia de mi DNI y de mi mama y el por la loza en donde vivo. “; al contestar la pregunta 9: "(...) me fui a las dos de la tarde a la loza deportiva encontrando a mi</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>profesor PALOMINO y ocho a diez chicos."; que dicha circunstancia hizo que el menor agraviado depositara su confianza en el acusado, el mismo que trasgredió y realizó la conducta prohibida por ley, hecho que quedó grabado en el video que ha sido visualizado y suscrito por él, la misma que tiene entidad de prueba por haber participado el Ministerio Público así como su abogado defensor, hecho que merece sanción penal.</p> <p>6.1.7 Que si bien es cierto, el acusado niega que en el momento de los hechos no tenía una relación de dependencia de profesor a alumno con el menor agraviado, dicha circunstancia queda zanjada cuando el menor expresa al contestar la pregunta 8 de su manifestación policial: "(...) le conozco desde hace un mes y la primera vez le conocí en la loza, lugar en donde me dijo que si quería entrar al futbol y que saque la copia de mi DNI y de mi mamá y el por la loza en donde vivo."; al contestar la pregunta 9: "(...) me fui a las dos de la tarde a la loza deportiva encontrando a mi profesor "P"y ocho a diez chicos..."; que dicha circunstancias hizo que el menor agraviado depositara su confianza en el acusado, el mismo que trasgredió y realizó la conducta prohibida por ley, hecho que quedó grabado en el video que ha sido visualizado y suscrito por él, la misma que tiene entidad de prueba por haber participado el Ministerio Público así como su abogado defensor, hecho que merece sanción penal.</p> <p>6.2. Respecto de la inocencia presentada por la defensa técnica del acusado en los alegatos que obra a foja 171 a 176, quien solicita la absolucón de los cargos, por la carencia de medios probatorios del Ministerio Público, ya que solo existe la sola imputación simple del agraviado y no existen pruebas que acrediten su versión, debiendo aplicarse el principio de in dubio pro re reiterando que no ha existido dependencia del acusado con el menor</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraciado, ya que no fue su entrenador; asimismo, no se dan los elementos constitutivos del delito de violación sexual ni actos contra el pudor, al no haberse demostrado violencia alguna contra el menor, estando a dicha alegación se tiene:</p> <p>6.2.1. Conforme se ha desarrollado en los considerados precedentes este despacho concluyó que se encuentra probada la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, al haberse quebrantado el principio de presunción de inocencia, que le asiste, ya que las pruebas de cargo aportadas y actuadas durante la secuela del proceso vinculan directamente al acusado con los hechos materia de imputación; además, la defensa no ha tenido en cuenta que el acusado ha reconocido los hechos y la evidencia más clara de su accionar se tiene la visualización del video, así como el reconocimiento de su patrocinado, si bien no es total, este señala que le tocó la espalda y nalga del menor.</p> <p>6.2.2 Asimismo, alega que no se acreditó la violencia en los hechos materia de imputación, sin embargo, es necesario aclarar que para la consumación de este tipo de delito, es el abuso de su calidad de posición, esto es, ser profesor de la víctima quien con su conducta defraudó la confianza depositada en su persona por parte del menor para realizar los tocamientos indebidos, así como la vulnerabilidad que presentaba en esos momentos por ser menor de edad (11 años) por lo tanto, como ya se dijo se encuentra acreditada la comisión del delito y su responsabilidad penal.</p> <p>SÈTIMO: Determinación judicial de la pena:</p> <p>7.1. Una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho, resulta necesario determinar la consecuencia jurídico-penal que le corresponde al delito cometido; esta actividad intrínsecamente judicial, permite constatar el concreto</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contenido del injusto, culpabilidad y punibilidad de un determinado hecho, traduciéndolo en una determinada medida de pena; actividad que a su vez implicará el quantum de su merecimiento y necesidad (político - criminal) de pena.</p> <p>7.2. El magistrado, atendiendo a lo dispuesto en la norma sustantiva, para el delito de Actos Contra el Pudor en Menor de 14 años, tipificado por el artículo 176-A° del Código Penal, con la agravante prevista en el último párrafo, debe imponer una pena no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de la libertad (pen conminada); al no existir circunstancias de atenuación privilegiada y agravante cualificada, por lo que, el espacio punitivo comprende dos años; siendo ello así, se tiene veinticuatro meses; seguidamente se identifica los tercios de la pena básica; esto es, dividir el producto de meses entre tres: determinándose así, los tercios de pena básica los cuales son los siguientes: Tercio Inferior Tercio Medio Tercio superior 10 años a 10 años y 08 meses 10 años y 08 meses a 11 años y 04 meses 11 años y 04 meses a 12 años</p> <p>7.3. Concurriendo una circunstancia de atenuación genérica establecida en el literal del inciso 1 del artículo 46 del Código Penal, lo que le da su carácter de reo primario, al no carecer de antecedentes penales, la pena concreta a imponer se fija en el primer tercio, esto es, de 10 años con 8 meses.</p> <p>7.4 Conforme a lo establecido en el artículo 45° del Código Penal: "El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2.- Su cultura y sus costumbres; y 3.- Los intereses de la víctima de su familia o de las personas que de ella dependen", siendo ellos así, se ha tomado en cuenta, las condiciones personales, el medio en el que se ha desarrollado el evento y el nivel cultural del acusado, quien domicilia con su señor padre, tiene secundaria</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>completa, grado que le hace concebir la diferencia de lo bueno y lo malo; también haber sufrido de abuso sexual cuando era menor de edad; por lo que, la pena a imponer se fija en el extremo mínimo del tercio inferior, esto es, 10 años de pena privativa de libertad de carácter efectiva.</p> <p>OCTAVO: Determinación de la reparación civil:</p> <p>8.1. En cuanto al monto del pago de la reparación civil a fijar, esta Judicatura ha tenido en consideración la magnitud del daño ocasionado por lo que es necesario establecer un pago de reparación civil que sea proporcional y suficiente para cubrir el daño irrogado al agraviado; aunado a ello, se debe jurisprudencia que guarda relación con el presente caso, la misma que en forma literal señala "El monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados debiendo existir proporcionalidad entre estos y el que por dicho concepto de fija que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de la Reparación Civil, ésta importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; por tanto, se debe tener en cuenta el daño causado. Asimismo, conforme lo dispone el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: acuerdo a lo establecido por el artículo noventa y tres y artículo ciento uno del Código Penal.</p> <p>8.2. En cuanto a la fijación</p> <p>a) La restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; y, b) La indemnización de los daños y perjuicios; Debe señalarse que el Ministerio Público ha propuesto la suma de cuatro mil soles; por lo que, si bien es cierto dicha suma no guarda proporción con la afectación psicológica causada al menor agraviado, dado que, requiere terapias para superar las secuelas de la acción criminal, también lo es que, la parte agraviada no se ha constituido en parte civil para proponer un</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>monto mayor, menos el juzgado se encuentra facultado para elevar la misma, por lo tanto, debe fijarse dicho monto por concepto de Reparación civil.</p> <p>NOVENO: Respecto de la terminación anticipada del proceso.</p> <p>9.1. Mediante cuaderno separado a solicitud de la defensa técnica se tramitó la terminación anticipada del proceso conforme a la resolución de fecha 20 de enero del 2016 corriente a fojas 100, el cual fue de conocimiento de los sujetos de la relación procesal.</p> <p>9.2. Que remitida la causa al despacho del representante del Ministerio Público conforme a la hoja inserta a fojas 104 esta fue devuelta sin pronunciamiento alguno.</p> <p>9.3. Revisado la instrucción principal la defensa técnica del acusado no ha impulsado la misma, menos ha tenido reuniones previas con el representante del Ministerio Público a fin de acordar una probable pena un monto de la reparación civil.</p> <p>9.4. Que, estando a los alegatos formulados por la defensa del acusado el mismo que obra de foja 171 a 176, de su lectura se desprende que este es inocente de los cargos, por lo tanto, la terminación anticipada no prosperaría, consecuentemente, carece de objeto emitir el pronunciamiento respectivo .Estando a los argumentos expuestos, así como los considerados precedentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 23, 28, 45, 45-A, 46, 92, 93176-A° del Código Penal; y los artículos 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales, el Señor Juez del Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho, administrando Justicia a nombre de la Nación.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Según en el expediente N° 03855-2016-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima. 2022, en su parte considerativa, conforme a la sentencia de primera instancia

Nota 1. La motivación de los hechos, del derecho, de la pena y reparación civil, en su parte considerativa, fue cuando se hizo la identificación y búsqueda.

Nota 2. La parte considerativa los parámetros fueron duplicados por la complejidad de su elaboración.

LECTURA: El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, mientras que las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia sobre Delito Contra la Libertad Sexual –actos contra el pudor en menor de edad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 03855-2016-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima. 2022.

Parte resolutive de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, la señora Juez del Primer Juzgado Penal Transitorio de Lima Este, impartiendo justicia a nombre de la Nación;</p> <p><b>FALLA:</b></p> <p>1. Que <b>CARECE</b> de objeto emitir pronunciamiento respecto del cuaderno de terminación anticipada.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p>										

Aplicación del Principio de Correlación	<p>2. DECLARANDO INFUNDADA la EXCEPCIÓN DE NATURA--LEZA DE JUICIO deducida por el acusado “B”, en el proceso penal seguido en su contra el delito contra la Libertad Sexual - Violación de la Libertad Sexual, Actos contra el pudor en menor de catorce años, en agravio del menor “A” identificado con iniciales P. A. O. CH.</p> <p>3. CONDENADO a “A”, como autor contra el delito contra la Libertad Sexual - Violación de la Libertad Sexual. Actos contra el pudor en menor de catorce años en agravio del menor identificado con iniciales P. A. O. CH., y como tal se le impone DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD efectiva, que computado desde la fecha de su detención 19 de septiembre de 2016 conforme a la constancia de notificación de fojas 223, vencerá el 18 de setiembre del 2026.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
	<p>4. FIJO: La suma de CUATRO MIL SOLES (s/. 4,000.00) el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado en favor de la parte agraviada.</p> <p>5. ORDENO que previo examen médico o psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>					X					10

Descripción de la decisión	<p>6. MANDO: Se dé lectura a la presente sentencia en acto público y consentido o ejecutoriado que sea la misma, se expidan los Testimonios y Boletines de condena, tomándose razón donde corresponda, archivándose definitivamente la causa.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
----------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Según, en el expediente N° 03855-2016-0-1826-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima. 2022, en su parte resolutive, conforme a la sentencia de primera instancia

Nota. Se aplicaron el principio de correlación y descripción de la decisión, realizando la identificación de parámetros y búsqueda, conforme a la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y; la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.



	<p><b>ASUNTO:</b> Es materia de apelación la Sentencia de fecha veinte de junio del dos mil diecisiete, obrante a folios 202/210, en el extremo que falla:</p>	<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. DECLARANDO INFUNDADA la EXCEPCIÓN DE NATURALEZA DE JUICIO deducida por el acusado “B” de iniciales L.A.P.L, en el proceso penal seguido en su contra por delito contra la Libertad Sexual - Violación de la Libertad Sexual, Actos contra el pudor en menor de catorce años, en agravio del menor “A” identificado con iniciales P. A. O. CH.</li> <li>2. CONDENANDO a “B”., como autor del delito contra la Libertad Sexual - Violación de la Libertad Sexual Actos contra el pudor en menor de catorce años, en agravio del menor “A” identificado con iniciales P. A. O. CH. y como tal se le impone a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.</li> <li>3. FIJA en CUATRO MIL SOLES (S/. 4,000.00) el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado en favor de la parte agravia.</li> <li>4. ORDENA que previo examen médico o psicológico que determine su aplicación, el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.</li> </ol>					X						10

Fuente: Según el expediente N°03855-016-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima. 2022, en su parte expositiva, conforme a la sentencia de segunda instancia

Nota: En la parte expositiva, se dio la identificación y búsqueda de la introducción y postura de las partes, de acuerdo a parámetros.

**LECTURA. El cuadro 4**, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: encabezamiento; la individualización del acusado; y la claridad del asunto; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad,



	<p>iv) El Certificado médico concluye que el agraviado no presenta lesiones traumáticas;</p> <p>v) En el informe psicológico del menor agraviado, no existe conclusiones que demuestren que existió violación sexual ni afectación a la salud mental ni psicológica del agraviado.</p> <p>vi) La pena impuesta no resulta ser proporcional, dado que tocar la espalda y la parte externa de las nalgas no ameritan la sentencia impuesta; y</p> <p>vii) En la reparación civil debe tener en cuenta que el daño causado no tiene mayor relevancia jurídica y las carencias sociales que sufrió.</p> <p><b>II. Hipótesis Fáctica y Jurídica Objeto de Proceso</b></p> <p><b>Segundo:</b> Se le imputa al condenado “B” haber efectuado tocamientos indebidos al menor “A” de iniciales P. A. O. CH., (11) en sus nalgas, glúteos y ano en varias oportunidades, aprovechando de la cercanía que tenía con el menor por ser su entrenador de futbol, hechos ocurridos el día 18 de Setiembre del 2016, en horas de la tarde, al interior de una loza deportiva en el distrito de San Juan de Lurigancho, en circunstancias que el menor agraviado finalizó su entrenamiento en el equipo "Nueva Unión". se sentó al lado del su profesor para tomar una gaseosa que este le había comprado, jugar lugar en que le metió su mano por debajo del short del menor y comenzó a manosearle sus nalgas y recto bajo su short en varias ocasiones, pretendiendo agarrarle más abajo por lo que el menor se retiró del lugar, siendo alcanzado por un grupo de jóvenes quienes le preguntaron si está entrenando con el profesor Palomino y cuál era su dirección , seguidamente caminaron tras el menor hasta su</p>	<p>valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, que interpreta la prueba para saber su significado). Si Cumple.</p> <p>4. Las Razones la aplicación de las reglas de la sana crítica y las Máximas de la Experiencia (con lo cual el Juez forma una convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si Cumple.</p> <p>5. Evidencia Claridad: En cuanto al contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, así también como el uso de lenguas extranjeras, ni argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista sus objetivos es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas en su momento. Si Cumple.</p>										
	<p>del su profesor para tomar una gaseosa que este le había comprado, jugar lugar en que le metió su mano por debajo del short del menor y comenzó a manosearle sus nalgas y recto bajo su short en varias ocasiones, pretendiendo agarrarle más abajo por lo que el menor se retiró del lugar, siendo alcanzado por un grupo de jóvenes quienes le preguntaron si está entrenando con el profesor Palomino y cuál era su dirección , seguidamente caminaron tras el menor hasta su</p>	<p>1. Las Razones evidencian la determinación de la tipicidad (es la adecuación del comportamiento al tipo penal, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si Cumple.</p> <p>2. Las Razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (Positiva y negativa, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si Cumple.</p> <p>3. Las Razones evidencian la determinación de la culpabilidad (sobre un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad no exigibilidad, con otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo</p>				X						

M O T I V A C I Ó N  D E L	<p>inmueble en un tercer piso, ingresando y le dijeron a la madre de este que querían conversar con él, pero sin la presencia de su hijo, para lo cual lo enviaron a su habitación, mientras que la madre conversó con los jóvenes de los hechos para realizar la denuncia correspondiente.</p> <p><b>Tercero:</b> Los hechos antes descritos fueron enmarcados bajo los alcances del inciso 3) del Artículo 176-A del Código Penal, concordante con la agravante prevista en el último párrafo del citado artículo, cuyo texto es el siguiente: "El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: 3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.</p> <p><b>III.- Fundamentos del Tribunal.</b></p> <p><b>Cuarto:</b> De conformidad el artículo 300.1 del Código de Procedimientos Penales, es competencia de este órgano revisor emitir pronunciamiento, únicamente respecto a lo que -es materia</p> <p><b>Quinto.</b> - Es por tal motivo el análisis de este Superior Colegiado se circunscribirá únicamente a evaluar si la excepción de naturaleza de acción fue bien desestimada, si la condena impuesta está acorde a ley y si la pena y reparación civil impuesta son proporcionales (los demás extremos de la sentencia, al no estar cuestionados con agravios debidamente fundamentados, no son objeto de pronunciamiento, el recurrente nunca alega indefensión o afectación a su derecho de defensa).</p>	<p>contrario. (con Razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si Cumple.</p> <p>4. Las Razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia y precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas que sirven para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias y para fundar el fallo). Si Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

D E R E C H O	<p><b>A) Sobre la excepción Deducida</b></p> <p><b>Sexto.</b> - Antes de entrar al análisis de fondo, en primer lugar, conviene absolver en cuestionamiento que realizó el encausado a la recurrida en el extremo que declara infundada la Excepción de Naturaleza de Acción planteada. Al respecto, mediante Casación N° 407 - 2015 Tacna, se estableció que, para deducir una excepción de improcedencia de acción, se debe partir de los hechos descritos por el Fiscal, se concreta con el juicio de subsunción normativa del hecho atribuido a un injusto penal, de tal manera que el juicio procesal de responsabilidad penal, de tal manera que el juicio procesal de responsabilidad penal no corresponde ser examinado.</p> <p>Séptimo. - En el caso concreto al inculpado se le atribuye haber realizado tocamientos indebidos en sus nalgas, glúteos</p>													
	<p>y ano a un menor de once años en varias oportunidades, aprovechando de la cercanía que tenía con el menor por ser entrenador de fútbol; estos hechos definitivamente tienen connotación penal dentro de los alcances del inciso 3) del Artículo 176-A del Código Penal, concordante con la agravante prevista en el único párrafo del citado artículo. Revisado los argumentos de apelación, se advierte claramente que los cuestionamientos vertidos por el apelante no son más que un rechazo al núcleo de cargos, situación que no se condice con la naturaleza jurídica de esta vía incidental. En efecto, la existencia y acreditación del vínculo profesor-alumno entre el inculpado y el agraviado, es un tema materia de probanza que tendrá que ser meritado en un análisis de fondo, más no en vía de excepción de naturaleza de acción, pues en estas no se valorarán pruebas ni acreditarán hechos, simplemente se ciñe a verificar si la hipótesis fiscal constituye</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos jurisprudenciales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; La confesión la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con</p>				X								

M O T I V A C I Ó N D E la pe na	<p>o no delito y si esta es punible. Siendo esto así queda evidente que la impugnación en cuanto a este extremo debe ser desestimada.</p> <p>B) Sobre la Responsabilidad Penal de Luis Alberto Palomino Lorenzo.</p> <p>Octavo .- El Ilícito previsto en el inciso 3) del artículo 176-A del Código Penal se configura cuando el agente realiza tocamientos indebidos sobre un menor cuya edad oscila entre los diez y catorce años de edad, siendo irrelevante acreditar la existencia de violación o grave amenaza par al perpetración del hecho, dado que en que este ilícito lo que se protege es la indemnidad e intangibilidad sexual del menor , mas no la libertad sexual (aún no tiene la capacidad jurídica para decidir sobre el ámbito sexual de su vida). Los actos contrarios al pudor son cualquier tipo de contacto doloso sobre partes íntimas, genitales o zonas erógenas de la víctima (nalgas, pene, vagina, senos, muslos) y sin la finalidad de llegar al acto sexual propiamente dicho, en cuyo caso el tipo sería el de violación sexual en grado de tentativa.</p> <p>Noveno. - En las circunstancias agravantes prevista en el último párrafo del artículo 176-A del Código Penal, el legislador ha dado una mayor dosis punitiva aquellos casos donde el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza. Nótese que esta agravante prevé dos supuestos distintos, en la primera el sujeto activo tiene un estatus de superioridad o supremacía sobre el agraviado (se tiene que acreditar esa autoridad especial), y en la segunda el agente realiza actos que tienden al agraviado a deponer su confianza en él, sin ser necesario que tenga autoridad o supremacía (se tiene que acreditar esa</p>	razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple. 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
	sobre el agraviado (se tiene que acreditar esa autoridad especial), y en la segunda el agente realiza actos que tienden al agraviado a deponer su confianza en él, sin ser necesario que tenga autoridad o supremacía (se tiene que acreditar esa	1. Las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple					X					

M O T I V A C I O N  D E  L A R	<p>posición que haya influido al agraviado a depositar su confianza.</p> <p>Décimo. - En cuanto a la actividad probatoria de estos delitos, clandestinos, mediante Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-226 se estableció que la declaración de la víctima tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando cumpla las siguientes garantías de certeza: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, b) Verosimilitud, y c) Persistencia en la incriminación. Siendo ellos así, en el caso concreto este Colegiado procederá a evaluar si el relato incriminador vertido por el agraviado "A" de iniciales P: A. O. CH. cumple con los precitados requisitos de certeza, de manera suficiente como para acreditar la indefectible responsabilidad penal de "B".</p> <p>Décimo Primero. - En primer lugar, procederemos a verificar si la sindicación del agraviado llega a superar óptimamente el TEST DE PERTENENCIA. Para ello, debemos tener en cuenta que, en el caso especial de los delitos sexuales en agravio de menor de edad, la existencia de persistencia en la incriminación no autoriza ni obliga a que este sea sometido a continuos y numerosos interrogatorios, no es necesario que el menor acuda reiteradamente a narrar los hechos de los cuales fue víctima, pues la legislación y jurisprudencia penal permiten que el cumplimiento de la citada garantía de certeza - persistencia incriminatoria- se puede apreciar también cuando, a pesar de existir una sola declaración de la menor, esa es rendida con la debidas garantías de ley (con presencia del representante del Ministerio Público, su padre o madre y las mejores condiciones posibles) y su relato esbozado reviste un suficiente grado de solidez y coherencia material y formal como para sostener una tesis de incriminación.</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la culpabilidad de los actos cometidos por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto de la Reparación Civil no se fijó tomándose en consideración las posibilidades económicas del sentenciado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>E P A R A C I O N  C I V I L</p>	<p>Décimo Segundo. - En efecto, el artículo 143 del Código Penal de Procedimientos Penales, prescribe que "(en los casos de violación sexual en agravio de niños o adolescentes la declaración de la víctima será la que rinda ante el Fiscal de Familia, con arreglo a lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes)". En igual sentido, mediante Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 se ha establecido como doctrina legal vinculantes que: "A efectos de evitar la victimización secundaria, en especial de los menores de edad, se debe tener en cuenta las siguientes reglas: a) Reserva de las actuaciones judiciales; b) Preservación de la identidad de la víctima; c) Promover y fomentar la actuación de única declaración de la víctima. Esta regla es obligatoria en el caso de menores de edad.</p> <p>Décimo Tercero .- Precisado lo anterior e ingresando al análisis de caso concreto verificamos que la única declaración que rindió el menor agraviado en el trámite procesal fue a nivel preliminar a fojas 10/15 (posterior a ello no concurrió a deponer nuevamente su declaración, posiblemente por evitar ser re victimizado, pues en el informe psicológico de folio 25 se hizo constar que el menor ya no quería contestar las pregunta sobre los hechos suscitados, el agraviado indicó que no quería hablar sobre lo que sucedió, sentía culpa y vergüenza). El diligenciamiento de dicha declaración fue realizado con la intervención del representante del Ministerio Público (Fiscal de Familia), un efectivo policial y la madre del menor, cumpliéndose así con la formalidad dispuesta en el artículo 143 del Código de Procedimientos Penales y el inciso b) del artículo 144 del Código de los niños y Adolescentes.</p> <p>13.1. Respecto a los hechos materia de proceso, el menor agraviado narró que el día 18 de setiembre del 2016, en horas de la tarde, se dirigió a la loza deportiva ubicada por</p>														
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su zona, en allí se encontró con su profesor Palomino (el acusado Luis Alberto Palomino Lorenzo) y con unos ocho a diez chicos jugando, se acercó y jugó con ellos, luego de una hora más o menos se sentó en las gradas al lado de su profesor a tomar una gaseosa KR de color rojo que él había comprado, cuando estaba sentado a su costado y mientras los demás niños estaban jugando, el acusado le manoseó varias veces, le puso su mano por debajo de su short, le toco las nalgas y luego su recto, luego sacó su mano y volvió a meter su mano tocándole nuevamente su recto por debajo de la ropa.</p> <p>13.2. Sobre la calidad del agente , el menor detalla que el acusado es profesor de futbol porque enseña ese deporte a varios niños en la loza deportiva donde él vive, que lo conoce de vista desde las vacaciones cuando él iba a jugar a esa misma loza los días martes, jueves, sábados y domingos, en allí el acusado le dijo que si quería entrar debía sacar la copia de su DNI y de su mamá, hasta ese tiempo él todavía no era su profesor cuando comenzaron las clases solamente los días sábado y domingo, después de un tiempo el acusado comenzó a enseñarle, no recordando exactamente hace cuánto tiempo.</p> <p>13.3 Respecto a los hechos posteriores , el agraviado indica que posterior a los tocamientos indebidos se puso a jugar futbol, luego de eso el acusado y él fueron a buscar a su amigo Cristian a las cabinas de internet, en allí el acusado lo dejó jugando en una cabina de internet, luego de cinco minutos, el acusado llegó con sus amigos Cristian y Yomar (menores de edad), a quienes, también alquiló cabinas); luego los cuatro se retiraron, pero su amigo Cristian se fue con el acusado porque le dijo que vivía cerca de su casa, cuando pasa nuevamente por la loza deportiva donde juega, dos jóvenes que él no conocía le llamaron y le preguntaron si estaba entrenando con el profesor (acusado) y dónde era el lugar</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>donde vivía, él les contestó que si entrenaba y les dijo que vivía al fondo, luego se encaminó rumbo a su casa y esos jóvenes lo estaban siguiendo, al llegar a su domicilio que queda en un tercer piso, ellos estaban subiendo y en allí se encontraron con su mamá “CH” que bajaba, los jóvenes le dijeron que querían conversar con ella pero sin su presencia, luego su mamá le mandó a que subiera pero por la ventana de su casa pudo ver que esos jóvenes le enseñaban un vídeo a su mamá luego salieron ella salió junto con su hermana.</p> <p>Décimo Cuarto: De los precitados relatos podemos verificar que el agraviado ha dejado sólidas líneas de imputación respecto a la forma en que suscitaron los hechos materia de incriminación, pues ha detallado el lugar (gradas de una loza deportiva que se ubica por la zona donde vive el menor, los actos típicos (tocamientos de glúteo y ano por debajo de su ropa) , la fecha (18 de setiembre del 2016) y las circunstancias en que se produjo los actos contrarios al pudor en su agravio (cuando se sentó junto al acusado para tomar gaseosa y lo principal, a identificado plenamente al acusado Luis Alberto Palomino Lorenzo, como el único autor de los mismos; incluso, ha detallado la relación de confianza que tenía con el inculpado porque este ostentaba la calidad de "profesor de futbol", y describió los hecho que acaecieron con posterioridad a los tocamientos indebidos. En suma, el relato incriminador del menor agraviado “O”, además de no ser contradictoria entre sí (en cada una de sus respuestas narró los hechos de manera uniforme) reviste en gran nivel de solidez y coherencia.</p> <p>Décimo Quinto. - Una narración sólida y coherente por parte de la víctima, en el ámbito de un derecho penal eficiente y garantiza por sí sola, de ninguna manera podría justificar una sentencia de condena; siendo imperioso entonces, la</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conurrencia de elementos probatorios de carácter periféricos que logren corroborar dicha sindicación, es decir, que le otorguen VEROSIMILITUD. En este propósito y regresando al análisis de la actividad probatoria, se verifica que entre los elementos que otorgan credibilidad y verosimilitud a la tesis inculpativa del menor agraviado, se encuentra:</p> <p>15.1. En primer lugar a manifestación de “C” (madre del agraviado) , rendida a folios 16/18, quien confirma que el día de los hechos, aproximadamente a las 20:00 horas , el menor agraviado llegó a su casa y detrás de él dos jóvenes, cuando ella estaba hablando del tercer piso vio que estos chicos subían, estos le preguntaron si el niño que acababa de subir era su hijo, ella le respondió que sí, los jóvenes le dijeron "señora queremos que vea este video" y le mostraron una grabación filmado en el celular de los jóvenes , luego de verlo ella les preguntó dónde estaba ese hombre, ellos le dijeron que si denunciaba la iban a apoyar con el video, al ubicar al acusado un señor le dijo "ese maldito también abuso de mi hijo", ella le dijo al acusado qué le había hecho su menor hijo", que no se haga porque sabe bien de lo que está hablando, que tenía pruebas, pero este se negaba; luego pidieron ayuda a la central 105 mientras que los vecinos la ayudaron con retenerlo.</p> <p>15.2. Los Tocamientos indebidos que alega haber sufrido el agraviado, encuentran materialidad en el Acta de Visualización de Video de Folio 23, donde se pudo visualizar al acusado “B” y al menor agraviado “A” de iniciales P.A.O.CH., quienes se encuentran sentados en el frontis de una loza deportiva, se pudo observar que el acusado efectuó tocamientos por la parte de la espalda debajo del polo del menor agraviado, luego baja sus manos hacia la parte de</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>donde termina la espalda sobando y se advierte que su brazo derecho se mueve rápidamente observando sigilosamente para todos los lados con el fin de no ser descubierto. Cabe resaltar que esta diligencia fue realizada con presencia del representante del Ministerio Público, del acusado y de su abogado defensor, con ello se dio cumplimiento a las formalidades previstas en los artículos 62 y 72 del Código Procedimientos Penales, eligiéndose como válida prueba de cargo.</p> <p>15.3. A lo anterior se abona el Informe Psicológico de folio 35/36, en el que se concluyó que al menor agraviado presenta indicadores emocionales y comportamentales compatibles, con presuntos hechos de abuso sexual, muestra afectación emocional, evidenciando signos y síntomas compatibles con una reacción ansioso, depresivo, llanto espontaneo, preocupación, sentimientos de culpa, vergüenza, tristeza y pérdida de confianza hacia personas de sexo masculino. Esto último fue advertido por la psicóloga en la misma entrevista, pues el menor solo contestó preguntas respecto a su ambiente familiar y aspecto personal, mas no sobre los hechos suscitados, indicando que no quería hablar sobre lo que sucedió, pero aceptando. que el acusado “P” le había hecho daño, ante lo cual sentía vergüenza. Con ello se desestima el quinto agravio de apelación.</p> <p>15.4. En autos también obra el Acta de Nacimiento de folio 149, donde se registra que la fecha de nacimiento del agraviado de iniciales “A”, es el 26 de noviembre del 2004, es decir que a la fecha de ocurrido los hechos (18 de setiembre del 2016) la víctima contaba con 11 años de edad.</p> <p>15.5. En cuanto al ámbito psicológico del inculpado, en el Examen pericial de folio 171/ 125, las psicólogas C.J.C.T. y M.T.O.P., determinaron que el acusado “B” llega a minimizar</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y justificar haber vulnerado en el área psicosexual al menor agraviado, es una persona inestable, inmaduro, con poca capacidad del control de sus emociones e impulsos del momento, busca el agrado y ganarse la confianza del medio buscando satisfacer sus deseos y necesidades de momento le cuesta reconocer sus faltas y errores; se concluye que el inculpado tiene personalidad con rasgos inestables y pasivo-agresivo.</p> <p>Décimo Sexto. - Como vemos, el correcto fáctico del agraviado, además de ser sólido y coherente, se encuentra corroborando con datos periféricos objetivos, uno de los cuales puso en evidencia y confirmó de forma cierta e indubitable los tocamientos indebidos y actos libidinosos realizados por el inculpado “B”, nos referimos a la diligencia de visualización de video de folio 23. Todas las instrumentales en compulsas resultan ser lo suficientemente contundentes como para hacer más visible los hechos materia de imputación y dotar de verosimilitud probatoria a la sindicación directa que realiza el agraviado de iniciales P.A.O.CH. contra el acusado.</p> <p>Décimo Séptimo .- Respecto a la AUSENCIA DE INCREDIBILIDAD SUBJETIVA, en autos no se verifica elementos de prueba que permitan demostrar que la imputación formulada por el menor agraviado, esté basada en el odio, resentimiento u otra circunstancias que puedan incidir en el sentido de sus declaraciones, al punto de considerarlas parciales; por el contrario, se trata de una víctima menor de edad quien no tiene enemistad con el procesado, conforme han declarado tanto el procesado como la citada víctima a nivel preliminar en presencia del Representante del Ministerio Público, situación que permite determinar que las</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaraciones de la víctima no fue influenciada por algún ánimo de vergüenza o animadversión.</p> <p>Décimo Octavo .- En suma, conforme se ha podido apreciar de los acápites precedentes, la sindicación in examine ha superado los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/C1-116convirtiéndola en prueba válida de cargo capaz que el inculpado Luis Alberto Palomino Lorenzo es culpable de los cargos atribuidos por el Ministerio Fiscal así como pasible del reproche penal por haber trasgredido un bien jurídico de relevancia penal para el sano y libre desarrollo de los menores de edad como es la indemnidad sexual (con ello se desestima el segundo agravio de apelación).</p> <p>Décimo Noveno. - En el primer agravio impugnatorio el recurrente cuestiona que el hecho imputado haya sido enmarcarse en la agravante prevista en el último párrafo del artículo 176-A, pues alega que el agraviado nunca fue su alumno. Esto último se desvirtúa con la declaración sólida y coherente rendida por el agraviado, quien fue claro al señalar que el acusado “B” es profesor de futbol porque enseña ese deporte a varios niños en la loza deportiva donde él vive, que lo conoció desde las vacaciones (antes que inicie el año escolar), hasta ese tiempo él todavía no era su profesor, pero que después de un tiempo el acusado comenzó a enseñarle, no recordando exactamente hace cuánto tiempo. Esta ocupación de "Profesor de Futbol", es una condición especial que definitivamente influyó en el agraviado a depositar su confianza en el inculpado, en la creencia que esa habilidad futbolística), muestra de ello es que el agraviado con total naturalidad le pedía gaseosa al acusado y se sentaba a su costado, sin ningún tipo de temor agencia de tomar dicha bebida (ello lo puso en evidencia la diligencia de visualización de video de folio 23). Cabe resaltar que la</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>calidad de "Profesor de Futbol" que ostentaba el sentenciado, más que una actividad de "derecho" (no estaba debidamente formalizada o legalizada, ni tenía un título o permiso habilitado para ello, fue una ocupación de "hecho" cuestión que es muy común actualmente en nuestra realidad social.</p> <p>Vigésimo.- Ahora, el hecho que en Certificado Médico Legal de folio 29, no se haya advertido la presencia de lesiones traumáticas recientes ni signos de actos contra natura, de ninguna forma le quita mérito a la sindicación vertida por el agraviado; pues, al acusado no se le imputa haber ejercido violencia o amenaza ni mucho menos haber accedido carnalmente al agraviado, solo se le atribuye haber realizado tocamientos indebidos en un menor de catorce años, en estos casos es irrelevante la existencia de violencia o intimidación. Con ello se desestima el tercer y cuarto agravio de apelación.</p> <p>C) Sobre la Determinación de la Pena.</p> <p>Vigésimo Primero. - Establecida la responsabilidad penal del sentenciado, nuestra mira ahora debe centrarse en la proporcionalidad de la graduación pena impuesta.</p> <p>En la presente causa tenemos que el rango de punición del delito previsto en el inciso 3) del artículo 176-A del Código Penal, concordante con la agravante prevista en el último párrafo del citado artículo, yace en una sanción no menor de 10 ni mayor de 12 años de pena privativa de libertad, por lo tanto, al cálculo aproximado de los tercios sería el siguiente:</p> <p>Tercio inferior: desde los 10 años hasta los 10 años ocho meses (cuando no exista atenuantes ni agravantes o concurra únicamente atenuantes.</p> <p>Tercio intermedio: de 10 años y ocho meses hasta los 11 años y cuatro meses (cuando concurren circunstancias de agravación y atenuación.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Tercio superior. - desde los 11 años y cuatro meses hasta los 12 años (cuando existan únicamente circunstancias agravantes.</p> <p>Vigésimo Segundo. - Precisado lo anterior en la dosificación de la pena concreta también debemos tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) Sobre las atenuantes, en autos se advierte la concurrencia la atenuante genérica prevista en el literal a) del inciso 1) del artículo 46 del Código Penal, pues no se advierte constancia o certificado alguno que demuestre que el inculcado tenga antecedentes penales; y, b) sobre las agravantes, no se advierte la concurrencia de ninguna circunstancia agravante del inciso 2) del artículo 46 del código penal, pues la conducta punible no se ejecutó sobre recursos públicos, por motivo abyecto, fútil, recompensa, intolerancia ni discriminación tampoco se hizo más nocivas las consecuencias del delito.</p> <p>VIGESIMO TERCERO. – En consecuencia, estando a la existencia de una circunstancia atenuante la no concurrencia de circunstancias agravantes ni atenuantes privilegiadas ni cualificadas, este colegiado determina que la pena privativa de la libertad a interponer a “B” de iniciales L.A.P.L. debe ser graduada en el tercio inferior (desde los 10 años hasta los 10 años y ocho meses). Ahora, atendiendo a la naturaleza de la imputación y las condiciones personales del encausado (grado de instrucción secundaria completa, de cuarenta y seis años de edad y estado civil soltero), este colegiado determina que la sanción impuesta por el Aquo de 10 años de pena privativa de la libertad (mínimo legal) se ajustaba a los postulados de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, y los artículos 45, 45-A Y 46 del código penal. En consecuencia, debe confirmarse la recurrida en cuanto a este extremo.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y claridad, mientras que las Razones evidencian una individualización de la Pena de acuerdo a los Parámetros normativos previstos en los artículos 173 y 176-A del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad.



<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio Correlación</p>	<p>esto es a los daños y perjuicios ocasionados por el actuar ilícito, el monto indemnizatorio es fijado en atención exclusiva a la magnitud del daño producido.</p> <p><b>VIGESIMO QUINTO.</b>-En este sentido alegar que no se cuenta con carencias sociales es un argumento impertinente para lograr reducir el monto de reparación civil siendo ello así estudiado y los autos, este colegiado determina que la suma de 4,00 soles por concepto de reparación civil resulta proporcional al perjuicio irrogado en el desarrollo psico-emocional del menor agraviado, pues se debe tener en cuenta que en un vejamen sexual trasciende y repercute en la esfera psicológica del individuo, alcanzando el núcleo más íntimo de su personalidad, nivel de nocividad fue advertida por el informe Psicológico practicado al agraviado a folios 35/36.</p> <p><b>VIGESIMO SEXTO.</b> - En síntesis, por todos los fundamentos antes expuestos se concluye que la culpabilidad del encausado está acreditada, que la</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Description de la decision</p>	<p>condena que corresponde imponer a debe ser de diez años de pena privativa de libertad efectiva obligado al pago de 4,000 soles por reparación civil (atendiendo a los principios de culpabilidad proporcionalidad, al grado de lesividad causado al bien jurídico tutelado).</p> <p>Por los fundamentos glosados en los considerandos precedentes la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente.</p> <p><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>CONFIRMAR</b> la sentencia de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete obrante a folios 202/210, en el extremo que falla:</p> <p>1.- DECLARANDO INFUNDAD LA EXCEPCION DE NATURALEZA DE JUICIO deducida por el acusado “P” como auto del delito contra la Libertad Sexual-Violación de la Libertad Sexual, ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE CATORCE AÑOS en agravio del menor identificado con iniciales P.A.O.CH.</p> <p>2.-CONDENANDO al acusado “P” como autor del delito contra la Libertad Sexual, ACTOS</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE CATORCE AÑOS, EN AGRAVIO DEL MENOR IDENTIFICADO CON INICIALES P.A.O.CH. y como tal se le impone a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD efectiva.</p> <p>3. FIJA EN CUATRO MIL SOLES (4,000.00) el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar al sentenciado en favor de la parte agraviada.</p> <p>4.-ORDENA que previo examen médico o psicológico que determine su aplicación el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, NOTIFICANDOSE Y LOS DEVOLVIERON.</p> <p>V. DECISIÓN:</p> <p>Por estos fundamentos, con arreglo al primer párrafo del Art. 173 del Código Penal y Art. 176 inciso A.</p> <p>a) del Código Procesal Penal, los Magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, CONFIRMARON la Sentencia venida en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>grado que DECLARA a “P” como autor del Delito Contra la Libertad Sexual, Actos contra el Pudor en menor de edad., tipificado en el primer párrafo del Art. 176-A del Código Penal, y le impone DIEZ AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, por los hechos imputados. Y una reparación civil por 4,000.00 soles.</p> <p>ORDENARON con anticipación la pena privativa de la libertad, desde el día en que fue intervenido, y durante el tiempo que duro el juicio.</p> <p>S.S.  “R” “T”  Presidente-Juez Superior  Juez Superior D.D. “S”</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Según el expediente N° 03855-2016-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima, Este Lima. 2022, en su parte resolutive, conforme a la sentencia de segunda instancia

Nota. Se identificaron en el texto de la parte resolutive: “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, siendo de cumplimiento estos parámetros.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia

resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

## ANEXO 6; DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

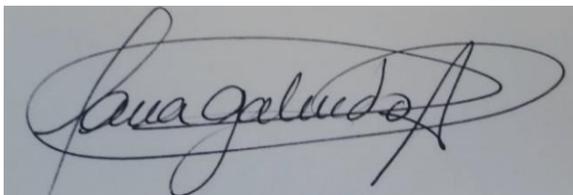
Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético** la autora del presente Trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 03855-2016-0-3207-JR-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE- LIMA, 2022. Declaró conocer las consecuencias por infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos del autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación titulada: La administración de justicia en el Perú., en consecuencia cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea investigación, no obstante es inédito ver así personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto al objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 03855- 2016-0-3207-JR-PE-04 del distrito judicial de Lima Este- Lima 2022 sobre el delito contra La Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor en Menor de edad.

Así mismo acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de Justicia, personal, jurisdiccional parte de proceso testigos, peritos etc. al respecto a mi compromiso ético es no difundir por ningún medio escrito y hablado ni expresarme en términos agraviantes difamatorios sino netamente académicos.

Finalmente, el trabajo Se elaboró bajo los principios de la buena fe principio de veracidad y de reserva y respeto a la dignidad humana lo que declaró y suscribo caso contrario zuni de exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, abril de 2022

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Ana Maria Galindo Apaza'. Below the box is a horizontal dashed line.

ANA MARIA GALINDO APAZA

DNI 09187601

## ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	ACTIVIDADES	Año 2022							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final / Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X		
7	Aprobación de los Informes finales para la sustentación.							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación								X

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable			
(Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	0.50	280	140.00
Fotocopias	0.10	300	30.00
Empastado	0.30	280	84.00
Papel bond A-4 (500 hojas)		500	15.00
Lapiceros	1.50	02	3.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			372.00
Presupuesto no desembolsable			
(Universidad)			
Categoría	Base	% óNúmero	Total(S/)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00

Búsqueda de información en base de datos	50.00	2	100.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	50.00	4	200.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			470.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	6	300.00
Sub total			300.00
Total de presupuesto no desembolsable			650.00
Total (S/.)			1,142.00

(\*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

Estudiante: Ana María Galindo Apaza